

Cancelado N: 3520

Jose Maria Berdugo cohe enstruccion
de efectos de la Fragata Nancy

Comando de
Marina

M. Alvarado
Don
Jose Maria Berdugo due-
ño al Bergantin Corsario
San Gabriel

Describir los Autores
q. intervinieron en la Sub-
tracion de Dinero, y efec-
tor de la Frag. Nancy, q.
dho Corsario apreso en
Intermedios

Año de

1807

CA-JO 2

CAJ 209

DOC 477

F 07 (censurata)



Dos reales.

En n^o 3191

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sr Comand. Genl. de Navarra

Don Jose Maria Bendugo Dueño del Corra-
rio nombrado Sr Gabriel ante V. S. con el debido res-
peto digo: Que siendo tan notorio en esta Ciudad,
como en la Playa de su Puerto los robos que se
han hecho, de Plata, Oro, y efectos de la Fragata
aprerada nombrada la Nensi, tomada en Interme-
dios, y estimulados por los demas bugetos que tienen
interés en dicho Corraio, hago esta representacion p.^a q.
V. S. se sirva mandar se reciba Informacion al tenor
siguiente.

Primeraamente juren y declaren los Oficiales de
la mencionada Fragata Nensi, Que Plata, Oro, efec-
tos, alhajas, y ropa de su uso, y de su Tripulacion le
conta haber tomado los individuos del indicado
Corraio: expresen por sus nombres, la Clase de
Personas, y en que terminos, y vicios efectos que
venian en Bodega extrajeron algunos.

Item digan, q. marineros de su Tripulacion
son sabedores del Pillage, u otros excesos q. haya
cometido la tripulacion de dicho Corraio, y que
a continuacion de las Declaraciones de dichos
Oficiales, declaren tambien esos individuos, lo q.
les conta y supieren.

Por consiguiente se hade seguir la justif.

de V.S. Ordenan se le reciba declaracion a los
Maximero del citado Corraio, que presentaran
los Interzados del Callao, por las noticias q.
tienen adquiridas de las subtracciones he-
chas, mandando asi mismo q. D. Manuel
de la Torre Apoderado para repartir la parte
de Perra que les toca a los de la Dotacion de
indicado S.^{ra} Gabriel, no lo verifique hasta
tanto se esclarecen estos hechos, protestando
en su vista pedir contra ellos lo correspondiente
en justicia, entregandoseme para este fin las
Dilig.^{as} que se Obten: Por tanto
H. V.S. pido y suplico se sirva proveer en todo confor-
me a lo que proximam^{te} se llevo deducido por
sen de justicia: fuso lo necesario H.

Josef Maria Mendez

Como Abril 17, a 1807.

Recibase a esta pte. la Informa^{no} que
ofrece, y se comete al presente Cur.^{no} de
Mazinos: entendiendose esto con respu-
ta de la Reparticion del vivero antone-
rado q. ha de hacerse el dia de mañana
segun esta ya prevenido, y dispuesto.

Vivero

Provisioⁿ y firmis el Abas q. antecede el

2
D. J. Pargual de Viverra, Capitán de
rela B. Armada, Comand. en jefe de este de-
partamento de Estanina, con paxecor del D. J. D.
Josi de Jurgoyen Auditor de Guerra de la
misma Estanina en el día de ayer fha
Ante mí.

Martin Moril de la Prada
D. J. de Estanina

Declaro. 1.^a

Jorge Appleton en la Ciudad de los Reyes del Perú en Vuno a
sobre Cargo de Abril de mil ochoc. Siete. En cumplimiento de lo man-
da la Frag. Vancy Dado en el Auto q. antecede, y p. la informacion
mandada recibir: D. Jos. Tambini Intepetre de
esta Comand. y Estanina, p. ante mí el presen-
te día de ella, le hizo hacer el Juram. de Conser-
vacion a Jorge Appleton, sobre Cargo de la Fragata
Vancy, quien lo hizo poner la mano sobre los
Santos Evangelios, segun su Religion, prote-
stante, y p. Dios y su Vaso del qual Obedio de in-
verdad en lo q. fuere preguntado; y siendo lo q. la
preguntan de Venito q. precede declaro lo sig.

Ala primera preg. kida p. dho Inter-
petre, y examinado con tenor, contesto: Que
en donde, enia al tiempo q. le apurifanor
Ciento quarenta y siete mil trescientos de
Sonta y quater p. en plata sellada, Pina, y
plata labrada, advirtiendo q. era calculada
la Pina y plata labrada una con otra a sie-
te y medio p. mano: Que asi mismo tenian
mil seiscientos p. en plata sellada, q. eran
el producto de varias especies q. havia ven-
tido pertenecientes al Capitan y al declar.
aman de la ante. Cantidad: Que enian diez
y siete tercios de Creas: Dos tercios de Creas
y



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

anchas legitimas superfinaes con
 Suenta pieran cada texcio: Quatro tenio
 Bretanas legitimas ang^{tan}, con ochenta pieran
 entre la quatro: Suenta Chalus p. ungen
 de Algodon de varios Colores: Vante, o trinta Ch
 lus de Algodon Blanco: Vante y quatro de Colores
 de plata, y algunos de metal dorados: Trece a
 Caronce libran Seda de Cosen: Vante y media
 texcio pelo 6. de Seda Digo Rojas: Dos pieran co
 tonia Colehada: Cuarenta y dos dizenan de
 citan de Seda p. quandoa plata: Suenta y ocho
 y tres guantav Tardau: Tator de plata fino
 ang²⁰ p. quarenteen Brager: Varias pieran de
 Sinta Negra, y algunas armabradas, cin
 cuenta o suenta Tardau texcio pelo de Seda
 de varios Colores: Diez y ocho Camisan, va
 xian de ellas bordadas penceces^{tes} al Capitan
 y al declarante: Dos Guadaxanes: Un Sesoan
 re: Una dorona pieran de Panuety de Cambray
 de adore Panuety cada piera: Dos Escopetas
 p. Cavan: Trece Anegros: Que los apremiados
 obsequiaron al declarante, su Capitan, y los
 Pilos, la Comd. de Sincientes, Vinte p. inclusa en
 una Comd. Sui p. de Oro, q. el declar^{te} tenia en
 su falsiguena: Que danco el Capitan apremi
 dor, su Contramaestre, y Exipulacion, toma
 non de los efectos mencionados, llevando sus
 Baulen los dos primumos, extrayendo p. ello
 la Soga de un Ro q. conducian, extrayendo
 lo mismo en los Colehonos, de donde extrayian
 la Lana, y en su lugar quandoaban efectos.



SELLO CUARTO, VN & VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

y q. la tripulación excoñada lo mismo con
lan conon excoñar de un utaminonon Pincio
renor: fue tambien vio q. el Capitan y Contra
maestre apurados tomaban plaza y quando
ban en un Baulas, puen en una Ocaion se
vio toman mil p. y otra novecientos, Ofrecien
dole ambos al declan. q. dupuen Negados a Liza
le obsequianon. y responde

A la segunda q. medio de lo Interpe
tre Concreto que, en lo respectivo aun coned
nido, solo puede dar Razon el declan, en Ca
piran y dos Pilotos, un Criado de lo Capitan,
y ninguno otro, q. quanto pusionon puros
los apurados en toda la tripulacion de un
frag. Toda lo qual yo son la verdad so cargo
del juram. q. ha hecho en q. se afirma y ratifica
siendole leida q. de Interpetre, q. en se heded en
tranta, y un año, anadiendo en ese Creado q.
aman velan expecien reforman, tomanon el
Capitan y Contramaestre, la Notareria q. la
ucia en frag. Nany, y la firma con de lo In
terpetre de q. doy fee

George le Appleton

Interpetre

José Gambiniff

Antoni. Martin Moril de la Grada
C. de Notaria

Otra del
Don Pedro
de la Fragata
Nancy

Coronado en el Puerto del Callao en de dia mes y
año. En continuacion de de la Informacion, y por
ante el presente C. de Notaria Rubio juram. juram.

q. medio de los Interpretes D. Jose Tambini, el pri-
mero Piloto de la frag. Santa y John Dursey q.
whito q. Dion y sus p. guerra la mano sobre los
santos Evangelios, segun su Religion protestan-
te, vasa del qual ofrecio deca Verdad solo q.
fueran praguinados; y siendo lo p. el Excmo p. de
sencado declaro lo siguiente

Ala primera p. q. fue leida p.
Dho Interpreter con texto; Que havia visto al
Capitan y al Contramaestre del Corsario Espa-
nol tomar y guardar plata villada, como
tambien efectos de Indias, Texisply, y
otras mercedurias, lo mismo q. en caracas
en sus barcos poniendo encima de ellas
Canta de Vigilancia y otros papeles, y
q. p. ello sacaron la ropa, y demas q.
conducian de un vto, lo mismo q. executan
en los Colehonos, de donde extraen
con la lana, p. durpanlos, con el ropo
en su lugar; Que en la Canvaca havia
dos Indianeros y ~~de~~ Sexantem q. tambien
sibos de barcos; Que al declarante le sacaron
le sacaron, medias, Panichy, y otras va-
rias cosas de su vta; Que ignora quien
se lo substraio p. estar durmiendo. Que to-
do la Gente de su frag. estaba vasa de prius
parte a donde del Corsario y parte en
la frag. p. lo q. no podian declarar en el
particular. Que adha su atencion
igualm. ~~de~~ substraio la del Corsario ver-
dian especie de ropa de Ho, y q. toma-
ron alguna plata, la q. se guardaban
p. si, y responde

Ala segunda con texto q. se
mite a lo q. ha Dho, en la anterior p.
gunta: y q. todo en la Verdad es cargo del

to q. ha hecho en q. se a l'uno y a otro
mandado le da, q. en se he da de Venecia y en un ang,
y anade q. en su Ocul conia su n'ro. y peng
produzo de la vonta de su n'ro. expedan su n'ro.
lo q. le fueron substraing p. el Capitan de pañe
quien le da de su n'ro. Cunaienta p. y la firme
con dho Interpretar de q. soy fee — 4

John Busey

Interprete
Jose Gambini

Interprete

Mariano del la Lada
El no. de la Lada

Otro al

do Piloto.

Immediatam. en el mismo Puerto del Calle p.
dha Informacion, p. aneami el pais. de q. sele
reubio su n'ro. p. medio de dho Interpretar D.
Jose Gambini, al segundo Piloto de la frag. Nave
de Roberto Cortez, quien lo hizo su n'ro. la
mano sobre los Santos Evangelios, segun su
obligacion, p. aneami, lo cargo el qual ope
rio de su Venecia en lo q. fue preguntado y
siendo p. la p. p. aneami de su n'ro. p. aneami
tudo de su n'ro. lo reg. —

Ala primera p. aneami en ellas
p. medio de dho Interpretar. Dijo q. se ha su n'ro.
en lo q. puede de su n'ro. que habiendo mandado
de su Capitan fuese a bordo del Corsario, con la
Papeleria, avilo en su n'ro. y q. trayendo de su n'ro.
a su frag. y despues de hora y media, le p. aneami
dado su n'ro. a bordo del Corsario
p. el Guardian del Corsario, en donde se man
do hasta llegar a su Puerto, p. lo q. no puede dan
dado de su n'ro. p. aneami en quanto a su
tracion de su n'ro. fragata. que se do
su Equipaje compuesto de dos Solares, tres
Chaquetas, cinco aviles Pantalones, nueve



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Camiseros, vna dozeria de Panucho de co-
lor y blancos algunos de seda, dos paños de
Zapateros, vna bafara y demas de un fho, y vno e-
ciento, p. en plata sellada producido de vna
mosa geminos q. vendio; solo le dieron vn pu-
ño de plata menuda como dore, o quinze
q. quando llegaron a tierra, los q. Nubio de
mano del Capitan Español; y de los demas
expensar de ropa solo le han desado, dos Ca-
misas, vn Panucho, el Chagueton, y Cha-
queta q. trae consigo, y vn Pantalón q. le
regalo el Maestre Nicolas. Que no puede dar
razon de las Substancias en q. los Españoles
hubieron hecho aya oficialidad y utarime-
ria p. hallarse, como lleba dho a bordo
del Corsario: pero si vio q. los utamineros
Españoles Venian a bordo, con algunos es-
bultos ocultos quando se oxuraban de vna
frag. Que a bordo del Corsario Español ha-
bian baido, y tenidos en la Camara, vn Sex-
tante, vn Quadrante, y vn Astrolabo de lan-
ga vira, q. todo pertenecia aya frag; y
q. sobre lo demas q. se le pregunta no pue-
de dar Razon; y todo en la Verdad es como se
juxam. fho, en q. se afianço y Ratifico, y q.
en se hidad se daunia y en años y la firmo
con dho Interpretar de q. doy, fec —

Robert Carter

Interprete

José Gambini

Ante mi.

Martin Nicolás de la Cruz
Escrivano de utarime

En dho.

Inmediatam^{te} estando en el Pueblo de la
Uta dalaru p. ante mi el Excmo. Etenio
B. e. f. de la Comandancia de la Infanteria de la
C. B. de la Comandancia de la Infanteria de la
Viente libar el Capitan de la Infanteria de la
ag. p. medio del Interpretar de la Infanteria de la
dini, de la ag. de la Infanteria de la Infanteria de la
sento E. i. g. hizo p. Dig. V. de la Infanteria de la
sobrelor Santo Evangelio, segun su ac-
gion p. de la Infanteria de la Infanteria de la
ofrecio de la Infanteria de la Infanteria de la
p. de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
to p. de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
Ala p. de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
a. de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
niam V. de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
Actas de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
trama de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
varig otros de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
ponde

Ala. Segunda leida p. de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
petae. Dijo g. de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
en la anti. p. de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
sea la V. de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
eng. de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
p. de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
Interpretar de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
to y los años de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la

Interprete
Jose Tambiriff

Anam.

Marin Morul de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la
de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la Infanteria de la

En la Ciudad de los Reyes de Poní en Vireo
el año de Abril de mil ochocientos Siete. En
la noche de Viernes de lo mandado en el Año de
foscus y p. m. d. o. del Inquisitor D. José San-
tini, se recibió q. ante m. el Excmo. Sr. D.
D. Samuel Buxling Jurado q. lo hizo q. Dig
vno q. p. uera la mano sobre los Santos E-
vangelijs, segun su Religión prometido
lo cargo del qual ofrecio decir verdad en lo q.
supiere y fuere preguntado, y viendolo q. el
contenido el Codigo presentado, declaró lo
siguiente

Ulla primera p. ^{ta} p. lida p. el declar-
ante, con respecto a hallarse interinido en
el idioma Castellano. Dijo q. con moribo se
hallare en una Capital, como sobre cargo
q. fue de la Frag. del Ciudador Indio de Vireo
con nombrada Washington, trayendo asien-
do al Capitan de la Frag. Vireo y prisionera en
su actual enfermedad, y tratado al sobre cargo
de este Buque, les ha sido en distinzion de aho-
nos q. de la Plata acuñada, Plata, y labrada que
tenian en dho Buque, habian substraído el
Capitan, Contra maestre, y demas tripulacion
del Corsario Español de Catorce, a quinze mil
p. y q. tambien habian llevado sus Dantes
y Colchones, con efectos, extraiendo aquello
con q. vno, y otro venia ocupado: Que tam-
bien se queraron con el declar. ^{te} seg. Vireo ha-
bia quitado la mayor parte de su Topa
de Vireo, e interinido de Navegacion, Ulla

Linia y Abuel Vinte y dos de mi lochoe. No el
El hiso saber el de. La bulta a D. ...
en su persona soy fee —

Moré
#6
3

... ..

... ..
... ..
... ..
... ..



Dos reales.

8

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

In Jose Maria Berdugo Dueño y Armador del Fragata Corraio P.^a Gabriel en la mejor forma de Dios ante V.^a digo: Que por la Información q.^a presento, y se me recibio. de Orden de V.^a aparecen probadas las muchas Substracciones de Dinero y Efectos q.^a los Oficiales de dicho Corraio hicieron en la Fragata apresada. Y siendo este Delito no solo Contrario a la Orden, sino de pernicioso exemplo, y de gravissimo perjuicio a todos los interesados, y p.^am.^{te} Pro, y Responsable en lo civil y Criminal el Capitan Oyadante, el Piloto, Guardian y Contramaestre, quienes de mancomun deben de reponer a la masa, el Dinero, y Efectos Substrahidos en especie, o su valor, para que se repartan entre todos perdiendo ellos el duplo penal del hurto, a donde de los penales señalados por las Leyes P.^a y Ordenanzas de la materia: Me es indispensable p.^a mi interes y el de todos, formalizar el juicio civil, y Criminal, y proponer en seguida la acusacion, o accion q.^a elija, y viere conveniente. Tomadas las circunstancias del caso, y para completar el Sumario, luego Oportuno q.^a comparezcan ante V.^a los dichos Capitan Oyadante, y Oficiales, y se les examine al tenor del interrogatorio de

mi anterior Escrito, y hecho, q. E. Valtan del S. A.
no. Acuso de lo y demás que haya lugar y p.
techo.

A V. pido y suplico que en virtud del S. A. se me
decretar el comparendo y comparencia p. d. o.
fha se me entregue. las dilig. para formalizar
en caso necesario, la acusacion civil, y criminal
y pedir el mandam. de P. cion y Embargo de
bienes de todos los comprendidos, y Recor. p. d.
jur. y en lo necesario.

Jose Maria Hernandez

Lima y A. 27. de 1857.

Los Concejales Juan y Estanec p. el efecto co-
paracion como comparende ante el S. A. de
Guerra y Marina a y fha. En diligencia
entreguense al a g ante de D. Toribio. D. ad
go como lo solicita —

Vivero

Provisio y firmo el Auto q. antecede el S. D. Toribio. P. g. de
Vivero Capitan de Frag. a la D. Armada, Comand. en Jefe
de este Puerto. al Caballero y Marina, en el dia de la fha.

Ante mi.

Martin Moris de la Prada
Esc. de Marina

March 9
1763

[illegible]

Dois reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



Un quarto

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCIO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

ganado del ducado de... dictado lo siguiente

Esta primera parte de... no le conlata

... del ducado de... tomado por

... de... por... y

... de la... y

ya habido... y

... de... y

... de... y

... de... y

... de... y

... de... y

... de... y

... de... y

... de... y

... de... y

... de... y

... de... y

... de... y

... de... y

... de... y

... de... y

... de... y

... de... y

... de... y

... de... y

Jose Antonio Valero

Ante mi

Martin Moron de la Prada

... de...

48
Inmediatam. comparecio Pedro Canseco
Guardian del Convento de San Gabriel, a quien
presente mi el presente Encarnacion de la
civis juramento q lo hizo p. Dios y

Don y a la vez a la vez a la vez segun das;
y a la vez a la vez a la vez segun das;
y a la vez a la vez a la vez segun das;
y a la vez a la vez a la vez segun das;

que a la vez a la vez a la vez segun das;
que a la vez a la vez a la vez segun das;
que a la vez a la vez a la vez segun das;
que a la vez a la vez a la vez segun das;

que a la vez a la vez a la vez segun das;
que a la vez a la vez a la vez segun das;
que a la vez a la vez a la vez segun das;
que a la vez a la vez a la vez segun das;

que a la vez a la vez a la vez segun das;
que a la vez a la vez a la vez segun das;
que a la vez a la vez a la vez segun das;
que a la vez a la vez a la vez segun das;

que a la vez a la vez a la vez segun das;
que a la vez a la vez a la vez segun das;
que a la vez a la vez a la vez segun das;
que a la vez a la vez a la vez segun das;

que a la vez a la vez a la vez segun das;
que a la vez a la vez a la vez segun das;
que a la vez a la vez a la vez segun das;
que a la vez a la vez a la vez segun das;

fecho en q. de afinon y navitici viendole
leida, y a la la rubrica firmada p. ante
mi, de q. doy fe

§

Padre de Laxceay

11

Interim.

Martin Moril de la Grada
Hij. de Marina

3



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE. —

12

D Jose Maria Verdugo En los Autos de la Substraccion del Dinero y efectos de la Trap^{ta} apresada la Nunci, y lo demas deducido. Digo Que por consideracion de equidad no he pedido desde el principio el Mandam^{to} de Prision y embargo de bienes correspondientes contra el Capⁿ y oficiales del Coraxio Apresador q^e resultan, y con P^{ro} de la urgente depredacion, que uniformem^{te} contestan los oficiales de d^{ha} Trap^{ta} apresada, esperando q^e inteligenciados del merito y fundamento con q^e se les demandaba evitasen el procedimiento Criminal q^e les amenazaba confe-riendo de buena fe la retencion, y disculpando el hurto, y clandestin, y reprovadas manobras con q^e se consumó. Y aun que desde luego, pudiese formalizar la Quexella y acusacion civil y Criminal, y pedir se librase el Mandam^{to} de Prision y embargo contra d^{ho} P^{ro}, combiene anni d^{ho} se sirva V^{os} mandar se citen d^{hos} oficiales y los de la Nunci a excepcion del Capⁿ *mm*

que se halla enfermo en la Magdalena
a comparecencia, y que confrontado
se haga el Careo y evacuen sus Decla-
raciones en la forma de Dxo. p^o tanto
A V^o S^o p^oido y Sup^o se sirva mandar se
practique la Diligencia inquirida
vaxo de la protesta q^{ue} llevo hecha que
es de Justicia V^o =

Jose Maria Benito

Lima y Mayo 2. de 1807.

Practiquese la dilig. q^{ue} se solicita, a uno fide
comparecan, citandose p^{re}viamente al J^u
tante D^o Jose Gambini —

Vivero

Provisio y firmo el anterior Auto el J^u D^o
Jose Pangua al V^o Vivero, Capitan de Frag. de la
R^{ta} Armada, y Comand^{te} en Jefe de la Apor-
tado de Marina del Callao, en el dia de
hoy —

Ante mi.

Martin Moril de la Prada
J^u de Marina

Lima y Mayo quince de 1807



En quarellas.

13

SETTO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

mit ochocientos siete. Yo el Es.^{no} hize saber
el Auto q^{re} antecede, a D.ⁿ Toribio. Dando
en su persona doy fee. —

Morley
[Signature]

En Lima y utrayo unos de mil ochoc. siete
Yo el Es.^{no} hize p^{er} la dilig. deconcedida, al Dr.
receptor D.ⁿ Toribio Tambini, en su persona
doy fee. —

Morley
[Signature]

En Lima y utrayo seis de mil ochoc. siete. Yo
el Es.^{no} hize saber el Auto de enfronte a D.ⁿ Juan de
Oyandance, y D.ⁿ Toribio Toribio Dado, Cap.ⁿ y Contrad.
maestre del Consueño S.ⁿ Gabriel, en sus personas
doy fee. —

Morley
[Signature]

Y en la misma hize igual dilig. a p.^r Medico del Vir-
rey D.ⁿ Toribio Tambini, con los Prisioneros D.ⁿ Jorge
Applacion, John Dupis, Robert. Cent, Capitan Can-
ge, y Pilotos de la fragata Nancy, y con D.ⁿ Samuel
Bunling, sobre cargo de la fragata Washington, en
sus personas doy fee. —

Morley
[Signature]

Diligencia de la Ciudad de los Reyes del Perú en sus de Ma-
Caracas de ~~1796~~ cincuenta y siete. En cumplimiento de lo
mandado en el Auto de la forma q^{ta} Amade: m^{te}
quando comparecieron ante el J^{te} D^o D^o José de Yri-
gen Abogado de esta P^{ta} Aud^{ta} J^{te} de Hacienda de
la de Chile, y Auditor de Guerra de Marina p^{ta}
J^{te} D^o Jorge Appleton Tre cargo de la Fragata
Nancy John Busby primer Piloto Robert Can-
ter Segundo Piloto de d^{ta} Fragata Nancy, D^o
Samuel Burlin Tre cargo de la Frag^{ta} de los Esta-
dos Unidos de America, nombrada Washington; y
D^o Juan de Pizarre Capit^{an} del Bergantin
Lorenzo D^o Gabriel con su Contra-Maestre Jose
Filibio Colalga, puertos los quatro primeros, fran-
te a los dos ultimos en forma de Carro y re-
cividos a cada uno de aquellos separadamente. Juram^{to}
p^{ta} medio de D^o Jose Gambini Interprete de la
Comand^{ante} Gen^l de Marina, q^{ta} al efecto comparecio-
nacion puestas las manos Tre los Santos e-
gelos, segun sus Religiones. Protestantes, y a estos
ultimos p^{ta} Dia Muestro J^{te} y a una señal
de Cruz segun tal cargo del qual ofre-
cieron decir verdad; y haviendoles leydo a cada
uno de por si de primo ad ultimum, sus res-
pectivas declaraciones, q^{ta} corren de f^{ta} a f^{ta} de
estos Autos. Digeron q^{ta} se afirmaban, y ratifica-
ban, en las q^{ta} tienen echas sin tener q^{ta} Amadiz, ni
quitar cosa alguna de ellas a excepcion de q^{ta} el Re-
fido Contra-Maestre Jose Filibio Colalga, no le nie-
gan hubiese intervenido en el pillage q^{ta} muestra de
las declaraciones del Tre Cargo, y Pilotos de la Frag^{ta}
Nancy, diciendo corren, y entenderse, lo q^{ta} tienen d^{ta}
del Mencionado Contra-Maestre, con el q^{ta} Asacia en
oficio a Bordo de d^{ta} Frag^{ta} Nancy q^{ta} lo fue el

Guardians del Correo M. Gabriel, quien no ha com-
parecido, y p.^a expresarse, y el Capit.^o y contra Maes-
tre. Tratame enfame. Y presentando el Munciona-
do Capit.^o y ~~contenidos~~ por los Contenidos Trece-
go, y Piloto ~~afirmado~~ por ~~ciertas~~ las Subnacion.
q.^{ue} hicieron un dinero Arrendado, efectos, e instrument.
de navegacion. ~~contenidos~~ Arrendando otro Capit.^o que
en toda la navegacion, habia ~~mucho~~ Colchon, y p.^a consi-
guiente ser ~~ya~~ q.^{ue} se hubiese estrado la Lana p.^a dar
por Con Ropa en su lugar, lo q.^{ue} hoydo ~~el~~ Tre-
cego, y Piloto ~~estaban~~ se ciato no ha-
ria ~~el~~ referido Colchon, y q.^{ue} era expresion, de ha-
ver custodiado la Ropa estrayendo la Lana de el, de
re Cour, y entenderse con el guardian Pedro Larna
q.^{ue} hacia de Contra Maestre en la Poca; y en quanto
al restante, y daban instrument. de navegacion, con-
tento el Capit.^o D.^o Juan de Oyarzate anarsenon
lo en su Poder, y considero de la correspondia, y que
el Amico q.^{ue} tenia el Capit.^o de la vansi, se lo
entrego a D.^o Jose Maria Mendago, como dueño
q.^{ue} es del Correo, lo q.^{ue} tambien contento el
Contra-Maestre ~~el~~ dago, y p.^a lo q.^{ue} respecta a los
dineros Arrendado, y efectos, se afirman, y Pontifican
con los unos como los otros en sus Respetivas
declaraciones: Con lo qual se Concluyó la dilig.^a de Cour
quedando abierta p.^a continuarla cada, y quando combenga, y la fia-
maron, y su tenia la tubero ante mi el puerre como de q.^{ue} hoy se

George W. Appleton

John Bussey

Robert Carter

Samuel Burling

Yntes
Jose Gambino Ju



En quarto

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

in a Oyuntamiento *Jose Thonibio*
Doalpo

Preside

Mano Don de la Lada
Est. de Marina

3

Excoficio y doy fee: Que el Guardian del Re
gamin Cosario J. Gabriel D. Pardo y Lan
no Compaxcio a la diligencia de Carnes
p. el auto de f. se mando hacer, a causa
hallarse enfermo, segun Exponicion de
Capitan, y contra malicia de dho Cosario
D. J. G. Qui conue lo ponga p. dilig. en lim
y utrayo sin de mil ochoc. Siete

Morel
3

Com. de la Capitan
Mano de la Lada
Est. de Marina



Dos reales.

15

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Virna Mayo 12 de 1807. Por Command. E. Gral de Marina

En contenido D. Jose Estanislao Redondo dueño del comercio nombrado P. Gabriel ante V. con el debido respeto digo. Que para justificar mas el dinero y efectos q. se extrajeron el día quatro por la noche del mes de la Fragata Contrabandista de los Estados Unidos de America nombrada la Mansy apresada por dho comercio en el Puerto de la Yerba buena se ha de servir V. mandar se continúe la Sumaria y Inform. y que fuzen y declaren las Personas siguientes.

Primera D. Atanuel de la Torre Apoderado de Provas y Jurado los Oficiales y Atarineria del cuado comercio. Diga lo que sabe y ha oido de lo q. se sacó de la Fragata y el Atacero Galafare Antonino Enriquez la noche citada del quatro o antes o despues, si por sí o por otras Personas, y si fue con efectos o dinero exprese categoricamente lo que supiere en el asunto, diga igualmente el expreso D. Atanuel como es verdad q. ha producido

a presencia de otras Personas que se havia buelto la dicha Presa como una casa sin dueño por que sacaba cada uno lo que podia, exponga tambien lo que sabe a cerca de lo conduca de dho Atacero Galafare, y si por si ha experimentado algun procedimiento

de oro de infidelidad o mala fe.

En Segundo lugar Declare el D^{to} Acertado Anconino Enriquez que si tres talegas de Plata que encontro en el entre Puente o Camara de D^{ta} Frag^{ta} Nancy se las manifesto al Capⁿ. Del Comario Dⁿ Juan Oyazurre para que las recibiera y guardara, y si se excuso o no ha hacerlo.

1^a Diga si estas mismas Talegas se las llevo a bordo de otra Embarcacion exprese a qual fue y si dispuso botar en Tierra esta Plata por quienes lo verifico y como se nombran.

2^a Diga si es cierto que un Carpintero de N^{ra} Jose Carmona salio al encuentro de los conductores de dicha Plata en tres talegas y les quito dos de ellas.

3^a Diga si la Noche que durmio en la Fragata Nancy sacó algunas p^{as} de Breña exprese quantas fueron y que si de los demas de los tomó algunos puntualmente quales fueron y si es cierto que unos marineros hornaleros encontraron una p^a de cera, y a su presencia la repartieron entre ellos; Asi mismo diga lo q^e haya tomado Dⁿ Nicolas Noe segun se comre en dinero, o fopa. Relacione quales fueron las especies y que cantidad, y qual fue la que repartio dicho Noe a los oficiales y Americanos de dicha Frag^{ta} al tiempo de desembarcarlo, y quando se les repartio su Equipage al hecharlo a la Cancha, y si a demas de esos sugeros repartio ala D^{ta} N^{ra} de dicha Nacion Plata o alapas

En Tercero lugar Dⁿ Nicolas Noe jure y de

16

clare si del din.^o ó efectos de la Frag.^{ta} Americana
tomó algunas Relaciones lo que fueron, si lo be-
nificio por si, ó si se los dieron por otra mano
Ytt diga como el Capitan del comercio le dio un Relo
y si sabe quantos trahia el Bugue y quien
los ha sacado, ó vendido.

Ytt diga si supo que Antonino Enriquez tras-
bordó á otro Bugue tres talegas de dinero, y ri-
tas de embarco en que terminos lo verificó, y
si es cierto que Jose Carmona quitó dos de ellas
y exprese si sabe el motivo por que lo hizo.

Ytt declare lo que haya oído, visto, ó supiere de las
Personas q.^{as} hallan tomado Dinero ó efectos de
abordo de dicho Bugue, y si el Relacionado Anto-
nino trasbordó, ó sacó fuera de la Plaza algu-
nos efectos, y entre ellos unas p.^{as} de Buena
puntuación todo lo q.^{as} fuere

En quarto lugar D.^o Juan de Oyarzun Jure y de-
clare que si el Maestre Galafate Antonino En-
riquez le habló para que guardara en sus
Baules tres talegas de dinero que dice encon-
tró en la Camara ó entre Puercos, y qual fue
el motivo que tubo para no recibir, ni guardar
dho Dinero, y si sabe el dest.^o que se le dieron despues
á esas talegas, y q.^{as} si de su bordo, ó de otro Bu-
que de la Valia la sacaron para tierra?

Ytt diga que efectos ha tomado el M.^o Antonino
de la Frag.^{ta} apresada, y como es cierto q.^{as} entre
ellos llevó algunas p.^{as} de Buena, expor-
ta en que numero, y q.^{as} supiere en el particular

En quinto lugar el Carpintero de Nivisa Jose Carmona
diga como es cierto que uno Muchacho
de Oficio Galafate les quitó dos talegas



Dos reales.

17

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Comandante Gral de Marina

Don

Jose Maria Berdugo Dueño del Vergamín Comario San Gabriel ante V.S. como mas haya lugar en dño. paresco y digo. Que habiendome presentado a este Juzgado pidiendo se me Reciviese una Informacion Reducida a justificar la Substraccion que han hecho varios individuos del renunciado Comario, de Alfas, Efectos, y demas efectos contenidos en la Fragata Aguisada por el predicho Comario, se sirvió V.S. mandarlo asi. Pero siendo necesarias unas declaraciones circunstanciadas, que deben expedirse con la mayor precaucion para el mas completo esclarecim.^{to} de la verdad, ocu- no de nuevo a la justificacion de V.S. a efecto de que se sirva mandar que las Declaraciones decretadas se evacien a presencia del Sr. Auditor del Apostadero, Ordenando a este fin q.^{ta} los declarantes comparecan a su Casa con Apremio en caso neces-

ario. Por tanto, A V.S. pido y Suplico se sirva proveer y mandar, segun llevo deducido por ser asi de Justicia &c.

Jose Maria Berdugo

En Ma y Mayo 20 a 1806.

Comparecan los testigos ante el Sr. Auditor a cuyo efecto una pte. haga en diligencia. Vivros

Proveio, y firmo

el Auto de la buelta, el Sr. D. Tori Pargual de Viv
no, Capitan de Frag. de la R. Armada, Comandante
en Dese de Ultramarina de este Apostadero, con po
necer del Sr. D. D. Tori de Inigojen, Auditor de
xa de la misma Ultramarina, en el dia de su fha

Ante mi.

Martin Moril de la Prada
Escr. de Ultramarina

En Lima y a cargo veinte y uno de mil ochocientos
siete. Yo el Escr. hize saber el Auto de la buelta
a D. Tori ut. Pendojo, en su persona y fha

Moril

Estando en la Comand. de este Puerto del Callao en
veinte y siete de Mayo de mil ochocientos siete
el Sr. Doct. D. Juan de Trigueros Abogado de esta
R. Audiencia Oyden Onorario de la R. Chile y de
Dios de Lima. de la R. Marina p. S. M. l. h. con
acer en su presencia al Mdo Campesino Nicol
Vos ag. p. ante mi el Sr. D. Juan de Trigueros le hize
nacimiento q. lo hize p. Dios Vno. Señor y a un
fha de Cruz segun dno. lo cargo del qual q.
cu' deas verdad en lo q. supiere y fuere p. g.
tado y siendo en lo q. conviene a la R. Marina
del Reino q. amede declaro lo siguiente

A la Primera dno q. el Delante no ha
tomado Dineros ni Efectos algunos de la frag.
nicara p. si ni p. una mano. Solo unico q. ne



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Señor Emory y Velasco capitán del Comandante fue con
el barco de saliniguera y por el valor el mismo y
tiene manifestado ad. n. por don Juan Benjugo y
Mery.

Ala segunda dijo q. se remite a lo q. se
no dice en la anterior en lo respectivo al bar-
co, pero q. no sabe quantos frutina el bu-
que en quince ha haya sacado o vendido y
Mery.

Ala tercera dijo que lo unico que pueden
decir sobre esta pregunta es q. en la primera
noche o sea llegada del Buque Americano Nansi
le dijo Don Carmona quiere decir en la mañana
siguiente, q. havia quitado un poco de Plata
algun Muchachos de Anconino Enriquez, y este
mismo le asegura tambien despues q. dicho
Carmona havia impedido a un Muchachos
el que custodiaren unas Falegas o Dinero cuyo
numero no le puntualizo ni tampoco tiene
otra noticia seria en este particular q. lag
de aquellos mismos le comunicaron y Mery.

Ala quarta dijo que solo a hoyda en Va-
mor Vago segue la Torre en Mar del Beny-

Contrario. Saco algunas Especies del Inguene
Aprobado, pero sin individual Noticia ni de
las Personas ni de la calidad de las Especies
y que nada ha oído en quanto al Franbordo
practicado p.^a Antonino Enríquez de que hace
memoria la Pregunta y Resp.^a Por todo lo
dicho y declarando en la Verdad lo cargo en
Juramento hecho en que lo afirmo y ratifico
siendo leída esta su Declaracion y la firma
y su Señoría la Rubrico así doy fee.

§

Nicolas Hoß

§

Amemi.

Martin Moraleda Prada
Esc.^{no} de Martin

3

y
Inmediatamente comparecio el M.^{ro} Calafate
Antonino Enríquez aqui en por ante mi el
presente Escribano fecho de nuevo Juram.^{to} que
lo hizo p.^a Dios nro. Sr. y una señal de
Cruz segun derecho lo cargo en qual ofre
cia decir verdad, esto que supiere y fuere
preguntado, y siendolo en lo respectivo alas
preguntas a que se contrahe el Muro en
+ declaro lo siguiente

Ala primera cosa que es vendida ha
ver en el Entrepuente de la Fragata Nancy dos
talequitas de Plata q^{as} conceptas serian como
de Dorados pero cada una, y en Embolitorio
de alguna menor cantidad segun su peso, y
bolumen. Fue de esto le dio parte al Capitan
del Corsario D^{no} Juan de Oyararte para que
lo recibiera y guardara, quien le contesto no
tener como asegurarlo, p^{er} el Disorden que
havia en el Buzac; y propondiendole el
Declarante que si gustaba lo mandaria a
tierra para ponerlo en salvo, y dar despues
el correspondiente aviso, se combino el capi-
tan en que asi lo hiciera. Fue a consecuencia
de esto, quando se llevaron al Declarante la
Sena, introduxo en la Canasta en que vino aque-
lla las dos talequitas, y el Embolitorio de lo pu-
so en la faldriquera de la chaqueta como
los Muchachos q^{as} bavian de regresar a tierra
con esta Canasta previniendoles andasen, en
Plata acerca del Declarante, y q^{as} en Circuns-
tancias de Salir en tierra dichos Muchachos
les salio al Encuentro Jose Carrmona, y le
quito una talequita y el Embolitorio dejando
solo la otra talequita q^{as} es la que el Testigo
tiene en su casa, todo lo que se le relaciona p^{er}
los mismos Muchachos, y Hamberido despues

Corsario. Saco algunas Especies de Ingue
Aprobado, pero sin individual Noticia ni ex
las Lecciones ni o la calidad de las Especies
y que nada ha oyo en quanto al Frac borden
graciado p.^r Antonino Enriques de que hace
memoria la Pregunta y Resp.^a En todo lo
dicho y Declarado en la Verdad lo cargo en
Juramento hecho en que se afirma y Ratifica
siendo leida esta su Declaracion y la firma
y su Señoria la Publico en of. doy fee.

§

Nicolas Noes

§

Anunci.

Martin Moraleda Prada
Esc. no de Estarino

3

y
Inmediatamente comparecio el M.^o Calafate
Antonino Enriques aqui en por ante mi el
presente Escribano del M.^o Juicio Turam.^{to} que
lo hizo p.^r Dios mio lo. y una señal de
cruz segun derecho lo cargo en qual ofe
cia de la Verdad, en lo que supiere y fuere
preguntado, y siendolo en lo respectivo alas
preguntas a que se contrahe el M.^o en
declaro lo siguiente

Alla primera dize que es vendida ha-
 ver en el Entrepuerto de la Fragata Nancy dos
 talequitas de Plata q^{as} conceptua serian como
 de Dorados por cada una, y un Embolitorio
 de alguna menor cantidad segun su peso, y
 volumen. Fue de esto le dio parte al Capitan
 del Corsario Dⁿ Juan de Oyararte, para que
 lo recibiera y guardara, quien le contesto no
 tener como asegurarlo, p^{or} el desorden que
 havia en el Buzac; y prometiendole el
 Declarante que si gustaba lo mandaria a
 tierra para ponerlo en salvo, y dar despues
 el correspondiente aviso, se cambio el Capitan
 en que asi lo hiciera. Fue a consecuencia
 de esto, quando se llevaron al Declarante la
 Sena, introduxo en la Canasta en que vino aque-
 lla las dos talequitas, y el Embolitorio se lo pu-
 so en la faldriquera de la chaqueta como ex-
 tos Muchachos q^{as} bavian de regresar a tierra
 con dha Canasta previniendoles condujeran, en
 Plata a casa del Declarante, y q^{as} en Circuns-
 tancias de Salir en tierra dichos Muchachos
 les salio al Encuentro Jose Carmona, y le
 quito una talequita y el Embolitorio dejando
 solo la otra talequita q^{as} es la que el Festigo
tiene en su casa, todo lo que se le allano p^{or}
los mismos Muchachos, y Nam berido despues



En cuartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Almuna por el Declarante, Contestó ser
Verdad y Mengué

Ala Segunda dijo q. las Exigencias de
legas no se llevaron a bordo ni otra Embarca-
cion pues lo unico q. accio fue lo mismo
q. tiene dicho en la primera anterior a
que se remite y de

Ala Tercera dijo q. igualmente se
remite al q. tiene dicho en la primera
pregunta y Mengué

Ala quarta dijo que lo unico q. puede
decir sobre su contenido es que oyó a los
naberos del Buque, havian encontrado, una
Piera cerrea entre la Lina y la frag. Ape-
lada la misma q. havian repartido entre
ellos mismos pero q. el Declarante no lo
presenció, y Mengué

Que todo lo dicho y declarado es la Verdad lo cargo
del Juram^{to} hecho en que se afirmó y Ratificó y la
firmó y Susc. la Pubricó en que doy fee.

¶

Antorino Enxig

Ancerni.

Martin Montola Prada
Jefe de la Oficina



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Y Inmediatamente compareas el dicho Carpintero
Jose Carmona aqui en p.^a ante mi el presente
Escriuano fole Vnicio Juram.^{to} q.^{to} lo hizo p.^a
Dios Mio. Sor. y a una señal en cruz segun
derecho lo cargo del qual ofrecio decir Verdad
ento q.^{to} supiere, y fuere preguntado, y siendo lo
ento q.^{to} respecta a la pregunta que le compre
hende el Vnicio or f. Vso que es verdad
que en la primera noche de la Llegada del Conuicio
y Bague Apurado le quito a dos muchachos mozos
de la familia de Antonino y venian en abordo para
la familia la cantidad de trececientos en peso, quatro y
medio reales, la misma q.^{to} dicho Antonino
les havia entregado para que la fuesen a su
casa segun exposicion de los mismos Mucha
chos, y por la que no habian combiendo hasta
el dia por persona alguna excepto la mañana
siguiente en que haviendoles dado al mismo
Antonino parte de los dichos Muchachos, le re
comiendo si era cierto haverles quitado dha
cantidad a que le comento mantenerla en su
poder. hasta tanto se la pudiese su legitimo Due
ño, y que no haviendo llegado este caso despues

que se hizo la Distribucion, dió puro en ella: Que
ignora el nombre de los Muchachos, y menos
que personas hubiesen sacado mas dinero
o Efectos, p.^o no haver estado en esto porque
sino es esta noche y mañana que ha re-
terido: Todo lo qual dize ser la Verdad so car-
go del Juram.^{to} hecho enque se aspiro y
Vatifico siendole leyda esta su declaracion
y la firmo y selló la Publica enque doy fee

§

José Camarero

Ante mí.

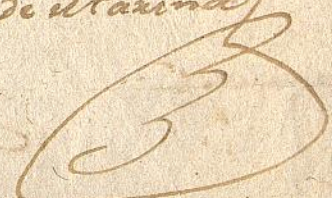
Martin Moril de la Prada
Escr.^{to} de Maxima

En la ciudad de los Reyes al Puerto en veinte y
nueve de Mayo de ochoc.^{ta} siete, en cumplim.^{to}
al mandado, comparecio D.^{no} Manuel a la
Fonre ante el Sr. Auditor de Maxima q.^o p.^o
ante mí el Sr. le Reivio Juram.^{to} q.^o lo hizo
p.^o D.^{no} m.^o S.^o y una señal a su vez segun dize
bajo el qual ofrecio decir verdad, y pregun-
tado al tenor de la prim.^a p.^{te} al Excmo
infu dize: Que lo q.^o puede decir es. el por-
tenido de la Pregunta a q.^o se contrahé
Dho. Recreo, es q.^o qualm.^{te} tanto en el Puer-
to al faltar, como en esta Capital, ha-
ido decir, que en la Frag.^{ta} Nany se ha-
bian robado alguna ropa y dinero, sin

expresara la Persona q. lo hubiere executado.
Que en quanto al Mtro. Calafate Antonino,
lo q. puede decir es q. en distintos asuntos per-
judicio al Declarante, q. haver propagado
la falsa especie en que Niño grave perjuri-
cio: Que lo dho. declarante es la verdad eng.
se afirmó y ratifico habiendo leído, bazo el
juram. fecho, y la firmo rubricandolo an-
tes el S. Auditor en que day fee=

 Juan de la Torre

Anciano: Martin Moril de la Lardaga
Jefe de Maxima



En Lima y Puerto tres mil ochocientos siete en
cumplim. de lo mand. comparecio D. Juan en
Maxima ante el S. Auditor de Maxima, quien
p. darme el pres. dho. lo recibio juram. q.
lo hizo a dia 11 de Mayo de 1794 para señal de su
reg. dho. bazo el qual ofrecio decir verdad
y preguntado al tenor del Escrito presenta
de, en la parte q. le toca dho. A la primera
Pregunta dho. Que es falso q. el maestro
Antonino Hernandez le hubiere oblado p. q.
guardare un Baule las tres Salgas de
dinero que se enuncian en la Pregunta



SELO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

pues en el Declar^{te} no tenía bariles ni cana-
a bordo ^{ta} en la frag^{ta}. Y lo único q. hay
cuenta es, q. en el cargado. Buque oyo
decia q. dho. maestro Antonino havia en-
contrado una folega de dinero lo q. tamb.
le significó despues el mismo maestro, inci-
mandole haverla hallado en el pombes en
Buque y aunq. le invitó al Declar^{te} p. q. se
hubiere cargo en ella, y la guardare, se ex-
curó a beneficiarlo, p. q. ya se havia descar-
gado todo el dinero en la mañana creie-
ria; p. cuyo motivo quedó contenido dho.
Antonino en q. lo conduciría a tierra,
p. entregárselo a q. correspondiere; p. q. no
sabe el destino q. se le dió, ni tampoco la
cantidad, q. contenía dha. folega. Responde
el Declar^{te} dho. que ignora su contenido, pues
no tiene la menor noticia en q. el mto. Antonino
hubiere tomado ning. efecto en la frag^{ta} apresada.
Responde, q. todo lo dicho es la verdad bajo el
juram^{to}. Fecho en q. se afianzó y ratificó havien-
do en el Declar^{te} y lo firmó, rubricandola
antes el dho. Señor Auditor, en f. do, fee=

Juan de Oyarzabal

Martin Moril de la Prada
G. S. de Maxima

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Comand. Gen. de Marina.

Don Maria Berdugo Dueño en la mayor parte del Coraxio su Gabriel, con el respeto debido dice: Que estando concluida la Informacion que en debida forma presentada, sobre las usurpaciones y menoscavos, que se han notado, en los efectos, y dinero que traia la Fragata Americana nombrada la Nancy goberada p. aquel; resultando de ella las dilapidaciones y pimierno maneso con que han procedido, el Capitan Olladante y algunos de los oficiales de dho Coraxio: se hade seguir V.S. mandando, que la parte del dinero que esta para repartirse procedente del Remate de dha Fragata Nami, correspond. al enunziado Olladante, Contramaestre, Guardian, y Tripulacion del expuesto Coraxio, se deposite en era Comand. Gen. de Marina, o en su defecto, si digne V.S. Ordenar al Apoderado de dicho Capitan y Tripulacion, la mantenga a Ley de Deposito, y sin hacer el menor uso de ella, a disposicion de V.S. y fho se me entreguen los Autos para pedir en forma lo que corresponde a mi derecho; Por todo lo que

A V.S. pido y suplico que en fuerza de sus facultades se digne mandar segun y como llevo expuesto, y asi es de justicia jurandando lo necesario.

Don Maria Berdugo

Lima Junio 8. de 1807.

En atencion a lo q. en p. presentamos: Depo-
sitar el libro en la parte respectiva al Depo-
sitar el libro, y Zepherino el Bazarin
Comario J. Tabuier, en poder de D. Juan e
ala Torre Apodexado q. es de la parte de
xibitacion de la misma para promoverla q. d.
Loi. de. Bazarin, quien tiene el libro pa-
sado no. de uno a otro dia

Viveros

Novicio y firmio el auto q. amuecede el v. D. Toribio
Pang. de Videna, Capitan de Frag. sala R. Armada
Comand. en Ocho de este Apoynd. de Navarra
con parecer del Sr. D. D. Toribio de Vinyogon Abog.
Real R. Aud. Oydor de Navarra y la Real C.
y eluditor de Guerra y la misma Real C.
su usag. en el Dia de hoy fha —

Utrecht.

Mariner Chorl. de la Prada
21.3.30. Taxim

En Lima y Tunio meche de mil ochocientos
siete. Yo el ^{pro} test. hizo vobos el Auto q. precede
a D. Juan de la Torre, en su persona: Quien
estuvo en un concubio. Dijo q. desde luego

esta mano arrancamos en su poder la por
ta q. corresponde a los nominados en dho
auto, a los de deposito, luego a la aciba del
Comandante de la frag. Valer, con el teniente
don Juan Viread. depositario de ella doy fe

Mano de la Fragata

Moril
3

En Lima y Junio nueve de mil ochocientos
siete hice saber el auto del Señor Comand.
de Marina de ocho del mismo a don Tor. Ma-
ria Bendugo, quien quedo instaurado de su conteni-
do en su Persona. doy fe

Bendugo

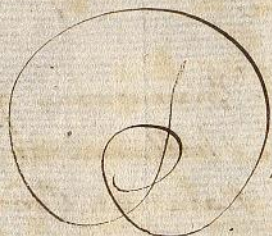
Moril
3



Dos reales.

24

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



Don Jose Maria Berdugo en los Autos sobre la subtraccion del Dinero, y efectos de la fragata apresada Nancy, y lo demas deducido digo: Que me quezelto y demando civilmente por no pedir pena ~~criminal~~ contra los que tal qual obtuvieron mi confianza en el Contrario, Capitan, oficiales, y Tripulacion p. q. V. S. se sirva condenarlos en la suma de 25.000 p. que asi es conforme a Dño. por lo General y siguiente.

Este negocio esta reducido a dos proposiciones una de hecho, y otra de derecho. Los oficiales y Tripulacion del Contrario Apresador substraeron de la Nancy apresada 170 y mas p. en dinero, y 80 y mas en Relojes, Bietanas, Pañuelos, Chales, y otros efectos de Comercio. Lo hurtado debe ser restituido con la pena del Duplo, todos ellos a porziata de sus respectivos haberes en la reparticion de la Preza, in solidum, o del modo que me sea mas efectivo deben reintegrarme la parte que me corresponde de toda esa mara que hacen por lo 250 y tantos.

La primera proposicion esta probada segun derecho por la declaracion, del Maestre, y sobre cargo de la Nancy Jorge Appli-
tor en que asegura baxo de juramento, que a su bordo tenia al tiempo que la apresaron 147.364 p. en Plata sellada, Pina y Plata labrada una con otra a 7 p. marcos, item 1700 p. en Plata sellada producto de varias especies, que habian vendido por trececientos al Capitan, y al mismo sobre cargo. En la misma declaracion individualiza las demas especies que se repiten por no molestas con su repeticion. Este sobrecargo y los demas oficiales de su Buque estan contestes, en que el Capitan Olladarte, contramaestre o Guardian Larrea, y demas Tripulacion tomaban Plata, y guardaban en sus Baules haciendo un efectivo saqueo de la preza, con la circunstancia de haberse ratificado en sus aceros en el Cabo con el Capitan Oyadarte segun consta de la diligencia de 13^{ta}. Los Americanos aunque protestantes, tienen el mismo Credo, y guardan los

misimos mandamientos contenidos en el Capitulo del
Exodo que nos obligan a nosotros, y en el negocio presen-
te son testigos sin nota, o excepcion, como desintercedidos, y en
especialidad. el sobrecargo Appleton, es digno de la
mayor fe, como el Real, intercedido, y el unico q. entendido
en la negociacion, venta, y efectos, y existencia de din-
ero, y sobrante de especies, quando por el contrario el Ca-
pitán Oyadarte, y Tripulacion son los que pretenden
exculparse, y en parte confesar de lo que no se han atre-
vido a negar.

Ahora pues en el Inventario que se hizo de
los Capones de dinero que se hallaron a bordo solo se
encontraron 124 D. p. y la Plata de Pina, y labrada solo
perio 1237¹/₂ marcos segun la Certificacion de los Ministros
de Real Hacienda, y comparada esta suma con la q. debia
existir hay el deficit de 17 D. p. a cuyo reintegro con
el duplo penal se dirige mi demanda en la parte que
me corresponde.

La segunda proposicion de derecho, no necesita fun-
darse por su notoriedad. El Cap.ⁿ oficiales, y Tripulacion
abusaron de la Confianza que se les hizo, y del honor de
sus Empleos. Intentaron defraudar al Rey de la parte
que pensaron tocar a S. M. segun la Ordenanza de Co-
rra. Faltaron a las reglas a que estaban ligados por
esta R.^l Ordenanza, y sobre todo me han substraído la
parte, y haben que me corresponde en la mara substra-
da, siendo yo el dueño y principal aviador del Corra-
y quien les proporciono el caudal y medios de enri-
queser. Si hubiera habido abordage, y tomadore la
Piera, con el ardo de la refriega, ya seria disimula-
ble, qualquier desorden, pero sin estas circunstancias
permities Oyadarte, el Saqueo, y ser el el principal
Autor de las subtracciones a sangre fria, y caro-
pensado, sea el diminuto de perimo exemplo si se toleran.

Como no puede saberse quales Personals en individuos
y que cantidades en dinero, y especies ha tomado cada
parece, o que deben responder inolidum por todas ellas
Oyadarte, y los oficiales que debieron cuidar de la in-
demnidad de la Piera, o repartirse entre ellos, y la
Tripulacion a proporcion de sus haberes, como que
todos ellos han concurrido, con el diminuto, connivencia
participacion, y ayuda como a V. S. parezca de justicia.

Por tanto

A V. S. pido y suplico, que en v. d. u. la demanda que pro-
pongo, y del merito de la prueba, y circunstancias del
Caso se sirva condenar a los dños Oyadante, Larrea, y de-
mas Oficiales, y Tripulacion a la paga de la expensa
da hecha, que asi en de justicia con costas, y fuso en for-
ma lo necesario en dño.

Otro si digo, y pido se sirva V. S. mandar se devuelva lo actua-
do sobre la subtraccion de dineros hecho p. el Maestre
Antonino Henriquez, y se me entregue por separado
para pedir lo que correspondan, segun su merito y es-
tado.

Jose Maria Venturo

Virrey y Junio 19. n/ 807-

En lo pñal: Tratado al apod. a la Oficia-
ria y Tripulacion del Navio P. Gabriel, Oñ-
utan. y la Enac: Al dños resp. reg. las actua-
ciones relativas a Antonino Henriquez, exen-
incluyen y entorpecen, con todo lo demas, y
ha obrado en el asunto p. uno motivo no
pueden devolveme Originales: Debe a
esta parte el correspond. Testimonio, con
Cita

D. Trigo y

Novio y finio el anterior ante el J. D. D.
Don D. Trigo y el abogado de esta R. Aud. Oyador
Honorable de la R. Chile, y Auditor de Guerra



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En la ciudad de Lima a trece de Mayo de mil ochocientos y siete.

Amor.

Martin Moril de la Prada
F. de Maximina

En Lima y Junio Veinte de mil ochocientos y siete.
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima, a D. Juan de la Torre y Pando, en su persona doy fe —

Moril

En la ciudad de Lima a trece de Mayo de mil ochocientos y siete.
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima, a D. Juan de la Torre y Pando, en su persona doy fe —

Moril

En la ciudad de Lima a trece de Mayo de mil ochocientos y siete.
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima, a D. Juan de la Torre y Pando, en su persona doy fe —

Moril



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sor. Comand. ^{te} Gral. de Marina.

M. Manuel de la Torre Apoderado de la Oficialidad y Tripulación del Corsario S. M. Gabriel, como mejor proceda de dño. por autos ante V.S. y digo: q. se ha servido V.S. conferirme traslado de una Demanda q. el Sr. Don Maria Berdugo ha puesto contra el Capitán, Oficiales, y Tripulación del enunciado Corsario, intentando q. en virtud de una Información q. ha producido, se les condene a pagar menos q. en los Comprobados de veinte y cinco mil p. q. dice le sustraeron en Vinero y Efectos de la Frag. la apresada conocida p. los Nombres. La tal Demanda es de las mas injustas y temerarias q. pueden proponerse, y así lo demostraré quando llegue el caso de contestarla como lo protesto: pero siéndome p. ello necesario esclarecer y justificar previamente ^{te} varios hechos, ocurre a la constante integridad de V.S. p. q. se sirva mandar se me reciba la correspondiente Información en q. los Testigos q. presentare, declaren bajo de juramento al tenor de las preguntas siguientes.

1a.

Primeram. ^{te} digan como es cierto q. el Domingo cinco de Abril de este año p. la mañana antes de llegar al Surgidero la Frag. la apresada Nansy, pararon a su Puerto Antonio Enrriquez interesado en la presa, y unos Dependientes del Berguando, todos los quales se quedaron allí, sin q. ninguno otro individuo hubiere entrado al Bogue, ni

excepcion de Foribis. Frasco Contramaestre del Corsario q.
fue p.^a la noche a aquel con el objeto de cuidar dha. presa.

2^a Vigan como es cierto q. En la mañana del
siguiente dia Lunes fue a dho. Buque apresado, es-
tando toda ^{lucha} ~~via~~ del Surgidero, el Maestre Nicolas
Noe interesado tambien en la presa, y el Capitan del
Puerto con su respectiva Tropa, p.^a conducir a Tierra los
Oficiales, y Marineros; y teniendo esto sus Equipages
a la vista, se procedio p.^a orden del mismo Capitan
a registrarlos, y encontrandose en sus Bultos algun
dinero, se le dio al Sobrecargo p.^a q. se socorriesen de
consentim.^{to} expreso del nominado Maestre Noe, y sin
q. lo contradysere el otro interesado Antonino Enri-
gues q. se hallaba presente, y luego se condujeron
toda con sus dichos Equipages a Tierra.

3^a Vigan como es cierto q. Consecutivamente se pararon
el citado dia otra expresada Frag.^{ta} el Comand.^{te} y el Ten.^{te}
del Fraguero con varios Dependientes suyos, y tambien
D.^{no} Fr.^{te} M.^a Berdugo, y el Capitan delor Eulalia D.^{no}
Juan Antonio Gomez; y procedieron a presencia
de V.S. q. tambien paso a la misma Frag.^{ta} a re-
conocerla, y registrarla toda; en cuyo acto el Capitan
del Corsario D.^{no} Juan de Sagarate fue presente q.
dentro de unos Caxones de una Mesa q. estaba en la Cama-
ra, y q. se hallaban clavados p.^a orden suya, havia pla-
ta labrada, y de fina; y q. en S.^{ta} Barbara cuya Esco-
tilla estaba tambien clavada de su orden, se hallaba
plata sellada en Caxonitos, y alguna suelta: y ha-
viendo con esta noticia desclavado los Caxones de la
Mesa, e igualmente la Escotilla, el referido Nicolas

A la presencia de todos lo expresados, se sacó la plata
 labrada y de pinta, y la sellada, y también se encontró
 p. lo mismo reconocedores Cont. de p. en un Cobre de
 la Camara, el qual estaba cubierto con paja y Lora
 de uso, y todo se embarcó y condujo a Tierra p. orden
 de lo Comand. y de los interesados armadores, con la cui-
 dadia y ~~perfección~~ correspondientes, dejando cerradas
 y selladas todas las Escotillas, y quedando allí el Per-
 guardo, y p. imposición de dño. Berdugo, lo nombrado y
 eloc. y Enríquez, y el Capitán de la Embalia Gonzá-
 les p. q. lo custodiaren, y cuidasen todo.

6a

H. M. digan como es cierto q. estando la expre-
 sada Frag. en el Surgidero al via siguiente en q. pa-
 só lo referido en la anterior pregunta, fue a ella el
 Cap. Berquardo, el Capitán del Puerto, y Berdugo, y V. T.,
 y haviendola reconocido, y hallado sin lesion cerradas
 y selladas las Escotillas como habían quedado el día
 anteced. se procedió a abrirlas, y a sacar lo Efecto
 q. Charra en Bodega, practicandose esta operación
 a presencia de los interesados armadores, y de V. T. y
 del Berquardo, y del Capitán del Puerto, y luego
 se remitió todo a Tierra en diferentes Barcas,
 tomándose razon p. la Comandancia del Berquardo
 de lo q. se conducía en cada una.

Esta Informacion es muy necesaria p. la
 defensa de mis pter. y creo no puede haver embaraso en
 q. se me recava p. contestar con ella ala Demanda,
 haviendo producido p. apoyar esta Demanda.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

de la q. tiene presentada. En esta atención.
A. V. S. pido y Sup.º se sirva mandar se me reciba Vna. Información, y q. E.º. se me entregue p. en su vista con testor al tratado pendiente como lo protesto, y es de justicia q. pido C.º. V.º.

A. V. S. pido y Sup.º de mis ptes. conviene q. p. en pte. de la Impresión pedida en lo p.º. el Capitán del Puerto imprime sobre lo hecho q. el p.º. y se refieren en la respectiva p.º. p. lo q.º.

A. V. S. pido y Sup.º se sirva así mandarlo como es de justicia q. pido V.º. Supra.

Man. de la Torre

Lima 3 de Julio de 1807.

Recivare á esta pte. la Informa. q. ofrece con esta de D. Jaci Maria Bendugo como ve pide, y ve comete. Al Otas si el Cap. del Puerto informe en los examinos q. se enuncian, y fecho todo entreguere.

Viveros

Proveyó y firmó el turno anterior. el



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D.^o D.^o Josef Paquial al Vireno comand. gual.
al portad. al fallao, con parecer del S.
D.^o D.^o Josef Argoren Oydor honon. en la R.
Aud. a fute, y Auditor al Maxima G. D. No.

Ameri.

Marin Moris de la Prada
G. D. No. Maxima

En Lima y Julio nueve de mil ochocientos siete. Yo el
Est. civil p. lo q. se manda en el Dec. de la anterior fo-
ra, a D.^o Francisco Pando, en su persona hoy, fee

Moris

Quando en el Puerto al fallao en quince de Julio corrul
ochocientos siete, la P.^{te} de D.^o Manuel de la Torre, como apo-
d. de la oficialidad, y Triputacion al Convento S.^o Da-
biel, p.^a la Informa.ⁿ q. tiene ofrecida, y le esta
mandada Recorrer, presento G. D. No. al nro. Catalane
Antonio Marquez, orig. de el Ex.^{to} Recor. Juam.
q. lo hizo G. D. No. S.^o y una señal a fute segun
D.^o cargo al qual ofrecio decir verdad en lo q.
supiere, y fute preguntado, y siendo lo p. el por-
tado en las Preg.^{ta} al Ex.^{to} presentado de.

claró lo siguiente.

1^a...

A la primera Pregunta d^{fo}: Que es constante que el Domingo cinco de Abril en este año, en la mañana antes de llegar al Sur, g^{do} en la Frag^{ta} apresada Nanuy, paró el declarante á un Bordo, como interesado en la Presa, en la q^e solo vió un Depend^{te} al Reguando. Que en dho. día, y en el anterior, hubo porción de gente criolla en ambos reos en la expresada Nanuy, en la q^e se hallaba custodiando la Presa el Contramaestre y el forastero Toribio Valgo. Responde.

2^a...

A la seg^{da} d^{fo}: Que en el día Domingo, y Sabado citados en la anterior Preg^{ta}, en q^e el Ego. paró á la Frag^{ta} Nanuy, ya habían estado en ella el m^{ro}. Nicolay Noe como interesado en la Presa, y el Capⁿ al Puerto, y conducido á tierra á los Oficiales y Manineng en la mencionada Nanuy, y en conseq^{te} de lo acaecido así mismo los Equipages en esto, con cuyo motivo, no vió el Reo^{do}, y exco^{to}rat^{io} q^e se hizo en dho. Equipages, ni meno se instruyó al Dinero q^e expresa la Preg^{ta}, se entregó en consentimiento de los interesados en la Presa, al sobre cargo de la Nanuy, p^a q^e fuere necesario de el, y su gente. Responde.

3^a...

A la tercera d^{fo}: Que el día Sabado q^e se cita, quando el Ego. paró á bordo de la Frag^{ta} Nanuy, encontró en ella al forastero y el Teniente al Reguando con varios Depend^{tes} de el, y también á D^{na}. Josef Maria Berdugo.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

y al fap.ⁿ en la Frag.^{ta} Culalia D. Juan Antonio Lomale,
y q. solo se instruyó, que á presencia del S.^r Comand.^{te}
en este Apportadero, se estaban contando las Pma.^s
p. mano del Contramaestre Toribio Balgo, cuya
operacion conchuida, encargó D. Josef Maria Berdu-
go al Jgo. y al mro. Nicolas Noe, y al fap.ⁿ en la
Culalia Lomale, se quedaren en la Frag.^{ta} p.^a que
custodiasen y cuidasen todo lo apresado, ignorando
lo demas q.^e expresa la Pregunta 2.^a Resp.^{de}

1.^a

Ala quarta Preg.^{ta} disp.^{ta} fue el ciento, q.^e
hallandose la Frag.^{ta} Nany en el surgidero, al
dia siguiente q.^e expresa la anterior Pregunta
fue á ella el fap.ⁿ al Puerto, el Comand.^{te} al Pergu-
ando, D. Josef Maria Berdugo, y el S.^r Comand.^{te} en
este Apportadero, p.^a q.^e se reconocio, y encontran-
dola sin leccion, remadas y selladas sus Escotillas
como quedaron el anterior dia, procedieron á
abrir las, y á sacar lo Efecto q.^e havia en Bodega,
practicandose esta operac.ⁿ á presencia de los ante-
dicho, y de los intererados armadores, é inmedia-
tamente se admitió todo á tierra en diferentes
Bancadas, quedando tomada razon p. la Coman-
dancia al Perguando de lo q.^e se conducia en cada
una. Responde, q.^e lo dicho y declarado es la ver-
dad, y lo q.^e sabe en el particular recargo al
Juram.^{to} fho. en que se afirmó y ratifico ha-

viéndole leído esta su Declaracⁿ. y la firmó en
que doy fe = Que no le tocan las graves. en la
Ley, y q^e es edad de cuarenta y dos años. —

Antonino Enxiquet

Antoni.

Martin Moril de la Ladrada
Hijo de Maximina

3

Inmediatam^{te} la p^{te} a D.ⁿ Manuel en la Torre p.^a las
Suplicas q^e le está mandada Recibir presentó por
Fgo. a Nicolas Noe, Carpintero en el Arsenal, en
q^e Recibir juram^{to}, q^e lo hizo a Dios nro S.ⁿ y p.^a una
renal refusa, vocango al qual ofreció decir ver-
dad en lo q^e fuere preguntado, y viéndolo atento
a las Preg^{tas} contenidas en el escrito presentado
Respondió lo siguiente. —

pa
i....

En la prim^a Preg^{ta} disp^o: Que el sábado qua-
tro de Abril veinte años, a las nueve de la maña-
na, en q^e aún no havia llegado al Surquidero
la Frag^{ta} apresada Nancy, pararon a un bordo
el Fgo. Antonino Enxiquet, ambo intercedido
en la Presa, el capⁿ al Puerto, con un Sargento,
Tropa, en la q^e encontraron al Depend^{te} al
Berguando D.ⁿ Pedro Luebo, sin q^e viere en ella
a ningún otro individuo interna, y q^e hauien-
dose desembarcado a la Prisionero se Regresó con
ello el Fgo: Que en la tarde al mismo día
volvió a un bordo con D.ⁿ Josef M.^a Bergugo, el
Comand^{te} al Berguando y todo sus Depend^{tes}, y
tambien se embarcó en ella Forbrió Dalgo con-
tramaestre alforranio, con el objeto de cuidar
la Presa, en donde se mantuvo con el Fgo., y
Antonino Enxiquet hasta q^e la pusieron

2^a

Ala segunda d^{to}: Que se remite a lo que ha dicho en la anterior, y q^e en lo respectivo a la conduccion de oficiales y Marineros Prisioneros a tierra, cuyos Equipages estaban a la vista, lo q^e puede decir el Jgo. es, q^e p^o orden del Capⁿ al Puerto se procedio a Registrar los Equipages cretos, y encontrandose en sus Baules dineros, se le dio al Sobrecargo de la Nany, p^a que se ocorriessen, de consentim^{to} expreso del Jgo. y del Capitan y toda la gente apresada, cuya cant.^a ignora a q^{to} ascendia, y luego respondieron a tierra. I responde.

3^a

Ala tercera d^{to}: Que es cierto que consecutivam^{te} en el mismo dia, estando en la Frag^{ta} Nany el Comand^{te} y el Teniente del Berquand, con varios Depend^{tes} suyos, Dⁿ Josef Maria Ben. dugo, y el Capⁿ de la Frag^{ta} Eulalia Dⁿ Juan Ant^o Gonzales, se procedio en la tarde, a presencia del Sⁿ Comand^{te} de este Aporad^o a Reconocer y Registrar dha. Fragata, en cuyo acto el Capⁿ al forrario hizo presentes, q^e dentro de los cafonos una Mera que estava en la camara, y q^e se hallaban clavado p^o orden suya, havia Plata labrada, y de P^{na}, y q^e en tanta Barbara, cuya Escotilla estava clavada en un orden, havia tambien Plata sellada en forro-cito, y alguna suelta, y havendose desclavado uno, y otro p^o el Jgo. a presencia de todos los expresados, se sacó la Plata labrada, P^{na}, y alguna sellada q^e se encontro en los cafonos de la camara, igualm^{te} que la q^e estava en un catre en la camara en-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Venta con Paja, y lana crusa, y todo se embarcó y condujo á tierra p. orden y lo comand^{te}, y alq interesado armadore, con la custodia y gente correspond^{te}, dejando oxenadas, y elabadas con baxotes todas las Escotillas, quedandose el Rerg^{do}, y p. disposición de D.ⁿ Josef Maria Berdugo, el Ego.^{do}, Antonino Enxiquez, y el cap.ⁿ de la Eulalia Gonzales, p.^a custodia, y cuidaⁿ dichas Escotillas, y todo lo demas en la Presa. Responde.

4.^a

A la quarta d^{is}o. Que es constante q.^e estando la Frag.^{ta} Nany en el surgidero, al dia siguiente v^olo acahecido en la anterior Reg.^{ta}, fueron á ella el S.^r Comand.^{te} de Maxina, el cap.ⁿ al Puerto, el Comand.^{te} de Rerg.^{do}, y D.ⁿ Josef Maria Berdugo, y haviendola reconocido, se encontraron en Escotillas en la misma forma q.^e las havian dejado el anterior dia, en cuya v^od. se procedio á abrirlas, y sacar lo Efecto q.^e havia en Bodega, practicandose esta operac.ⁿ, á presencia v^olo ante dicho, y alq interesado en la Presa, y luego se remitió todo á tierra en diferentes Bancadas, tomando razon la comandancia de Rerguando v^olo q.^e se conducia en cada una. Responde. Que todo lo dho. y declarado es la verdad bajo el juram.^{to} q.^e tiene fecho, en q.^e



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

se afirmó, y ratificó habiéndole leído esta en declaración, q^e no le tocan las reales. en la Ley, que es edad en quarenta y cinco años, y la firmó en q^e día f^{te}.

Nicolas Noe

Martin Morol de la Prada

Antoni.

Inmediatam^{te} Lap^{te} en D. Manuel en la Torre, presentó p. Fgo. ad. Pedro Luebedo Depend^{te} al Reg^{to} overse p^{to} el fallas, y comisionado p^a la custodia en la Presa Nan-
ony, en qⁿ Recivi^{to} p^{to} q^e lo hizo a día m^o. pⁿ y pⁿ
una señal en su, bajo el qual ofrecio de su
verdad en lo q^e fuere preguntado, y siendo lo al
tenor del Escrito presentado, respondió, lo sig^{te}.

1^a... Alla prim^a Preg^{ta} disp^{ta}: Que aun q^e no hace me-
moría del día f^{te} en q^e pasó a bordo en la Frag^{ta} Nany,
como comisionado p^a en custodia, vase y le consta, que
solo estuvieron en ella Antonino Enríquez, y el m^o.
Nicolas Noe, y ninguno otro individuo en ella, y
q^e tambⁿ le consta q^e el f^{te} en la m^o. el f^{te} en la m^o.
buel, Daxibio Dalgo, pasó a ella con el objeto de en-
dar la Presa, sin q^e pueda asegurar si fue en el
día, o en la noche. Responde.

2^a... Alla seg^{da} disp^{ta}: Que en la mañana del día sig^{te}
er ciento, q^e estando la Nany presa en el surtidero,
pasó a ella el m^o. Nicolas Noe, retenido en la
Presa, y el f^{te} al p^{to} con su tropa p^a conducir a

tierra a los oficiales y Marineros, lo q.^{te} viniendo
sus Equipages a la vista, se procedio p.^o orden al
mismo Cap.ⁿ al P.^o a Reconocerlo, y encontrand
dose en sus Baules algun dinero, se dio este al
Sobresano de la Navy, sin q.^{te} el Tgo. se interpusie.
se si prestaban, o no su consentimiento. p.^o ello Noe,
y Enxiquez, q.^{te} se hallaron presentes, y luego pa
saron todo a tierra con dho. Equipages. Desp.^{de}

3a.

A la tercera dho. que es ciento q.^{te} conser
viam.^{te} pasaron en el mismo dia el Comand.^{te} y
Ten.^{te} al Reg.^{do}, con varios Depend.^{tes}, suyo a dho.
Frag.^{ta}, y tamb.ⁿ D.ⁿ Josef M.^a Berdugo, y el Cap.ⁿ de
la Enlalia D.ⁿ Juan Ant.^o Domales, y se procedio en
la tarde a presencia del S.ⁿ Comand.^{te} a verse
Apostad.^o, a Reconocer y Reconocer dho. Fragata,
en cuyo acto, el Cap.ⁿ alforanillo hizo pres.^{te} q.^{te} den
tro de los Capones una Alca, q.^{te} se hallaba
en la camara, y estaban clavado p.^o orden su
ya havia Plata labrada, y a P.^{ta}, y q.^{te} en Sta.
Barbara, cuya Escotilla estaba clavada tam
bien con orden havia Plata sellada en fasoni
to, y alg.^{na} suelta, y q.^{te} habiendose desclavado
uno, y otros p.^o el m.^o Noe, a presencia de todo,
se saco la Plata labrada, P.^{ta}, y sellada que
se hallaba en los Capones de la camara, y la q.^{te}
estaba en Cate de la misma cubierta con
Pasa, y lora vivas, y todo se embarco y condujo
a tierra p.^o orden al Comand.^{te} y a presencia
de los intererados armadores, con la custodia con
respons.^{te}, dejando cerradas y selladas las Esc
otillas, al cuidado al Reg.^{do}, a Noe, Enxiquez,
y el Cap.ⁿ de la Enlalia, q.^{te} p.^o Dispos.ⁿ de Ber
dugo quedaron al cuidado de dho. Escotillas y
todo lo demas de la Puera. Desp.^{de}

4^a...

32
Magna dize: Que es cierto q. Llegada
la Frag^{ta}. Nansy al suagidero, pasaron am bords
ambos comandantes, el capⁿ. al P^{to}, y Dⁿ. Josef M^a.
Bendigo, y haviendola Reconsido encontraron
sus Escotillas sin lecion alguna, en cuya vid.
se procedio a abrixlar, y a saca lo Efecto que
havia en Bodega, practicandose esta operacion
a presencia vlt^a ante dho^s, y demas intererado
en la Oera, y luego se Remiso todo a tierra
en diferentes Bancadas, tomando Rason la Co-
mand^a. al Reg^{do}. vlt^a q^e defenducia en cada
una. Y responde. Todo lo qual es la verdad bazo
el juram^{to}. fho^s. en q^e se afirmo y ratifico ha-
viendo leido esta su Declarajⁿ, q^e no letoscan
las gn^{ales}. de la Ley, q^e es edad de treinta y
quatro años, y la firmo en q^e d^o f^o =

P^{do} no Quisco

Antemi.

Martin Moril de la Prada
F^o no de amina

El cumplimiento del Auto prohibido p.^a la comand.
 Inab. o Maxima el 3. del cora. en Inst.^a de J.ⁿ
 Manuel de la Torre como Apoderado de la oficialidad
 y Triputar.ⁿ del Corcario San Gabriel, solicitando la
 informac.ⁿ q.^e expusiera p.^a de sus de contrarios ala
 interpuesta p.^a J.ⁿ Jose Maria Berango querand-
 se, y pidiendo en just.^a contra el Capis.ⁿ y algunos
 individuos de dho Corcario, p.^a mala verac.ⁿ en el
 cargam.^{to} de Plata, y efectos de la frag.^a de los Esta-
 dos Unidos de Nany q.^e aparezca.ⁿ entrado solo q.^e
 se pide en dha Inst.^a y con arreglo a las dilig.^{tes}
 de Ordenanza de la Uegada de ambos Buq.^{os} dire-
 lo q.^e puede informarse en just.^a y es lo siguiente

El Sabado 4. de Abril ultimo Uegaron al
 Puerto dho Buq.^{os} fondeando a setav.^{to} el Corcario,
 y la Nany algo a Barlov.^{to} como una guanta
 de Millas. Como desde la noche anterior p.^a la
 entrada de la Lulalia hubo noticia de venir el Cor-
 cario con dha Nany, me dirigí inmediatamente
 entre ocho, y nueve del dia a ella p.^a pararle la
 visita de Inab., y Ordenanza en quanto fuese posi-
 ble a los efectos de Ordenanza, segun sus circuns-
 tanc.^{as}. Halli havian Uegado quando el Recog.^{do}

se Runtar con el Alcaide Nicolas Noci uno de los Al-
madoneros, y Antonino Enraiguera q.^e tambien Uego, y
con los q.^e se practico todo el arreglo posible al
Bug.^e y tratandose de sacar los Prisioneros los hizo
Registrar los Equipajes donde ocultaban varias
cantidades de Plata en saquitos, y Medias q.^e
graduó como si eran a quatro mil pesos, y q.^e con-
tuviesen. y la Manutencion del Capit.ⁿ Corsario, y
los Dhos. Dueños, se les dio p.^a todos en sus Equi-
pages, una cantidad q.^e graduó como si fuesen
a seis cientos pesos, poniendose lo a mas en segun-
dad en la Camara, Extrayendo Dhos. Prisioneros
y dejando el Bug.^e Ordenado bajo la custodia del
Reg.^{do} y Dhos. Dueños, y del Comand.^{te} y gente a
ella destinada a el, sin q.^e en la mañana muvieran
se podian tomar el comandante interior dho Bug.^e
como lo hizo al. presente p.^a escrito, y a Palabra.

En la tarde, Uegado D.ⁿ Jose Maria Beadugo
y solicitando la Seguridad de la Plata y Pina, Chacota
Wania, y Seltara q.^e havia en los Caseros de la Cam-
ara Comandos, se practico esta dilig.^a a prevención
de todos los Intercambios, y, el Comand.^{te} de los A.^s Ri-
os Jun.^{te} y Depend.^{tes}, siguiendo despues el Don de
Descarga q.^e con las demas formalidades Respetivas
constancia a su Exped.^{te} sin q.^e me conste algun de-
orden q.^e pudiese ser notado, graduando p.^a pequeña
y despreciable, cinco, o seis p.^a a la Camara ord.
q.^e Webabari en su Equipaje los Prisioneros, y al

Registralos, y dando la cantidad expresada, de la
 porcion en las faldas de q. estabam vobas en bica
 ta

(Mas y Julio 15^o de 1807^o)

Jern. Tamunier



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Por Comand. de Real de Marina.

D.^{no} Manuel de la Torre Apoderado de la Oficialidad y Tripulación del Corsario S.^{no} Gabriel, en los Autos q.^{ta} contra mis ptes. ha iniciado D.^{no} José María Verdugo p.^r Card.^{al} de p.^r y demás deducido, Respondiendo al traslado de la Demanda de f.^{da} digo: q.^{ta} en justicia se ha de servir V.S. darlos al desprecio, absolver de ella a mis ptes, y mandar se proceda a repartir la q.^{ta} les corresponde del resto existente de la Presa q.^{ta} hicieron de la Frag.^{ta} la Nancy, q.^{ta} condenando en costas al Demandante p.^r ser así conforme a d.^{ro}. p.^r lo q.^{ta} ministro lo actuado favorable y siguiente.

Solo un insaciable apetito y vehemente desordenado deseo de acrecentar más y más su riqueza, ha podido engendrar a D.^{no} José María Verdugo la Demanda q.^{ta} ha interpuesto. No satisfecho con la considerable porción q.^{ta} le ha caído de la Presa de dicha Frag.^{ta}, ha proyectado aumentarla con la q.^{ta} de la misma Presa corresponde proporcionalmente a los pobres mis ptes. q.^{ta} la hicieron con grande peligro de sus vidas, y la conservaron con su valor, desvelos, y cuidados hasta ponerla a salvo de todo riesgo, y en total seguridad. Este es su designio; y él es tanto más reprobable, quanto más se manifiesta p.^r la misma la injusticia q.^{ta} contiene. Pero no es menor la del modo con q.^{ta} ha intentado lograrlo. Tal es el hacer ver, o la sombra de una Improbación viciosa, a aquellos números q.^{ta} acrecentaron no poco su fortuna con la Presa, bajo del feo, y diverso aspecto de extractores de

una parte de la Plata y Efectos de q. se compuso. Mas como no siempre prevalece la calumnia, ni le faltan á la inocencia medios con q. poder defenderse, se han proporcionado á mis ptes. los suficientes p. demostrar la suya, en esta Informacion q. con las solemnidades necesarias se ha recibido á solicitud mia en favor de elly?

En efecto; de esta Informacion resulta q. no cometieron ni pudieron cometer en las circunstancias en q. se hallaban, la subtraccion q. D.^o José M.^a les imputa. Se echa cuenta q. no bien se avistó en el Callao los Navegantes, quando pasaron á bordo los Guardas del Recguardo de plaza, el Maestre Nicolas Doe, y Antonino Enrriquez, ambos armadores del S.^o Gabriel, y el Capitan del Puerto, q. con todos se practico p. este el arreglo posible del Buge; q. tratandose de sacar los Prisioneros, se les registraron sus Equipages, y en ellos se encontraron ocultas varias Cantidades de plata en Sargueta y pelle dias, las quales se computó ascendirian como de tres á quatro mil p.^{as} q. de estas Cantidades se les dieron de consentimiento de los nominados Doe y Enrriquez, dueños del Corsario, y del Capitan y Maestranza de este, como de quinientos á seiscientos p.^{as} p. via de auxilio p. su subsistencia, y el resto se puso en seguridad en la Camara; q. luego se extrajeron dichos Prisioneros, y quedó el Buge ordenado bajo la Custodia del Recguardo, de dhas. Dueños, del Contramaestre, y de la Gente de Mar destinada á el.

Cuenta igualmente q. En la tarde del dia en q. se executó todo lo referido, pasó al mismo Buge aprehendido D.^o José Maria Berdugo con el Comand.^{te} de San del Recguardo, y varios Dependientes suyos, y tambien con el Capitan de la Escalera D.^o Juan Antonio Gonzalez, y á presencia de todg. y de V.^o S.^o mismo q. exactísimo en el desempeño de su Ministerio se hallaba tambien allí,

36

se procedió á reconocer y registrar la Fragta. q. En este acto el Capitán del Correo fué presente q. Dentro de la Caja de una Cofre q. se hallaba en la Camara, y estaba clavada p. orden suya, habia plata labrada y de púa, y q. En la Barrera cuya Escotilla estaba clavada tambien de su orden, habia plata sellada, en Casimil y alguna suelta; q. se desclavaron dhas. Cajas y la Escotilla p. el mencionado armador Noe, y á presencia de todo, se sacó la plata labrada, la de Púa y la sellada; q. ademas se sacó alguna otra Cam. de plata q. registrandose mas y mas la Fragta se encontró en un Cofre q. estaba en la Camara y se hallaba cubierta con paja y lora de oro; q. en fin q. todo se embarcó y condujo á Tierra p. orden de V. S. y del Comand. del Resguardo, y ampuencia de los interesados armadores, y con la custodia correspond. de los serrados y sellados las Escotillas al cuidado del Resguardo, de los armadores Noe y Enríquez, y del Capitán del Resguardo, quienes p. disposición de D. José M. de la Enlata, quienes p. disposición de D. José M. Verdugo se encargaron de custodiar dhas. Escotillas, y todo lo demás de la Presa.

Por último consta q. habiendo llegado la Fragta al Surgidero, pasaron á su bordo V. S. el Comand. del Resguardo, su Ten. el Capitán del Puerto, y el mismo D. José M. Verdugo, y reconociendola encontraron sus Escotillas sin lesion alguna, como se habían referido anteriormente; q. luego procedieron á abrirlas, y á sacar los Efectos q. habia en Bodega practicandose esta operación á presencia de los referidos, y de los interesados en la Presa; y q. en fin se remolieron todos á Tierra en diferentes barcadas, tomandose rason la Comandancia del Resguardo de lo que conducía en cada una.

Esto es lo q. consta de la expresada Ynfirmitad; y de ello no puede menos de concluirse lo q. antes dije, á saber



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

q. mis ptes. no pudieron cometer las subtracciones q. Ber-
dugo les imputa. i. Por q. como es posible q. pudiesen co-
meterlas, siendo como es cierto é innegable q. desde q. la
Frag. ta apresada se arrió, hasta q. se desembarcó el último
de los Efectos q. ella conducía, estuvieron de continuo cus-
todiciéndola á su bordo los dueños y armadores del Corca-
rio, y los Depend. del Berg. do sin repararse de allí, y tam-
bién estuvieron subrepticia y alternativamente V.S., el Co-
mandante del Berg. do, y el Capitán del Puerto, segun
exigia su existencia el cumplim. to de sus respectivas
funciones. Ni se habrá q. se persuada q. en presencia
de todas estas personas respetables, las unas p. la autori-
dad de sus Empleos, y las otras temibles p. intercesiones
en la Peca, se atreviesen á substraer nada de ella mi-
nistr. sin evidente riesgo de ser inevitablem. te sorprehen-
didas en el acto, y consiguientem. te castigadas.

Ni se diga q. la subtracción pudo haberse
executado antes de q. entrasen á la Frag. ta á regis-
trarla y custodiarla las personas mencionadas; p.
q. Certe es un mal concebido, y vano figmento; Ni
José M. dice q. el importe de la subtracción, arien-
do á mas de veinte y cinco mil p., los diez y siete
mil, y mas en dinero, y los ocho mil y mas, en Be-
lores, Bretañas, Paños, Chales, y otros Efectos de
Comercio. Todo esto compone un Volumen muy con-
siderable, q. no es posible pueda faltar ocultarse, mu-
cho menos en un Buque de no mayores dimensiones. Si
se substraó puer todo ello, segun se supone, i. Como pue-



SELLO TERCERO DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

de ver q. no lo vieron, ni los Guardias, ni los Armadores, ni los de-
mar q. pasaron á la Fragta antes de q. se fondease, q. permanecie-
ron en ella mucho tiempo, y q. la registraron toda con suma
diligencia y cuidado. ¿ Como pudieron escapar de la vista diez
y siete Bodegas de plata, y los Cañones del Efecto, á uno
sufeto á quienes no se escapó de ella, ni el dinero q. los Pri-
sioneros traían oculto en Saquitos y Medias dentro de sus
Equipajes, ni el q. estaba en el Cobre de la Camara encubier-
to con paja y toza de vrs.?

Quando llegaron á la Fragta encontraron
cerradas y clavadas sus Escotillas, y en la misma for-
ma hallaron también los Cañones de la cámara de la Camara.
El Armador Noé abrió esta y aquella, y á presencia de
todos los Concurrentes, sacó la Plata labrada, la de Pina, y
la sellada q. había en una y otra pte. y se remitió á Tie-
rra con la Custodia correspondiente, volviendo á cerrar y re-
llar las Escotillas. Después tratándose de sacar los Efectos
de la Bodega, se reconocieron intactas las Escotillas, se
abrieron estas, y se sacaron aquellos. En todo este acto,
se fué el mar prolijo escrutinio de la Bodega, de la Ca-
mara, y de quanto allí había, particularm. p. lo Ar-
madores á quienes les interesaba q. nada se ocultase
ó se perdiese. ¿ Como pues no vieron con los diez y siete
mil p. y con los Cañones del Efecto q. se dicen sub-
traídos. ¿ Pero como habían de dar con ellos, si en reali-
dad no han existido, sino en la imaginación de quien
temerariam. ^{imputar} ha querido su subtracción á uno inocen-
ter q. jamás han pensado en ejecutarlos?

No se enerva en lo mas mínimo la fuerza de las
reflexiones q. acabo de hacer, con decir q. la plata y Efectos

expresado se ocultaron p.^{te} el Capitan y Contramaestre
del Apreador en sus Baules y Colchones, extrayendose
a este fin la Lana de est^o, y la Yopa de oro q.^{se} conte-
nian aquellos, y q.^{se} p.^{te} no se encontraron en la Cam-
ra, ni en la Bodega. Lo 1.^o p.^{te} q.^{se} mas Efecto q.^{se} se sup-
ne valian mas de ocho mil p.^{te}, y ademas de ellos diez
y siete Talegas de plata, no podian caber en d^{os} Col-
chones, y en d^{os} Baules q.^{se} se figuran del Capitan y
Contramaestre, y quando cupiesen, lo q.^{se} es creible
no podian desar de reparce y verre p.^{te} el ingente buque
q.^{se} necesariam.^{te} habian de hacer. Lo 2.^o p.^{te} q.^{se} en la
Frag.^{ta} no hubo tales Colchon.^{es} ni Baules, al menos del d^{ho}
Capitan, y en esto convino el sobrecargo de la Frag.^{ta} ha-
blando particularm.^{te} del Colchon en el Cargo de 1365
en q.^{se} se retracto lo q.^{se} en quanto a el tenia dicho en
su declaracion de 2. Ni es de creer q.^{se} el Capitan
del Apreador, ni el Contramaestre, ni el Guardian de
quien en la citada dilig.^{cia} de Cargo d^{ijo} el sobrecargo
veria entenderse lo q.^{se} tenia declarado sobre el parti-
cular, hubiesen Colchon.^{es} ni Baules a la Frag.^{ta} apre-
sada en las criticas circunstancias en q.^{se} se hallaban
de tener q.^{se} belar. continuam.^{te} y estar siempre muy
alerta p.^{te} q.^{se} no se les escapase la Dresa. No puede
pues desarse de concluir q.^{se} es una especie falsa
e inverosimil la de q.^{se} en d^{os} Baules y Colchon.^{es} se
ocultaron las diez y siete Talegas de plata y la E.
Lo 3.^o De la misma naturaleza seria, si acaso se pro-
firiere, y se quisiere emplear p.^{te} Verdugo en apoyo de
su proposito, la de q.^{se} esas Talegas, y en Efecto q.^{se}
vice substrahidos, se tronzadaron al S.^{to} Gabriel dur-
te la Navegacion, y antes de la llegada a este Puerto
p.^{te} q.^{se} asi asi lo dispere, seria sin el menor fundam.^{to}

y p.^o vn efecto de pura cabildidad suya, pues ninguno delz q.
han declarado se ha atrevido á decirlo, incluyendo ávn al segun-
do Piloto de la Nancy quien solo dice q.^e hallandore en el St.
Gabriel en donde se mantubo hasta llegar al Puerto, lo mi-
co q.^e vio fue q.^e los Marineros llevaron á su bordo algu-
nos bultos ocultos, pero q.^e no puede dar rason de las subtraccio-
nes q.^e los Espanoles hubiesen hecho á su oficialidad y Marineria.
Si acaso es cierto q.^e dho. Marineros llevaban tales bultos,
serian premiados de alguna cosa del rio delz de la Fragta
aprehenda, pues p.^o lo comun sucede q.^e en semejantes surren-
cias se apropiaron los Marineros aprehendidos de la delz apre-
henda q.^e p.^o lo regular es de poquísimo valor, sin q.^e pueda
impedircelos el q.^e así lo ejecuten como es notorio. Lo cierto es
q.^e si los enumerados bultos hubiesen contenido los diez y o-
cho Toneladas de plomo, y los ocho mil y mas p.^o en Efecto, delz
hubieran visto transbordar de un Buque á otro la Trini-
dad, y lo hubieran declarado en sus respectivos declaracione-
s, No habiendo pues sucedido así, es preciso creer q.^e no hubo
tal transbordo, y q.^e el afirmarlo seria una arbitrarie-
dad destituida de todo fundamento.

De todo lo expuesto se deduce conluzgencia. q.^e
es falsa y quimerica la subtraccion q.^e atribuye Verdugo
á sus ptes. p.^o apoyar su infusta y temeraria Demanda,
y así lo convencen sin q.^e quede la menor duda las reflexio-
nes y argumentos q.^e he deducido de vng hecho, constantes
y plenissimam.^{te} provados p.^o las declaraciones de vng
Testigo como lo q.^e han depuesto es la Informacion
q.^e he producido, lo quales han descubierto la verdad,
especialm.^{te} el Capitan del Puerto, con toda claridad, y sin
embargo alguno. No lo han executado así lo aprehendidos
q.^e declararon en la de D.^o Fr.^o M.^o Va se vé q.^e no es de extra-
ñar q.^e así hayan procedido con manifestar faldad hallan-
dore como es de creer se hallen reventados delz aprehendidos á quie-
nes p.^o solo el hecho de verlo, reputan p.^o Enemigos, y les



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

dearse q. todo est^o f^ol^og^o con contra graducentum.

Mis ptes. pues estando a todo lo expuesto nada substraeron. Asi consta provado concluyentemente sin q. halla nada en contrario. Es verdad q. resulta q. Antonio Enrriquez despues de fondeada la frag. ^{ta} envió a tierra con vno muchacho de Toleguitas, y vn embolatorio de dinero q. dice encontro en aquella: pero Antonio Enrriquez no es de la Oficialidad, ni de la Tripulacion del Aprencador S.^{ta} Gabriel, sino vno de los Armadores de este Bergantin; y asi ese dinero sea conceptua subtraido, no puede de ello arguirse exero en la Oficialidad y Tripulacion sino en el mismo Armador Enrriquez.

Tambien es verdad q. el Capitan del Aprencador tomo vno Instrumento nautico, y vn Antefo de la Fragata apresada. Pero esto fue q. se persuadio q. era su Instrumento le correspondia a el como a tal Capitan, y asi no tubo embarazo de confesar en su denuncia q. lo habia tomado p.^{er} error, y q. lo mantenia en su poder a expecta^o del Antefo q. entregó a D.^{na} Jose Maria. Este pues no puede concluir de este hecho cosa alguna a favor de su proposito.

Concluyamos q. Este es infundado, injusto, y temerario, é inspirado unicamente p.^{er} el deseo de enriquecerse mas y mas a vna p.^{er} sea a costa de lo q. en Justicia pertenece a mis ptes. p.^{er} haberlo adqui-

rido con un trabajo, con un valor, y lo q. es mas
con riesgo evidente de su vida. En esta atencion
se promete de la constante justificacion de V. C.
q. se servira dar al deprecio la pretension de
D. Jose Maria: Y p. ello dando aqui p. expre-
quanto sea favorable?

C. H. V. S. Jido y Sup. De sirva hacer, segun y como le
es expreso en el Edicto, y es de justicia q.
Jido Costas. V. S.

Unos 6 de Eto. de 1807.

Man. de la Torre

Tratado a D. Jose Maria Cendago p. el ter-
mino preciso, y peremptorio de tres dias, y
con lo q. digere, o no, traiganse los autos, va-
candose p. el efecto con apremio, a fin de pro-
ceder a la pronta Revolu^o, y Mantim^{to} que
debe hacerse segun Ordenanza. Y hagase
caver a D. Manuel de la Torre p. q. promue-
va el cumplim^{to} de esta providencia.

Viveros.





P
novicio y firmo el Auto q. antecede el L. D. Jose
Pauqual de Viveros, Capitan de Fragata de la Arm.
Armada, Comandante en Jefe de este Puerto.

de una mina, con paxaca el P. D. D. Toribio de Jugo-
yen Auditor de Guerra de la misma mina
en el dia 20 de Mayo — Ancon. (40)

Martin Morel de la Prada
Sec. de Navarra

En Lima y a 20. Sete de mil ochoc. Sete. Toib Er.
univano hizo saber el Auto de un frente a D. Juan.
Ala. Torre, como Apod. a la Oficialidad y Dipulay.
Al Convento S. Gabriel, en su persona doy fe -

Novel

In mercatorum. Te el. P^{ro}. hinc rubea et refendo
auto a Dⁿⁱ. tri vitaria Bendugo, en su pexoria
boy fee — Novb,

Novel



Des reales.

21

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Comand. gaal de Marina

Lima 20 Agosto 1807.

Don Maria Bendugo en los autos q. ten
Contado el go promovidos sobre la sustraccion del Dirreos y
el exped. de efecto q. condujo la Fragata Nancy, y lo demas en
su razon deducido contestando al traslado, que la
justificacion de V.S. se ha servido conexas del
Escrito en que Don Man. de la Torre Apoderado
de la oficialidad, y tripulacion del Correo f. m.
Gabriel solicita, q. dando V.S. al desprecio mi
pretension se les abrauelva, a sus partes del
Cargo q. les tengo hecho digo: Que la notoria
integridad de V.S. obrando en merito de jus
ticia se pode servir resolver definitivamente esta
instancia, en los terminos q. tengo pedido en
mi ant. Escrito de f. 24, pues para ello
han quedado en su mismo vigor y fuerza los fun
damentos de hecho, y dno. en el alegados
segun se ve p. lo siguiente.

En efecto en el citado Escrito manifiesta
con la mayor claridad, aunque con la conside
raon posible la sustraccion q. padecio la Frag.
Nancy de la mejor parte de su Cargam. No
q. los A. A. de esta Obra fueron los Poder
dantes de Don Man. de la Torre. Para en
juiciar este asunto, no fui conducido del Repro

vable de no de lo que se trata con lo ajenos, ni
menos de la depravada voluntad de defraudar los
justos dios. q. corresponden a los Espectadores
de un Barco; sino del permitido, y aun obliga-
torio dño. de defender, conservar, y recuperar
los Bienes q. tengo adquiridos en mis negocia-
ciones, y contratos.

Al mismo Aseguro con verdad q. a estos
dños. judiciales, no procedi p. noticias vagas
o inverosimiles; sino por unos datos muy seguros,
y por consiguiente variantes p. la justificacion
de mi intencion entre otros tuvo el pñal lugar
la expresion de D. Manuel de la Torre que
a paxencia de varios sujetos, aseguro la verdad
de la subtraccion q. ahora niega tan avienta-
mente aun a vista de su pasada Declara-
cion

Los efectos de estas actuaciones han
sido correspondientes a los seguros principios que
motivaron mi demanda; pues se han Declara-
ciones de 2^a, 3^a, y 5^a hechas p. el sobre can-
go, Piloto, y Excmte. del Capitan de la frag.
Aprehendida resulta plenamente justificado el
fundamento de mi intencion, tanto p. lo q.
respecta a la ingente cantidad substraída,
quanto p. lo q. hace a los Autores de este cri-
men.

Si estos tres testigos contextes son sufi-
cientes en qualquier asunto p. constituir
una plenísima prueba, como que no tienen
la menor tacha legal, con quanta mas ra-
zon en materia de suato, que por su na-
turalidad es de privilegiada prerrogativa, demue-
strase q. segun dño. admite testigos Domesticos

y aun las mexas conjeturales, y presunciones a
falta de aquellos. 42

Por esta Razon, y aun p. m. convenim. ^a ^{to}
la verdad, he producido otras pruebas de esta
ultima clase; q. en las mismas q. resultan
de las declaraciones del Maestro Carpintero
Nicolas Noe a f. 18, Antonino Enxiguas
a f. 19, y Torre Cammona a f. 20. De la pri-
mera aparece la franquera del Capitan del Cox-
xani en regalarte a Noe un Velor; y de la
siguiente resulta an mismo la facilidad q. tu
Gexon de sacar Dinero de la fragata apresada
sin que persona alguna les hubiere advertido
este procedim. ^{to}

A vista de esto parece q. nada mas
se puede apetecer para la decision q. solicito en
esta Causa, en los terminos expresados en mi
ant. Escrito; y aun el mismo Apoderado d. ^{to}
Man. de la Torre quedara satisfecho de mi pro-
cedim. atribuyendolo a una justa defensa de
mis derechos, mas bien que a la irracional codicia
q. figura en mi, con el mas reprehensible desagrade-
cim. ^{to} e ingratitude; y sobre todo con una clara
contradiccion de lo mismo que supe por su boca
pues a D. Antonio Martines le dijo, que yo
era el que menos sabia de los Robos, que padecia
la Nancij y q. ninguno sacó mas que Antonino,
que era uno de los mas picanos, y otras ex-
presiones q. se manifiestan en su simulada
y citada declar. ^{to} en f. 21.

Las pruebas q. ha producido han sido
consecuentes a este temerario procedim. ^{to}
pues lesos se devaneca en la menor parte

Dos reales.

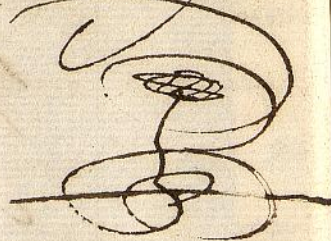


SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

las q^e he presentado; se ha propuesto justificar una negacion, q^e en el d^{to}. es improvable; y en efecto ha pretendido demostrar la falsedad del robo, por sola la razon de no haberse visto este hecho por el Cap.ⁿ del Puerto, y los demas sujetos q^e cita. Si esta especie de prueba sea capaz de destruir la q^e yo he producido con testigos contrarios, lo resolvera la justificacion de V.^s. Temiendo en consideracion q^e las talegas de Plata sacadas p.^a el Maestre Salasate Antonino Enxiques, no fueron vistas, ni p.^a el Cap.ⁿ del P.^{to} ni por ningun otro sujeto presentado p.^a el Apod.^a D.ⁿ Manuel de la Torre; en cuya virtud el querex demuestra la diferencia q^e hay de prueba a prueba seria gastar inutilmente el t^{po}, en una materia q^e p.^a he dicennos, no pide mas q^e la buena Razon. por tanto

A V.^s. pido y suplico se haya resuelto como tengo pedido en el exordio de este, que repito por conclusion, que sea justicia, fuso lo necesario y p.^a ello V.^s.

Jose Maria Benito



Sim a Veinte y uno de Agosto de Mil ochocientos Siete
Visto y Examinado en Junta de Maxima



SELLO QUARTO, VN QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

contados los Antecedentes, y Expediente de
la Praga contra la andita Nancy, formalidades
de un total de carga y de una Ordenanza prac-
ticada desde su llegada al Callao con lo alegado
por las Partes: Acordaron; que inmediatamente
se proceda al Reparto ultimo de dicha Praga
a sus aprehensores depositandose por ahora en la
Comisaria de Marina las partes correspondien-
tes al Capitan aprehensor D.ⁿ Juan Dyazarte
y al Guardian Pedro Garrea del Correo D.ⁿ Sa-
briel, que hizo de contramaestre en dicha Praga
hasta que por parte de D.ⁿ Jose Maria Berdu-
go en el preciso termino de Ocho Dias se ade-
lante la pueba que se le concede por si se halla
se de Justicia pierdan su Haber o parte de
el los referidos. Y finalmente y en conclusion
del asunto, se declaran a favor delos llamados
se de que hace cabera D.ⁿ Jose Maria Berdu-

Digo los Creyentes un peso quatro y medio
 reales que constan del Expediente en poder del
 Carpintero Jose Camora, y la Galoneta de Peros
 que constan en poder del Calafate y Armador
 Antonino Enriquez, quien expresaria vaso de In-
 ramento la cantidad que contiene, llevandose a
 debido efecto lo mandado en este Auto por el
 or
 S. Comandante Int. ^{no} del Agortadero que dara
 las Provisiones respectivas.

Jph Lary Vivero

Gran C. E. F. C. Cam. de Miamoolan

Jos. de la Cruz

Jos. de Oria

Jos. de Florada

Pedro Sanguin

D. Joseph de Lirioy

on. de de - Q. 00.

Secret.

Lima 21 Agosto 1807.

En Cumplim^{to} a lo Acord^{na} en la Junta a mas. de las
 las Oms^a p^a el repartim^{to} el 26 de Con. y por el co-
 crivans a mas. Haganse las Notificaciones en los
 Viveros

on. de de - Q. 00.

in li.

no y Agosto veinte y ~~dos~~ ^{veinte} mil ochocientos
siete. Yo el Escribano hizo saber el auto a en-
frente a D. Manuel de la Torre, como vtopod.
sobre Oficialidad y tripulacion al Conuano
San Gabriel, en su persona doy fee —

Martin Moril de la Prada
Escr. de la Torre

En Loria y Ag. veinte y cinco mil ochocientos
siete. Yo el Escribano hizo saber el auto al referido
auto, a D. Manuel de la Torre, en su persona doy fee

Moril

Declaracion

Antonino

Enxiguera

Estando en el P. en el gallo anquatro a sept.
mil ochocientos siete, en cumplimiento de lo mandado en
el auto a enfrente a la junta millanina, Yo el
Escribano recibí jurament. a Antonino Enxiguera, q. lo
hizo a diez mrs. P. y G. una señal a favor seg. mrs.
bajo el qual ofrecio de su vendad, y preguntado al
tenor el referido auto, en la p. que le toca dho.

#

Que la p. q. contiene la talega a Plata,
q. menciona el anterior auto, es a doscientos cin-
co pero tres y medio mrs., lo q. es la vendad o can-
go al juram. fho. en g. a p. y ratifico ha-
viendo leído esta declarac. y la p. en g.
doy fee =

Antonino Enxiguera

Anterri.

Martin Moril de la Prada
Escr. de la Torre

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SES, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S.^r Comand.^{te} G.^l de Marina.

Simá 1.º Sept.
307

Al S.^r Fiscal
del Aportad.
respecto ala
autentia del
Auditor
pa que
dictela Or.
videncia de
Justicia y
le quere
acompañan
lo Auty

Dose c'tguire a n're de D.^o Jose M.^o Verdugo en
los autos ore. la subtracci.ⁿ de din.^o y efectos de la frag.
Nanci digo: Que se ha verificado a mi p.^r el Auto ultimo
Resolutive proceido en virtud de Marina con fha. 24 del
corr. cto. donde se franquea venia y arbitrio a mi p.^r
adelantar su prueba principiada en la informac.ⁿ de
f. au ore. el cuento de la subtracci.ⁿ con el participio
de sus autos. En su virtud se daraⁿ ore. y q.^o el pres.

Viveros

Escrib. admita los testigos q.^o presente exponiendo lo
q.^o sepan au ore. Interrog. de f. como ore lo
supieren en la m.^o p.^r tanto

Interrog.

Ac. pido y sup. q.^o a conseq. de lo ordenado en el cita
do auto se me admita la informac. jurada q.^o ofrez
co en jur. con el juram. neces. en anima demig.

Moril de la Prada
Flu. de la Prada

3

Don J. de Aguirre

Simá y dep. 1.º de 1807

Admitase a ora p.^r la informacion q.^o ofrez y se
comere con citacion

Viveros

Provisio y fiamos el au

to en la buelta el S. D. J. Tori Pargual de Jivaro Capitan de Frag
ela R. Armada, Comand. en Jefe de este Apostadero, con pare
cer el S. D. J. Tori de Arrolara, Auditor Honorario de Provincia
de Utaquina, y Fiscal Interimario Apostadero, P. Aurense
el S. D. J. Tori de Ingoyen Auditor propio. P. en ut ag
vho Apostadero de Utaquina en el dia suu fha

Ante mi.

Martin Moril de la Prada
Fiscal de Utaquina

En Lima y Septiembre de mil ochocientos
siete. Yo el Interimario de este p. lo g. e. mandado
ad. utamuch de la Torre, como el poderado de la
Oficialidad y Suplacion del Consueo San
Sabido, en su primera voy fco.

Moril

Fago 1.º

D. Don. Xosé Maria Berenguel
Berenguel
Cuando en el Puerto del Callao en guano, ad
Sept. mil ochocientos siete en cumplimiento
de lo mandado en el auto en la 1.ª parte de
D. J. Maria Berenguel, p. la felicitad que
de esta mandada adelancia presento p. fgo.
a D. Juan. Xavier Berenguel, a g. le recibí
jurament. g. lo hizo a diez y cinco. S. y p. una
senal de Cruz veg. de. bajo el qual ofrecio de
en verdad, y preguntado al tenor de las del Inter
rogatorio g. esta af. miso auto resp. lo ig. te
pa. el lapsum. Preg. diso. g. lo miso g. oboe in

contenido puede decir es, segun vos qual. en esta Pla-
ya, q. el cap. alcorano. D. Juan Granado, contra por
la Puigata Nany mucho dinero, y que meste, y de-
mas. Efecto q. igualm. te subtraigo, solo havia apobechado
un asonito en Reloxer. Responde.

2.^a A la segunda (dijo) tercera, quarta, y quinta Preg.^{ta}
dijo: y que. en contenido; lo q. puede decir es, q. el ma-
estro Angelina Enrriquez, igualm. te sacó dinero en
la Puig. Nany segun qualm. te se ha dicho en esta
Plaza. Responde.

6.^a A la sexta, y demas Preg.^{tas}, e le piden leidas d. p.
que sobre el contenido mella. Lo unico q. puede de-
cir es, q. la Puigata Nany se subtraiganon. Efecto
pues de esto, se regataron al cap. a la Indalia D.
Juan Antonio Conales, do. Peral, al Puertana reg.
de lo expone este. Responde, que lo dho. y declarado
es, la vendad, y lo q. case en el particular bajo el
juram. dho. en q. se apruebo y ratifico haviendo
leido esta su declarac. y q. ayun. le tocan las ge-
nerales a la Ley, como dho. q. es en la Puig. Inda-
lia prop. a D. Josef Maria Bendigo, no p. ero fal-
sa a la religion al juram. y ha puesto q. es
en edad de veinte y quatro años, y la p. uno a q.
doz fee = entre reng. y una al Ego vale.

Fran. Nav. Berenguel

Martin Moril de la Prada
Escr. de testanina

Fod 2.^o

Fran. Campo

Intervener continuando esta Informaz. D. Josef
Maria Bendigo, presento d. p. a Fran. Campo
Pulpeno, y f. ap. m. en la Plaza al saltar, a q. re-
civ. juram. q. lo hizo a dho. m. y p. una venal
en suar bajo al qual ofrecio decir vendad, y pregun-
tado al tenor a las preg. ul Interrog. inf. Resp. lo dho.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

1. A la prim^a y demas Preg.^{tas} q.^{ta} se leen leidas, d^{ijo}.
Que sobre el contenido en todas estas, lo unico que
sabe y ha oido decir es, q.^{ta} estando a bordo en la
frag^{ta} Nancy el maestro Calafate Antonino
Enriquez, embto a tierra con sus muchachos
uno tras otro y mas pero, lo mismo que
les gusto el argentino Josef Casanova, sin q.^{ta}
haya tenido o sea alguna noticia al ex^{ito}
de esta cantidad. Responden: Todo lo lo qual d^{ijo}
sea la verdad bajo el juramento q.^{ta} en que se
afirmo y ratifico, habiendole leida esta su de
clarac.^{on} q.^{ta} no le tocan las g^{ra}les. en la Ley, q.^{ta}
es de edad a quarenta y cinco años y la finis
en que doy fee.

Juan El Campo

Martin Moril de la Prada
Escriba de Taxina

Ego. 3.^o

Ante mi

Aguirre y la Inmediatam^{te} de la d^{ta} Josef M.^a Bendigo p^{re}sent
Cruz Lobos. to p.^o Ego. a Aguirre en la Cruz Lobos, en q.^{ta} recib^o
juram^{to} q.^{ta} lo hizo a dios m^{io}. R.^o y p.^o una cruza
a Cruz, bajo el qual ofrecio decir verdad, y
preguntado, atenta a las al Interrogatorio a
facer, Respondio lo siguiente.

A la prim^a y demas Preg.^{tas} q.^{ta} se leen leidas, d^{ijo}.
Que lo unico que puede decir es, q.^{ta} viniendo p.^o



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Señala en el Bote, eng.^e havia sido a bordo de la Frag.^{ta} Vany, llamaron, a lo el Bote utma. eron Antonio Enrriquez, uno individuo casado, doles la presencia, sospecharon, q.^e en el fueren alg.^{no} Efecto, ordinero, como q.^e tam.^o regresava en la misma Frag.^{ta} Vany. Fue con este motivo lo perseguieron, y en efecto llegado a tierra, tomaron lo muchacho q.^e en el dho. Bote venian, a lo quales dio en ellos entregaron al maestro Carpintero Josef Parmona, una taleguilla, y media de Lana, q.^e contenian dinero, poniendole en fuga otro muchacho q.^e con esto dio venia, a q.ⁿ no pudieron dar alcance: fue al dia siguiente le expuso Parmona, contenian la taleguilla y media trescientos y pico mrs.^{os}. Todo lo qual dho. ven la tienda bajo el juram.^{to} fho. eng.^e se afino y satisfo haciendole leido su declaraz.ⁿ q.^e no letaban las quales. en la Ley, q.^e es edad de quarenta y seis años, y la finio eng.^e de fce.

Agustin Alcaraz loco

Interm.

Martin Moral de la Prada
El n.^o de matricula

Ego 4.^o

Jose Caxmona Incontinenti lap.^{te} a d.^o Josef m.^a Bendugo presento f. tgo.
a Josef Caxmona salafate, y carpintero en la Playa, a q.ⁿ recu.^{to} juram.^{to}, q.^e lo hizo a dia mrs.^{os} p.ⁿ y una señal a fce. reg.ⁿ dho., bajo el qual oprecio de un vendad, y preguntado atencion al Interrogatorio inf.^o respondio lo siguiente.

A la primera, y demas preg.^{tas} que se expusieron

Dijo: Que sobre el contenido en todas ellas el Reu-
 so en f^o, lo mismo q^e puede decir, ámas en la g^e re-
multa en la Declarajⁿ q^e tiene hecha, y pidió se
 le leyere, en g^e en el mismo Bote en donde recogio
la fant^a q^e ha declarado, respondio Plata á tier-
 ra, con destino á para en Antenas Enríquez,
 segun lo oyo decir á lo mismo muchacho que
 dieron al tgo. el tanto, quando quitó la Plata
 q^e ha expresado, lo que navegaban en el
 Bote al tgo., conociendo el mo J. Culebra y el
 otro nombrado Luis. Todo lo qual dijo ser la ven-
 ta haviendo leído en Declarajⁿ bajo el juram^{to}.
tho. en g^e se afirmó y ratificó, que no letocan
 las g^eales. en la Ley, y q^e es en la edad q^e tiene
declarada, y la firmó en g^e doy fee =

Jore Caamona
 Antemi

Martin Moris de la Prada
 J. de Antena

Ego 5^o

Pedro Volasco
 Muniz —

Incontinenti la pte. en d. Jore. M^o Bendigo presento
 J. tgo. á Pedro Volasco Muniz, en gⁿ recibí una
m^{to} g^e lo hizo, á Dios amo. Sⁿ y J. una señal en
la, bajo el qual ofrecio de un vendad en la
g^e fuere preguntado, y enmendado tenor en la
en Interrogatorio en f, respondió lo siguiente. —

Alla primera y demas Preg^{tas} que se expre-
 san dijo: Que lo q^e me. el contenido en todas pue-
 de decir, J. por qual. en esta Playa es que, la
oficiatidⁿ, y Exipulajⁿ el foruano en Gabriel,
subrogaron en la Pasa en uny dinero, y Efecto,
y q^e el fapⁿ en tho. conuano havia Regalado un Re-
uso, en g^e pueda el tgo. puntualisán, á g^e Pen^a
hizo en obsequio. Todo lo qual dijo ser la
vendad bajo el juram^{to} hecho, en g^e se afirmó

y ratificó habiéndole leído esta en declaracⁿ y g^a aung^e 48^e
enfontamasevone en la Frag^{ta} Eulalia en la penitencien-
cia de Dⁿ Josef de^a Bendugo, no f. ero falta a la
Religion al juram^{to} q^e ha prestado, q^e es mayor
en setenta años y la p^{ma} vez q^e doy fee=

Pedro Notario Merino

Ante mi:

Martin Moril de la Prada
Escr. de u^a raxina

Fgo 6.^o

Celedonio Al^{te} Immediatam^{te} presentó p. tgo. a Celedonio Albarran-
barrasir. un, y qⁿ recivi juram^{to} fho. dgo. q^e lo hizo a Dioⁿ m^a
extra S.ⁿ y p^o una señal en cruz segⁿ dho. bazo al qual
ofrecio decir verdad, y preguntado al tenor en la
el Interrogatorio inf respond. lo sig^{te}

Alaprima y demas Preguntas q^e le fueron he-
das disp: Que desde la Llegada al Corraño S.ⁿ Gabri-
el con la Presa Nany, h^a la fha, ha oido comun-
mente en esta Playa, a toda la gente de Mar, que
la oficialidad, de dho. Corraño sub. trazo en la Nany
diversos y efec^{os}: Que como esta ha oido una voz ge-
neral, q^e ha oido el tgo. con desprecio, no puede pun-
tualizar lo segⁿ q^e han expresado los robo. y
q^e todo es lavendado bazo al juram^{to} fho. en q^e se afir-
mo y ratificó habiéndole leído esta en declaracⁿ,
q^e aung^e es falafate en la Frag^{ta} Eulalia de Dⁿ Josef
Mania Bendugo, no f. ero falta a la Religion al
juram^{to} q^e es m^a or venite y fmo. año, no p^o m^a
f. no raven, e hizo lo am luego Dⁿ Juan. o Mender
o que doy fee=

Aluego en declarac^{te}

Juan Mender

Ante mi:

Martin Moril de la Prada
Escr. de u^a raxina



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Ego 7.
D. Antonio Escar-
tinez -

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Lima ve-
Septiembre en mil ochocientos siete presento p^r testigo a
D. Antonio Martínez a quien recibí juramento q^{ue} lo hizo
a Dios eterno Señor y una señal en cruz bajo del qual
afreco decir verdad en lo q^{ue} fuese preguntado, y siendo al
tenor de las del Interrogatorio se f^{ue} respondio lo sig.
Atta primera y demás preguntas que se copiaran d^{ijo}:
que lo que sobre el contenido de ellas puede decir es
que ha oydo generalm^{te} muchas Personales a seguras q^{ue} se
han extraido f^ueros y dinero de la fraga apresada Nany
y especialm^{te} a D. Manuel de la Torre quien d^{ijo} al
Declarante q^{ue} ninguno habia robado mas de la d^{icha}
para q^{ue} el Calafate Antonino Emariques q^{ue} habia sa-
cado efectos y dinero, y que lo que puede decir en
el particular que es la verdad bajo del juramento
hecho en que se afirio y ratifico siendo leyd^o
esta su declaracion, que no le tocan las generales en
la ley, y q^{ue} es en edad en treinta y dos años. La
tiempo se firmen esta declaracion copiaro q^{ue} amara
lo que lleva d^{icha} tambien sabe y le convete q^{ue} un Religi-
so Agustino cuyo nombre ignora llevo a componer la lo-
trascapa de un reloj a la Plateria de la Calle de Baya-
doli q^{ue} esta bajo los balcones del S^o Marques de Con-
cepcion en la que es Alcaide D. Pedro Villalva q^{ue}
regalado Villalva ha oydo decir a D. Fran. Berenguel
en la fraga Eulalia, que el Guardian del Convento
Laxaca le mando un obsequio una p^{ar}te de Pañeta con el
Pañolero de d^{icha} Eulalia, y que a este le regalo otra
dicho Laxaca, y dos al capitan de la mencionada Eulalia
D. Juan Antonio Gonzalez, el q^{ue} le mando desde abondo
de la Perra a la Eulalia a Berenguel que se hallaba
en ella para que las guardara siendo el conductor
de ella dicho Pañolero, y tambien sabe que Don



Dos reales.

49

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Ulla tiene una Escopeta perteneciente a la Paeza; y la firmo su que doy fee. entre renglones = a quien le dió se lo había regalado Olladante = vale

Antonio Martinez Martin Moral de la Prada

Interm.

[Signature]

El Sr. de Ulladante

Fº 8.º

D. Pedro Villalba

Inmediatamente Don Don Estanisa Berdugo presen to por ferrigo a Don Pedro Villalba Olladante Plate ro que vive en la tienda que está bajo los Balcones del Señor Marques de Caracocha calle de Valladolid a quien recibí juramento, que lo hizo a Dios Nuestro Señor, y por una señal de cruz bajo el qual Oficio decia verdad, y preguntado al tenor del Interrogatorio se respondió lo siguiente.

A la primera y demas preguntas que le fueron hechas dió, que lo que sabe sobre el particular es q. un Religioso de la Oñ de San Agustín, ^{cuyo nombre ignora} le lle vo a componer dos Reloxes, uno de metal, y otro de Plata, quien le dió que se los había rega lado el Capitan Olladante de los de la Paeza Nany y que es la verdad bajo el juramento hecho en que se afirmó y ratificó siendo leída esta su declaracion, que no le tocan las penas de la ley q. es su edad su man su quarenta años, y la firmo su que doy fee. entre renglones = cuyo nombre ignora = vale =

Pedro Villalba

Martin Moral de la Prada
El Sr. de Ulladante

Interm.



20 scales.

E^{to} n^o 3347.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. Or. gtel
Comand. g. e Maxima

Lima 9 Sept^{re}
807 ✓

Pare al ^{to} ~~Estudio~~ ^{de Guardia} ~~de Guardia~~. ^{Don} ~~Don~~ Jose Maria Benavente Armador del Corraño p.^{no}
 Arsenal p.^{no} que Gabriel, como mas haya lugar en dho. ante V. S. con el debido
 notifique a dho. respeto dice: Que teniendo noticia que dho. Jose Vlle. vecino
 Jose Vlle. de bnd. residente en el Pto del Callao es sabedor de los obse-
 clarai ante el quier, huntos, y extravijs, que se han hecho a los efectos,
 Escribano de dho. ^{may} ~~may~~ ^{dimero} de la fragata apresada Nansi; excurandose este
 segun repide y ^{la} ~~la~~ ^{declaran}, me oio en la presicion de interponer este Recurso
 por esta Oñ. ^{madar} ~~madar~~ ^{q.} el expresado dho. Jose Vlle. exponga bajo la
 estubiere ^{religion} ~~religion~~ ^{del} ~~del ^{juram.} ~~juram.~~ ^{to} quanto haya oydo decir, y sepa en el
 a este fuero, ^{particular} ~~particular~~ ^{en} ~~en ^{cuya} ~~cuya ^{virtud}
 se alla ^{se} ~~se ^{pidio} ~~pidio ^y ~~y ^{suplico} ~~suplico, que en uno de sus facultades, se sirva man-
 naie ^{en} ~~en~~ ^{contrario} ~~contrario, ^{dar} ~~dar ^{segun} ~~segun ^y ~~y ^{como} ~~como ^{proximamente} ~~proximamente ^{llero} ~~llero ^{deducido} ~~deducido ^{que} ~~que ^{an-}
 arriando del se ^{es} ~~es ^{la} ~~la ^{justicia} ~~justicia ^{que} ~~que ^{pidio} ~~pidio ^{VB.} ~~VB. ^{Yo.}
 ultado dho. ^{le} ~~le ^{Estudio} ~~Estudio ^y ~~y ^{del} ~~del ^{fuero} ~~fuero ^a ~~a~~ ^{que}
 corresponde vino ^{se} ~~se ^{allana} ~~allana ^a ~~a~~ ^{dho.}
 declaracion p.^{no} ^{la} ~~la ^{parar} ~~parar ^{el} ~~el ^{Oficio} ~~Oficio ^{comp.}
 al Juer Competente ^{V.}~~

Vivens

Y^r L^{ty} & D^y - Do!

S^{ra} Com. de Aportad. 20

Eutàllamo D.^r Joë Vlle a dän la Declapaz. g.
ve pide. itwenece see Callas 9. Sep. oct 1807.

Moraleda

Sim

y Sept^{ra} 9 de 1807

Pase al Escri^{to} a mat. p^{na} la Declar^{ac} y

se pide y sea Exento.
Viveros

Proveyó y firmó el Decreto anterior el S^{to} D^{no} Josef Pargual cativero Cap^{to}
en Fragata a la B^{ta} Armada y Comand^{te} g^l al apor^{te} al faltar =

Ante mí.

Martin Moral de la Trada
S^{to} de Arancibia

90 Ego D^{no}
Jose M^o

Estando en el Puerto al faltar en la noche de Sept^{ra} 9 de
mil ochocientos siete recibí juramento a D^{no} Josef
P^{ro}ve q^{ue} lo hizo a Dios m^o. S^{to} D^{no} Juan renal v^{er}as
segun d^{ic}o. bajo el qual ofrecio decir verdad en
lo q^{ue} fuere preguntado, y siendo al tenor el re-
curre a la B^{ta} d^{ic}o. Que sobre su contenido lo
q^{ue} nave y ha oido decir es, q^{ue} al dia siguiente
en haver fondeado la Fragata apresada Van-
ny, pasó a su bordo, y encontrando en ella al
Cap^{to} alforrario S^{to} Gabriel D^{no} Juan enojal-
vante, le expuso, q^{ue} era lo q^{ue} dava, en Multa
a la accion, y en consecuencia de esta Reemben^{ta}
le franguesó la Enopeta, a que le expusió
trahia como obreguiada al Cap^{to} a la misma
Fragata e Vanny, la q^{ue} recibió el Declarante
y tiene remitida a la Ciudad de Guayaquil.
Que sobre rubrica^{ne} hechas en dha. Presa, no

51-

vase, en ha oído decir otra cosa q^a, lo embolcon.
o taleguicas ordinero, q^a el alafate Antonino
Enaniquen Remitio á tierra con sus muchachos,
en q^a lo recogio el carpintero Josef Carrmona, 29.
seg^a ha oído decir asiendia esta fant. á tierra.
ento y mas p^a. Todo lo q^a d^o ven la senda
vocaigo al juram^{to}. fho. en q^a se ratifico ha
endo leido su declarac^o. q^a aung^e. le tocan las ge
nerales en la ley p^a ver Padiño al expresado An
tonino Enaniquen no p^a ero faltar á la religion
al juram^{to}. q^a es a edad en cing^{ta}. y seis años, y
la p^amo en q^a d^o fue =

Josef Valle

Martin Moril dila Lradaf
q^a no de Manina

Anterri.

[Signature]

[Signature]

Fop. 10.

Tre Monunela

Estando en el P^{to}. al p^{to} en once, en sept^a. de mil ochocientos diez
lap^a. en d^o. Josef Maria Berdugo p^asentio p^a t^o. á Josef Mon
texola Guardian al Bergantin S^r. Fernando en q^a. Reini p^ana
m^{to}. q^a lo hizo á d^o m^{to}. S^r. y p^a una xenal en p^au^a segun d^o. b^aso
al qual ofrecio decir vendad, y examinado p^a las Preg^{tas}. el
Reuno en d^o. d^o. Que sobre el contenido en todas, lo q^a
puede declarar es que, pasando á bordo en la fragata
Entalia, en q^a. havia sido mayordomo, fue llamado p^a.
el Guardian al forranio S^r. Gabriel Pedro Larrea, q^a.
se hallaba á bordo en la Buca Nany, y haviendose
acercado á ésta, le obreguio don P^aer en Buca Nana
angota f^amas, expresandole aprobechare la una
enfamias p^au^a uso, y que entregare la otra al
Escrivano en la citada Frag^{ta}. Entalia D^o. Fran^{co}. Beren
guel: Que en quanto puede declarar en Bu
zon en todo lo que se le ha preguntado,
y la vendad bajo el juramento q^a fecho
tiene en q^a se ratifico haviendo leido esta
Declaracion, que no le tocan las genera-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En la Ley que es edad a veinte y ocho años
y la púro que doy fee =

José Mantecola

Ante mí.

Martin Moril de la Prada
J. P. de Marina

3



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. M. Comand. Ferr. de Maxima

Don Juan Maria Beadugo en los Autos pro-
movidos, sobre la subtraccion de Dinero y Efectos
que padecio la Fragata Nanij, y lo en su Razon de
Juicio digo: Que la justificacion de V. S. para m.
exclarecimiento de la subtraccion expuesta y su au-
tores, se sirvió mandar se adelantare por mi par-
te la prueba que tengo producida, quedando entre
tanto en calidad de Deposito en la Comisaria de
Maxima el haber que podia corresponderles al Cap.
y Contramaestre del contrario S. N. Gabriel. Aunque
antes de ahora presente a V. S. una cumplida prue-
va, tanto del Robo, quanto de los Delinquentes
con la deposicion de testigos mayores de toda excep-
cion, manifestando al mismo tiempo la falta del
mar leve justificativo de las excepciones propos-
tas por el Apoderado de los Substractores; sin em-
bargo, en puntual obediencia del Auto prohibi-
do por V. S. he presentado otros testigos de los q.
el primero depone asertivam. te acerca de la subtrac-
cion indicada, y los demas acreditan igualmente
la franquera con que el Capitan se condujo ob-
sequiando Reloxes, Escopetas, y otras especies
a los Sujetos q. se mencionan.

Esta sola prueba es bastante para

inducir contra aquellos una vehemente presuncion
en concepto de las Leyes; pues quando se hallaron
en estado de hacer semejante regalo sin consentimiento
de los Dueños de la Fragata Apuradara; quanto no
ocultarian para si? Si las Faleguillas de Plata sacadas
por el Galafate Emriquez, no se notaron, ni embaraza-
ron por sugeto alguno; quanta proporcion no tendrian
para ocultar las especies, y dímelo que se han echado
de menos?

Yo no debo inferirles perjuicio alguno, al
pitan, contra maestres y demas de la Tripulacion de
S.ⁿ Gabriel; tampoco pretendo que V.S. atropellando las
Leyes, y los sentimientos de la humanidad los condene
a una satisfaccion indevida; pero si le suplico en justicia
se haga cargo de que siendome tan dificil la prueba
de un hurto que se comete con toda cautela
y reserva lo he acreditado el que sufrió la Fragata
Nanj con Fertigos, y vehementes presunciones, en
circunstancias de que los Acusados no han podido negar
los Datos que aseguran mi intencion.

Si acaso toda esta prueba de Fertigos, y con-
fesar no son suficientes p.^a condenar a los Acusados a la
justa satisfaccion que pretendo; y que por consiguiente
son mas concluyentes las excepciones de pura nega-
tiva que se han indicado por los Subtrahentes: Supli-
ré una Resolucion que sea sin duda alguna Original
en su clare, vere en mi atropelladas las Leyes que
tratan de las privilegiadas pruebas de un hurto: y
vere finalm.^{te} triunfar la iniquidad y la injusticia
con perjuicio de mi interese, y tal ver con el may
escandalo opuesto a la seguridad publica: Por todo lo

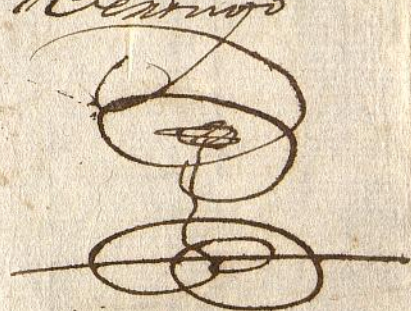
A.V.S. pido y suplico se sirva resolver como tengo pedido en
mi anterior Escrito que lo reproduzgo aqui por con-
clusion que sea justicia y para ello V.^o

Otro si digo: Que respecto a que de las diligencias q

se han actuado resulta haberse complicado en
el punto el Maestro Antonino Henrriquel
se hade seroir la notoria integridad de V.S.
declara haber perdido por este caimen el
Dño. que tenia a la Píera, desandome el mio
a salvo para repetir criminalmente contra el
por cuenta separada; pido justicia ut supra.

Otro si digo: Que asi mismo se hade seruir V.S. tenen
presente para la resolution de esta causa, el di-
nero que Oyadante, Noé, y Henrriquel repa-
tieron, a los de la Frigulacion de la Fragata.
aproxada, sin consentimiento mio: Pido justicia
ut supra.

Jose Maria Berrogo



Simas Sep. 16 de 1807.

Tratado de este Exento, y diligencias
ultimam^{te} practicadas al apoderado
de la Oficialidad y Frigulacion de la Causa.
mis V. Gabriel, quien Respondeo
precisamente dentro a tercero dia.

Viveros



Proveyo y firmo el anterior Auto el S. Don
Jose Penuel de Viveros Capitan de Fragata delon
D. Armada, Comandante en Jefe de este Puerto,
tadexo si ut supra, con parecer del S. D. D. Jose



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se Trujeron Cyda Honorario ala R. Aud. de Chile, y Auditor de Guerra ala misma utram, en el dia de su fha —

Ante mi.

Martin Moril ala Pradaf
Esc. de Marina

Ordina y Sep. Diez y siete de mil ochocientos siete. Yo el Sr. Jefe caben el Auto ala buelta, a D. Manuel ala Torre, Apod. ala Oficialidad y tripulacion al Corvino S. Gabriel en su persona day fee —

M. J. J. J.

M. J. J. J.

M. J. J. J.

Basen de ...
...
...
...
...



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Señor Comand. de Marina

D. Manuel de la Torre, apoderado de la Oficialidad, y Tripulación del Corsario S.ⁿ Gabriel, en el Expediente seguido con D.^{ña} Maria Merdugo, sobre Subtracciones que les atribuye han hecho de la Iresa Nancy; y demas deducido - Digo, que a consecuencia de la determinacion que se dió en Junta de Apostadero por no resultar calificadas dhas Subtracciones, se han recibido varias declaraciones en razon de adelantar la Justificacion decretada, y hacer manifesto los VOTOS supuestos por el mismo Merdugo. Como de estas diligencias acaso pueden resultar algunos Susetos, quienes no sean dignos de la mejor fee, y otros por sus circunstancias Susetos a la - cha, me es indispensable, solicitar que por un corto termino se me entregue todo lo ultimamente actuado, para en su vista, manifestar a N.^{ta} lo q.^d corresponda en defensa de mis Poderdantes; y para que tenga efecto,

pid, y Sup. se sirva mandar que en atencion al largo tiempo q.^d haue retenido en su poder dho Expediente, se le notifique lo esiba con las ultimas dilig. A en el acto de la diligencia a fin de que pueda tener efecto la entrega que Me he solicitado, como es de Just. que sup. &c

Man. de la Torre

Coma Sep. 16 de 1807.

Agreguere al Exped. y guardare lo paverdo.

Viveroy



Provis y firmo el decreto anterior, el S.ⁿ D. Torre

Pavualto de Siveno Capitan de Fragata de la R.
Armada, Comandante en Jefe de los buques de guerra
de Ultramarina, con parecer del Sr. D. José de Inigo
y de Hoyos Olorain de la R. Aud. de Chile, y
Auditor de Guerra de la misma Ultramarina, en el
Via de la Jha —

Ante mi.

Martin Morel de la Prada
Escr. de Ultramarina

3

Amigo, y Dueño, Recibí la de V. en la
que quedo enterado, pero con notable
sentimiento, de saber, que por una San-
ta, que quise aseme a mi Mismo, loaya
perjudicado a V. el día que le dije
a V. que hiba al Callado en Espalta
llego a hacer mi paseo y en la for-
ta a la hora de comer llegaron ami-
gos que en su figura y muy sin-
tancias me parecían. Maxireto,
con unos Relojes, uno de Caja de
ode metal y otros de plata yo deseo
de tener una alapa buena y parecien-
dome que fueran yngleses y nuevos
compre dos, uno de una especie y
otro de la otra uno en P.p. y otro top
no compre otras cosas muy por falta
me dinero yo tener yo he como des-
canso por no tener a nadie me bise
alina y lo ago bu ha en Relojero y
me dijo que no balian nada que eran
nuevos pero que mas abia de gastar
en componerlos que lo que ellos balian
en esta nueva pare alo de don

Pedro Billalba era platero que berr
era cadenas de reloj y por aca
que eran yngleses y dantes algu
los como por conorex que diuier
que v. me los habia regalado y
no hera regular que losa de
lo fueran malos Dize que v.
los abia dado y may dize que
dela preza pero esta esta Re
diado con que saque v. una y
marion de mi prelado y po
batta con may formalidad
dos prelados priox y probinc
de mi buena o mala como
como S. Paternidade la alla
por conbeniente y despues
v. licencia para poder dar
esta declaracion que lo aca
miui buena gana y por q.
se crea y se divergañe que
no he tenido parte en esto lo
lo y se por dantes batox a dicho
Reloxes pero yo no pargadica
radia y may con auanti de co
encia por tanto v. me dipe
na was y con comodidade que
tenido v. con de Caballero

56) por una Simplicidad que a saber
yo que lo perjudicaba a V. no
hubiera echo tal que may bali'a
la honra de V. para mi que top.
que me costo el uno y 9. el otro pero
yo como nuevo Comerciante y ver
que ellos cuando quieren vender
una prenda o alaja nombrar
autores de fama asi yo me ba
li de su persona de V. para po
der venderlos con Reputation y asi
buebo a decir que en qualquiera Tri
bunal dire lo mismo y dispenene
V. que a nuestra bieta le contare a V.
como los vendi y lo que me pare en
la compra de ellos que se reixa V.
apenas de los y incomodidades y man
de V. ala M.^{te} Capellan q.^o de lo
desea Dios G. la Salud. y bida de
V. M.^a F. Miguel de la Piedra

Caza y Seb.^{re} 24
1807



Dos reales.

57

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Alma y oca. E. Sor. Comand. Gral. de Marina. 1801.

Por presentada
da la causa.
Tratado a
B. L. i. u. a
B. aduq. i. f.
respondiendo
curiam
Venero de J.
Ma, i. e. a. d. e.
br. d. u. s. a. n.
aprecia. i. d. e.
i. d. o. g. l. e. a. d.
i. d. o. e. a. d.

Mmanuel dela Torre Apoderado dela oficialidad y
Fripulacion del Corsario S. N. Gabriel, en la Auto promo
vidg. p. N. Jose Maria Berdugo contra mis ptes. so
Bre Cant. de p. q. dice substraeron dela Frag. tor
Garcia, apresador y dena. deducido, Respondiendo al
translado del E. d. o. de f. 32 y declaraciones q. Corren
de f. 46 a f. 51 Digo: q. Con justicia se ha de servir
V. S. alzar la retencion y deposito provicional q.
p. el Auto de f. 13 se ordeno delas ptes. q. dela pre
sa de d. h. a. Frag. tor corresponden al Capitan apresador
Don J. N. Juan Oyarrarte, y al Guardian Pedro La
rea y mandor se entreguen integram. La esty
interesado p. ser asi conforme a d. o. p. lo q.
Velo actuado resulten favorable y Siguiente.

Viveros

Vada ha abecando N. Jose M. Berdugo un
las, expresador declaracion. no con las reflexion con
q. en su E. d. o. las recomendos ha mesoreado en lo mas
minimo a su feitor el aspecto dela Causa. Si se mi
ran las personas q. han hecho las declaracion, se
notan desde luego entre ellas al Escriuano al Con
Armaestre, al Palafate de su Frag. tor Eulalia, a
su Escriuante, y otros no meno sospechosos q. lo

Ante
Corralia Prada
Escriuante

q. le dize q. se lo regalado el Capitan de la pre-
sa Nancy. El 9.º declara q. el Capitan le franqués
vna Escopeta, expresandole q. la traia como obsequia-
da del dela Nancy. Esto es todo lo q. en las declaracio-
nes hay relativo al Capitan apresador; pero de
nada de ello puede en manera alguna hacerse merito
p.º reputarlo substractor, y privarlo como tal de lo
q. le pertenece dela presa segun D.ª José M.ª pretende.

Por q. en quanto a lo de la Veloxes, aun presu-
miendo dela tacha q. padece el primer testigo p.º de-
pendiente de D.ª José M.ª, y tambien de q. habla
de oidas lo q. cuenta segun dize. p.º q. se repela su
testimonio, tiene este contra si lo nota de inverosi-
mil, pues lo es ciertam.º. el q. el Capitan hubiere
extraido mucho dinero y Efecto, y q. solo se hubie-
re aprovechado de un Casquito de Veloxes; y la in-
verosimilitud se manifiesta mucho mas observan-
dose q. el testigo no describe como sucedio esta cosa
tan extraordinaria y singular; o quien fue el q.
se aprovecho de esa gran porcion de dinero y Efecto
sin q. participare nada el Capitan.

Por otro de testigos q. hablen dela especie del
Religioso tampoco obran ni pueden obrar lo mas mi-
nimo contra el Capitan. No ha cuidado D.ª José
M.ª de q. este Religioso fuere examinado como
era preito, pues los testigos se refieren a él. y es de
preuina q. harra desdado de hacerlo muy de intento
p.º q. no se llegase a descubrir la verdad: mas a pesar
de su estudiosa omision, ha venido a lograrse este
descubrim.º p.º medio del Religioso mismo. En efecto
él le ha escrito al Capitan la Carta q. Original, y
con el Juram.º necesario preento en debida forma,



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

en la qual expresa como y de quien adquirió los
velos afirmando q. compró cinco Monineros en
el Collao vno en nueve p. y otro en diez p. Tam-
bien afirma q. p. creditario, y darles algun vo-
lor havia dicho q. el Capitan se lo habia rega-
lado, y q. no era regular q. siendo de regalo fu-
sen mas: añade q. Sigualm. se dijo con el mismo
fin q. eran dela preta; q. procedió sin otra in-
tencion, y sin animo de perjudicar al Capitan,
y concluye pidiendo si este le dispensa las inco-
modidades q. se ha ocasionado, y q. esta pronta
a declarar en forma todo lo referido. Este es
en sustancia el contenido dela Carta, de cuya
Verdad no puede dudarse, particularm. no se
da cosa estrana, sino antes p. el contrario
muy frecuente el q. p. den mas valor o
aprecio a una Alapa, u otra qualquier especie
digo su dueño q. se lo regalaban, q. la aca-
bada de traer de otras Países, q. es mucha
aun q. tal vez no sea así en realidad.

Si pues es absolutam. inverosimil
lo q. dice el primer testigo sobre los Velos;
si p. verlo, y p. las fechas q. parece no mere-
cedita su dicho; si se ha exclamado q. el Capitan
no regaló ninguno al Religioso, y q. lo
este profirió fue con el objeto y fin expresado,
es preso concluir q. lo q. aparece delas declara-

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ciones sobre este punto, no puede no diga convencerse, pero ni con promesas en modo alguno q el Capitan fuyese sido subalterno, y de consiguiente no debe D. José M. esperar el logro de su mal concebido, infuso, y temeraria designio.

El Capitan aprendiendo es un sujeto de notoria buena conducta, y la que se ha grangeado el aprecio, y estimacion de quienes lo conocen: p. otra parte en el asunto mismo de la guerra, acredita su habilidad de bien en guerra, y en su interés, despreciando los ofertas q. el Capitan de la Francia, aprendiendo se hacia p. alcanzar su libertad, segun se ha certificado con en la informacion q. ante forma. y en uso el mismo D. José M., y en las p. de oficio a practicar p. la resolucion de la causa. Un sujeto de estas circunstancias se lo merece q. se respache ni con levemente de sus procedimientos y manes, es muy acreedor no solo a q. se le mantenga en la posesion de su buen nombre, buena opinion y fama, sino a q. se reprehenda a qualquiera q. como D. José M. intenta obsecrarla, o en alguna manera empanearla. Solo D. José M. p. un espiritu de abominable codicia, ha sido capaz de inferirle esta injuria, obviando el buen oficio q. de

el ha recibido con la peca q. pudo sin nota al-
na no haber executado, y haciendose inscribible al
honor y gratitud q. han devida estimarle en
recompensa, estimarlo, y oírle premiarlo p. q. la exec.

Si el obsequio vna Escapeta, no es de con-
stitucion indicada, circunstancia q. la hubiere
subtrahida, y el hecho mismo de obsequiarla sin
reserva y p. de la misma, excluye toda sospecha
de subtraccion. El mismo D. M. Toré M. A. soco-
rela fragta y premiado vna Plancha de cobre
fundo, con q. no entraron en la mano gene-
ral de la peca p. su distribucion, y ni el co-
pitan en nadie ha pensado, ni menos ha
dicho p. esta q. D. M. Toré M. A. es a dere prem-
miese subtrahida de la peca. Pues, i qu-
ironen puede haver p. q. el ni nadie prem-
ma a dign q. lo es el Capitan p. el obre-
que de vna Escapeta de cargaron q. na-
ca p. su provecho como D. M. Toré M. A. las Pl-
chas de cobre de la fragta aprehendida, sino q.
la recibió de mano del Capitan de esta?
Si de la Escapeta se quisiera hacer argu-
mento contra el Capitan i por que no se
podria formar tambien de las Planchas
de cobre, y quiza de otras cosas contra D. M.

Memoria

Ponemos ahora al q. respecta al Du-
que Pedro de Laxa. De este individuo se ha
querido decir q. subtrahida de la escama vna
Piedra de pretana: pero si se hace reflexion
sobre lo q. acerca de este particular resulta

60
de la declaracion. y concluye q. de ningunoi suerte
esta probada la subtraccion q. se le imputa. El 10.
testigo q. habla de dhas. piezas es el Escriuano D.
Fran. Berenguel, y toda lo q. viene a decir re-
duce a q. a el le regalaban una y al Capitan
de la Enlalia de sin expresar donde y quien
hizo este regalo. El Escriuante de D. J. T. M.
q. es el 10. testigo se refiere al mismo Berenguel
diciendo haver oido a este q. el Guardian Larrea
le obsequio una pieza de Bretaña con el Pomo
de la Enlalia, y q. a este le regalo otra
el mismo Larrea, y lo al Capitan de la Enlalia.
Es bien notable q. Berenguel, este celebre Es-
criuante de Berenguel, sea difo en su declara-
cion en q. no menciona nada al Guardian Larrea.
El tal Escriuante depende de D. J. T. M. como,
y vive en la Casa, y es ademas enemigo acerrimo
de todo lo q. combaten con el en Patron. ¿Que
mucho sera pues q. haya fingido contra toda
verdad lo q. cuentan acerca de Larrea? El 10. testi-
go q. es el emancipado Panolero dice q. poniendo
abordo de la Enlalia su Pomo p. el Guardian
Larrea quien se hallaba a bordo de la Enlalia, y q.
haviendose acercado a esta Fragta le obsequio
aquella de piezas de Bretaña angosta, la una p.
en oro, y la otra p. el Escriuano Berenguel. Es
hay otro testigo q. siempre declarado sobre el
asunto. Venimos p. en general segun lo exp-
en q. contra Larrea solo resulta lo q. ha di-
cho el Panolero. Pero siendo este un testigo sin
regular, se podra acaso tenerse p. probada p.



14
Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lo dicho la subtraccion q. se atribuye
a aquel quiddiano?

Yo quierá exponer q. fuese cierto q. este hubiese
el obsequio delos 10 pueros de Bretaña. Quando fue
se asi, esta no probaria en manera alguna q. en
los Veneç. se perpetraron los considerables robos
de muchos miles de p. q. D. N. J. M. pretende
particularizar, entiendo demorados p. las raso-
nes poderosas, eficaces, e incontrastables q. expone
se en mi Dec. de 30. q. no pudieron de nin-
guna suerte perpetrarse. Siguiendo la luy-
pothet. q. he seguido, pudo muy bien el Ju-
dican haver encontrado las expresiones de p.
los de Bretaña entre el Equipase de al-
gunos delos Marineros, puer p. lo comun en
este en semejantes ocurrencias de p.
q. la Tripulacion, o lo Depend. del apre-
sador requieran lo Equipase delos del-
apreñados y se apropiaran algunos efectos
q. p. lo regular van de poco valor sin q.
sea posible embarcarlos el q. asi lo ejecu-
ten segun es notorio, y como tal lo alegu-
en mi citado Dec. Y siendo esto asi no hay
la menor rason p. q. del hecho del regalo delos
10 pueros de Bretaña se concluya como D. N. J. M.



Dos reales.

61

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

intenta q. Churo en la Noimey o guellog grandes robos q. f. figura.

En quanto olo q. se dice de Antonino Enriquez, es verdad q. despues de fundada la Noimey envió a Tierra con vna Muchacha las dos talequintas, y un embol torio de dinero q. asegura encontró en el entrepuente de aquella fragata. Pero ya en el mismo Ecto def 38, he hecho presente q. Antonino Enriquez es uno de los Armadores del Bergantin apresador, y q. siendo no se le pudo impedir p. el Capitan ni p. otro alguno de ue Buque q. secase tota din. con en el caso de q. Churivieido visto q. no lo fué en el acto de sacarlo, así como no se pudo impedir a J. M. Toré M. su compañero en el armamento el q. secase las Planchas de cobre de q. anteriormente he hecho mención.

Habiendo ya demostrado q. de las declaraciones de q. he hablado hasta aquí, no resulta de ninguna suerte probada la subtracción de esos muchos miles de p. en din. y Efecto q. dice J. M. Toré M., veamos ahora si esta puede convencerse p. la reflexión. q. con este designio hace el en. en Ecto a q. respondo. Reduceme a q. lo tanto son de difícil prueba p. la cautela y reserva con q. se cometen a q. con el medio de provarlos es p. premonición, y a q. en el caso presente milita a fa vor de su intención la de q. si se obsequiaron velosos, Encopetas, y otras especies, y se sacaron las talequintas de plata, habría proporción p. ocultar las especies y din. q. dice J. M. Toré M. q. se han hechado de meng. Esto no es mas q. un espejo aparato q. en la

q. En la ilustracion de V. S. no puede producir el efecto
q. En aquel individuo se ha propuesto. Ya he hablado de
velores y p. lo q. he dicho singular V. S. si es cierta o no
ha probado su fingida subtraccion. Tambien he
hablado de la Escopeta q. solo fue una y no una
D. T. T. M. supone hablando arbitrariamente en
numero plural; y de las dos piezas de Bretona a q.
el oñide quando dice q. se obreguiaron otras espe-
cies. En fin he hablado de las Taleguillas de dine-
ro q. robo el Co-armador Antonio Enriquez
Supuesto todo lo q. he reflexionado sobre este
particular, de apartarse desde luego, y no tiene la
menor fuerza el argumento presuntivo q. forma
D. T. T. M. y en q. funda su intencion p. q. en reali-
dad no puede decirse q. suro una verdadera subtrac-
cion de velores, Escopetas, y demas q. el asegurar, y asi viene
a faltar el supuesto sobre q. fabrica el argumto, y
de conseq. queda este totalmente destruido.

Demas de esto no hay la menor conitancia
(y esto lo recomienda muy particularm. a la conde-
racion de V. S.) no hay no digo la menor conitancia
de q. la evaney trasere quando se aprecio en veinte y
y cinco mil y mas p. en dineros y efectos q. D. T. T. M.
dice le subtraheron. El ha querido persuadirlo for-
mando calculo arbitrario bazo de muy detyo absoluta-
mente despreciabes. Dice q. la evaney trahia 147.364
en plata sellada, pñera y pñota labrada una con otra
a T. p. i. marco. Esto no puede serse, pues no hay docu-
mento p. donde conste. El sobrecargo es verdad q. lo
dice: i pero q. importa q. lo diga, o el, o sus compañe-
ros si en dicho no tiene ninguna autoridad, y si p.
otro lado tienen contra si la vehemētissima prema-
cion de q. hallan resentido, y porido de odio contra
el Capitan y demas Oficiales del apresador, ya p. el
hecho de haverlos apresado, y ya p. no haver convenido

-762-

endarles la libertad q. con instancias y promesas sollicita-
bam. Sobre este dato falso falsísimo procede D. N. Toré
y es tan desgraciado en sus cálculos q. así aun siguiendo
por acierto el q. forma, pues p. poco q. se examine
se vea luego su error en no poco, p. sino en miles
de p. pues q. aun formando lo bajo de sus números da-
ta, no hay el déficit de diez y siete mil p. q. el saca
sino de muchísimo menga.

Pero previniendo de esto no cuenta (duals a re-
petirlo) q. la excoy trasere mandelo q. en ella se encon-
tri, y se inventario con las formalidades necesarias
y no contando, no puede decirse q. hubo sustracción
en ella, ni puede hacerse p. persuadirlo argum. algu-
no presunto. Lo de esta clase solo tienen lugar q. do
está probada, y no se duda la presunción de las espe-
cies q. se dicen hurtadas. No contando de esta presun-
ción ceran todas las presunciones. Que importa q.
se fabriquen algunas contra un individuo p. q. se le
tenga p. subreptor de unas cosas p. ejemplo
si el q. dice q. se las ha robado no acredita q. antes
las tubiere.

Desengañémonos: D. N. Toré M. A. Berdugo por
mas argumento e induce presunción. sobre fundamen-
to cierto p. concluir de ella un error q. solo se han come-
tido en su imaginación. Pero sobre semejantes princi-
pios, no deve esperarse q. V. A. laboree su designio p.
mas q. quite, o q. con orada temeridad diga como
efectivamente se atreve a decir q. es favoreciéndose
V. A. vera el atropellado de las leyes, y triunfante
la iniquidad, y la justicia en perjuicio de sus intereses, y con
el mayor escandalo opuesto a la seguridad publica. Este
reprensible modo de hablar no puede producir otro efec-
to q. una justa indignación contra el q. tan atrevi-
do es a usar, y un alto desprecio de sus pretensiones
destituidas de todo fundamento. De razon, y de justicia Así

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

me lo prometo dela q. V. T. administra, y p. ello, y dando aqui p. reproducido sin anterior Ecto. def. 35, y p. expuesto quanto sea favorable.

C.A.V.S. pido y sup. Co. se sirva hacer y mandos (habiendo p. presentada la mencionada Carta) segun y como lleva exp. prencido en el Exordio, y es de justicia q. pido Cortes.

Atm. si Dign. q. D. Toré m. A. ha solicitado en el vltimo otu. de def. 52 q. V. T. tenga presente p. la resolucio. de esta Coma. el fin. q. el Capitan D. Juan Durante y los Armadores Nicolas Doe, y Antonino Enriquez reportaron q. de la Tripulacion dela Fragata apresada. Este dñero fue como de quinientos a seisieros p. q. se dio a los prisioneros p. n. subro. tenia como dize en el Ecto. def. 35. Esta fue una obra de Caridad q. se vio con erg. individuo y quales seguran. Necesitaban se les mirase con la q. es propia y exerce siempre todo verdadero Es. pmo. D. Toré m. A. parece ahora habersela lle. do a mal, y quiere dar un testimonio singular de q. no aprueba el oportuno ejercicio de aquella tan recomendable virtud, o de q. no es de su agrado la ger. verosidad q. en semejantes ocacion. van ovin lo reco. raron menor sensible con la desgracia, afligido y ne. centado: V. T. verca si esto es justo, y decidora con el asunto q. concuerbra. Don tanto.

C.A.V.S. pido y sup. Co. se sirva proven en el particular sup. Exordio de ju. ticia q. pido V. T. supra.

Ulan, esta Coma.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Winnipeg, 7. a 12. 7.

St. Command. te Gen. de Maxima

London to
London

Vivendi

D. Jose Maria Berdugo, como mas haya
lugar en dño. ante V.S. con el debido respeto
digo: Que a mi noticia ha llegado, que la
Justificacion de V.S. se ha tenido confesion
traslado (a la parte del Dñ. Manuel de la
Torre Apoderado de los Oficiales y tri-
bulacion del Conxario Sr. Gabriel), de lo
Aumento de prueba producida por mi, y de
mi ultimo escrito: Y teniendo que deducir
en vista de lo que dho Apoderado diga; se
hade hacer la rectitud en V.S. mandax se
me de traslado; para que sobre todo recayga
la perentoria y final Resolucion de V.S. Por tanto

A. V. S. pido y suplico q. en uso de sus facultades se le digne mandar segun y como proximamente
llevo deducido que es de justicia V. B.

Joseph Maria Bernardo

Provo y firmo el ant. dec. el marginen el S. D. Jori Parq. de Libano, Ca

7^{ta}
pitan de frag. de la N. Armada, Comand. en Defe
de la Armada. de Marina, con gaceten del D. D. Tor
de Trigojen Auditor de Guerra de la misma Marina
en el dia de hoy —

Donn.

Marin Morit de la Praga

~~El D. D. Tor~~
3

En Lima y Octubre ocho de mil ochoc. y siete.
hize saber al dec. provido al margen del ~~de~~
precede aseo, a D. Tor. de. Bexdugo, en su persona
Doy fee —

Monte
3

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S.^r Comand.^{te} G.^l de Marina.

D.ⁿ José Aguirre a nombre de D.ⁿ José M.^a Vexungo en los autos promovidos contra el Cap.ⁿ Contramaestre y demás de la Frigulacion de S.ⁿ Gabriel s.^{ne}. la subtraccion de plata y efectos q.^e sufrió la Frag.^{ta}. Nansi, y lo demás en su razon deducido, contextando al traslado q.^e se le ha corrido a mi p.^{te} del escrito en q.^e el Apod.^o de los citados substractores pretende destruir las pruebas q.^e se han producido en este particular digo: Que la notoria justifiac.ⁿ de V.^o obrando con la imparcialidad q.^e acostumbra se ha de servir Resolver esta causa segun, y en los terminos pedidos en los anteriores escritos q.^e ahora los V.^{os} produzgo en toda forma, p.^r haber quedado los fundam.^{tos} en ellos expuestos sin la menor satisfaccion como se ve q.^e lo sig.^{te}

Causa la mayor admiracion el ver q.^e un asunto tan claro como el p.^{tes} haya tardado tanto en su desicion con notable perjuicio de mi p.^{te} a la sombra unicam.^{te} de sofisterias y futilidades indignas de context.^{on}. Si ahora ultimam.^{te} ha adelantado mi p.^{te} sus pruebas, no ha sido q.^e habense hallado destituido de ellas, sino solam.^{te} p.^r obedecer el Sup.^r Dec.^{to} de V.^o: pues las q.^e produxo anteriorm.^{te} son plenissimas p.^a el efecto q.^e se ha intentado. El convencim.^{to} de esta verdad toda el merito de los Autos al q.^e imparcialm.^{te} lo considere con arreglo y puntual ajuste a las leyes q.^e tratan de los delitos de hurto.

Qualq.^a q.^e se halle medianam.^{te} instruida en ellas, como
ce muy bien q.^e en estas mat.^{as} la justificac.ⁿ del cuerpo del
delito y de su autor q.^e los t^{es}gor. fidedignos, o q.^e un testigo
y algunas presumpcion^{es}; ministran todo el material neces.
y suficiente p.^a la ultima determinacion a favor del De-
mandante o Acusador: Aplicada esta doctrina al caso en
question se ve claram.^{te} q.^e asi la preexistencia de las espec.
substraídas de la Frag. Nanci (que es el cuerpo del delito)
como el q.^e los autores hayan sido los acusados q.^e mi p.^{te}
están justificados q.^e tres testigos contextes, y una mul-
titud innumerable de las mas urgentes presumpciones.

En q.^{to} a lo prim.^o solo Recomiendo a la sabia pene-
tracion de V.S. las declarac.^{es} del Sobrecargo, Piloto y sin-
viente del Cap.ⁿ de la Frag. anexada q.^e se leen a ¹2^a ³4^a ⁵6^a
y aung.^{te} de esto se diga q.^e estamparon sus declarac.^{es} en ord.
de los de la Tripulacion de S.ⁿ Gabriel q.^e haberlos apres-
ado y negadoles la libertad q.^e solicitaban; ya se conoce q.^e
este es un efugio muy despreciable e insostenible, y q.^e q.^e
conseq.^{te} no puede constituir segun buena Jurisprud.^a ta-
cha alguna de las prevenidas q.^e Dro. Lo prim.^o porque
solo se funda en una mera credulidad q.^e está expuesta
al error; pues del Refenido apresam.^{to} no se sigue neces-
ariam.^{te} en los apresados p.^a con sus Apresadores el odio y
rencor q.^e se suponen, mayoram.^{te} si se considera q.^e aquel
Acto es permitido entre las Naciones enemigas y aun
obligatorio a los infecciones como los de la Tripulac.ⁿ de
S.ⁿ Gabriel.

Lo seg.^o porq.^e las tachas q.^e segun Dro. inhabili-
tan a los t^{es}gor, son las q.^e se pueden sujetar a prueba p.^a

en debida justificacion may no las q. q. su naturaleza son
imprebables como la q. se propone al pres.^{te} Respecto a q. p.
mas Reflexion y argumentac. q. haga el Apod.^o de la Tri-
putacion del Consario, jamas podra salir de una mera con-
getura segun se ha dicho.

Lo terc.^o finalm.^{te} porq. estas tachas q. se fundan en
sola la presumpcion no son admisibles en las mat.^{as} de hurto y
otras semejantes de dificil prueba; y en esto consiste el privi-
legio de semejantes asuntos segun tengo dicho; q. cuya razon
con arreglo a ley son admisibles en tales casos los testigos do-
mesticos y familiares, sin embargo de Resultar contra ellos
la presumpcion de q. faltan a la verdad, o q. afeccion a sus
Patrones o Protectores, o q. no perder el amparo de estos.

Por lo q. hace a la segunda especie de pruebas tam-
bien tiene la justifiac.ⁿ de V.S. todo el merito q. pueda apete-
cer p.^a la determin.^{on} q. solicito. En primer lugar son innega-
bles y confesadas q. el Apod.^o de la Triputac.ⁿ de S.ⁿ Gabriel
la extraccion de las talequitas de plata q. existen en poder
de Enxiquez y Cammona, q. sin la menor duda manifiestan
la gran proporcion q. se presento p.^a estas y otras substra-
ocultas a pesar de la dificultad q. tanto se pondera de contrario.

En seg.^{do} lugar es igualm.^{te} innegable la franqueza con q.
se manesaron el Cap.ⁿ y demas de la Triputacion del Consario,
Ngalando Velozes, Baetanas y otros efectos; y aung. q. lo q.
hace a los Velozes ha presentado D.ⁿ Man.^l de la Torre una
carta simple de un cubeto incognito, y ha hecho algunas Refle-
xiones con arreglo a su contexto, sin embargo quedan en su mis-
ma fuerza las pruebas q. se han producido q. ni p.^{te} tanto porq.
aquella carta aun supuesta su verdad no es comprehensiva del



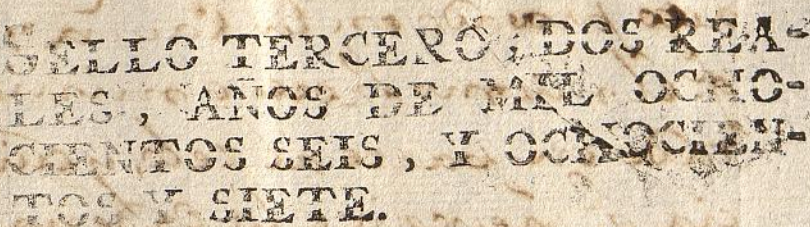
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Relox regalado a Nicolas Noe; y q. consta de su declar^{on} de
ff. 4.º q. porq. bien podia el Relig.^{so} q. se menciona en ella con-
ponderle a la firmeza del Capp. Cyaxante con la Reflexiva tanta
lo q. se hace mas creible, atendido el motivo q. Representa p. ha-
ber faltado a la verdad suponiendo regalo, lo q. le habia costa-
do su din: puer mejor estimacion les podia haber dado a sus
Reloxes con la suposicion de haberle costado 50, o 100 p. q. no
con figuraxlos regalados, siendo como es un Relig.^{so} qualq. Res-
pecto a q. los Regalos de mucho costo p. lo regular solo se les
hace a Personages de alguna suposicion, y q. p. un particular
qualq. cosa es buena siendo de valde.

Finalm.^{te} D.ⁿ Man.^l de la Torre ha llenado inutilm.
el papel con otros Reparg sofisticos y pueriles como esto; sin
advertir q. en el seno Juzgado de V.ª no han de prevalecer
remesantes futilerías, a las pruebas positivas y concluyentes
q. ha producido mi p. q. cuya razon omitiendo otras Refle-
nes q. no molestar su ocupada Atencion en una mat. tan
clara.

AV. pido y sup.^{co} se oiaa determinar como se contiene en el expo-
sido de este q. Reproduzgo q. conclus.ⁿ q. sera Justicia y p. ello
Otro si contextando al tratado q. igualm.^{te} se le ha conuido a mi
del Otro si del escrito del contrario digo: Que la Retitud
V.ª se ha de oiaa determinar lo expuesto en el, y Resolver
en lo term.^{te} pedido anteriorm.^{te} en atencion a q. no es can



Que si digo Que p^a la determin^{on} de esta causa se ha de servir V^{ta}.
mandar se traiga a la vista el libro de Facturas q^e entregaron
los Americanos, y se halla en poder del Auditor de Maxima.
Pido Inst^a ut supra. =

Jose de Aguirre

Leinw. 3, des Novembre de 907.

[illegible]

deacchi a valere di ~~Don~~ Maria ~~Renzio~~
e a cure del come me / on viene convenia
le contra Antonino Enrieis segun lo rie

procurado en sus venidas, y pagare en
ven a la papetera

16 com. de Nicungoloon

Off. Amm. n. 1
Tor. R. n. 1
Tor. R. n. 1

Rede Vanquy & Co. Librarian

Joseph and Mary

from the canon of the

1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314

Libro No. 4. *Elm. y Ariz. de el Aire g.^e*



El quarto,

67

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

antece ad. Jori Aguirre, como Apoderado
de D. Jori ur. Pindugo, en un persona doy fei-

Monte

3

Y mediacion. Yo el Cor. hize saber el xefe
aido aseo, ad. uranuel de la Torre, como
Apoderado de la oficialidad, y tripulacion
del Convancio San Fabian, en un persona
doy fei—

Monte

3



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

La Comand. J. D. Marina.

D. J. de Aguirre, Comand. J. D. Torre
María Berdugo en los autos contra la oficialidad
y tripulación del Consario San Gabriel rre. la
subtracciones q. hicieron en la Fragata apresada
la Canary Digo: Que resuelto en Junta & Apor-
tadero se ha condenado al Capitan en la Can. &
doscientos p. y al Guardian en la & ciento: cuyas
sumas deben entregarse p. la Comisaria & Gue-
rra donde se halla depositado el haber q. tienen
en la venta de dha. Fragata. Para q. tenga efec-
to es conueniente se libre p. J. S. la orden oportu-
na, declarandose q. pues el Procero ha mi-
nistrado mérito p. la condena q. se les ha hecho
de igual modo debe haberlo p. q. amayon abien-
dam. sean penados en las costas & todo lo ac-
tuado p. no haberse tenido presente al tpo. &
la resolución; y p. q. así se verifique.

A J. S. pido y sup. se sirva proveer y mandar como llevo
deducido, y es just. q. pido fha

José de Aguirre

Segun ~~el~~ lo acordado en 9 del corr.^{te} por Auto defi-
nitivo de la Junta de Ap^{to}. en la causa que conia Dⁿ.
Jose Maria Berdugo contra Dⁿ. Juan Oyararte y Pedro Sa-
rrea Capⁿ. y Guardianes en Conaⁿario S. Gabriel sobre mibi-
tracion de la D^{ra} Nancy, han sido multados a favor de
Berdugo el 1.^o en la cantidad de Dociientos Pesos, y el 2.^o en
cien deudo Partes de D^{ra} y depositados en poder de V.
segun me avise en 2. de Septbre contestando mi Oficio de
29. de Agosto N. 625. = Dⁿ. Jose Aguirre Apoderado de
Dⁿ. Jose Maria Berdugo ha multiplicado por las Cortes del Oro
que no se tubieron presentes en el Auto siendo con-
vientes y por lo que se le han concedido en Auto de 18 Del
corr.^{te} cargandose a Oyararte y a Sarrea en igual proporcion
que la multa de cuyo modo puede V. servir e entregar
lo correspond.^{te} y resto al referido Apoderado de Berdugo y a
Dⁿ. Mant. de la Torre que lo es de aquellor = Dⁿ. que
al. m. d. Lima 2o Nov^{te} 1807 = Jose Pang. de Nivero =
S. Dⁿ. Fran. de Mianodarra

Es copia
Nivero



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑO 9 DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

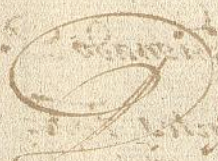
PARA VALGA NOS DE 1801.

1802, Y 801.

Para el Rey de España
S. M. el Señor Don
Fernando VII.



Comand. Gral. de Marina.



Jose Aguirre a nro. de D. Jose M. Berdugo

en los Autos sobre las subtracciones hechas en la Fragata
Americana titulada Nancy, de Ora, Plata y efectar con la de-
mas deducido digo: Que por el Auto de 406, proveido en 3, de
diciembre de 801, de vicio V. S. Mechoer las acusacion. deduc-
cion por parte contra varios Oficiales de la Fragata
del Comercio S. Gabriel, y el interesado en la presa Antonina
Enrique sobre la responsabilidad o inmenimiento de dichas
subtracciones bastante comprobada en diferentes lugares del
proceso. Pero como este Auto fuese proveido en circunstancias
de haberse conducido mi p. a Guayaquil, de donde no ha re-
gresado hta el dia 1.º del proximo Mayo, no ha podido tra-
tarse sin una cadal intelig. de dho. Auto, y promover
los recursos q. legitimamente le competen, como resolver
hacerlo p. el presente.

Despues de ser detenido examen en la citada provid.
advierte una notable variacion entre los Oficiales del Co-

sario, y el Galafate Antonino Enríques, porque aunque
todos fueron igualm^{te} acusados solo aparecen absueltos,
los primeros, pero no lo es el último, pues concluye el
Auto dexando en derecho a salvo a D.ⁿ José Maria p.^a

entre de el como mejor viere convenirle. Aparece muy
diferente el concepto de este Galafate en la pr^a que a
no lo es el prospecto de su responsabilidad en las difer.
gestiones de los Autos, donde se halla esclarecida con
entonces voz general del Callao, la usurpacion hecha
p.^a el en la frag. en la noche del día 4, de Abril que
arrubo a dho. Puerto, el Testim. gral. bien expreso y
significó de esta verdad el Comisionado D.ⁿ Man.^l de la Fo-
rre, el uniforme dato de diferentes For. oculares de los
talequillo, de plata imitado p.^a el a tierra en aquella
noche mediante sus muchachos, y el clandestino arbitrio de
ser ingerido en el centro de una canasta figurada de comida
y en el seno de los mismos conductores, sobre todo el mis-
mo asento a confesion del expresado. No a ¹⁹foras sobre
el hecho principal de la subtraccion y ocultacion, aun-
que modificando y obscureciendo las circunst. ^{ad}agraciantes
como se dexa entender.

Con justa y prud^{te} atencion a estos antecedentes,
el Auto clasifica muy de otro modo al Galafate Antoni-
no. No lo absuelve, ni declara no habex merito p.^a su
Acusacion como dice de los otros; y antes p.^a el contrario
habilita y excita a mi p.^{te} a usar de su dexecho como
mejor le convinieren. Es llegado el tiempo de exercitar
esta facultad, y para ello consultando la peculiar Natu-
ralera de la causa a todas luces Criminal, y Relativa

a un delito publico circunstanciado, presento un Interrog.
por el qual seran examinados los testigos manifestados a
fin de adelantar las informaciones Recibidas en la materia, y
exclarecer el derecho que en su vista protexto deducir en to-
da forma.

Item digan sino es cierto, q. asi en la citada
epoca de Abril de 80^{ta}, en que llego a este Puerto del Callao
la Fragata Americana Nancy apresada p.^a el Corsario E.^o
Gabriel, como en los tiempos posteriores fue, y ha sido dicta-
men bien extendido en dho. Puerto, de q. el Maestro Galafate
Antonino Enriques ocupando a dicha frag. en calidad de con-
tinela o vigia, respecto de haber sido interesado en su presa,
hizo una grande substraccion en la prim.^a noche de su lle-
gada asi en monedas como en efectos, mediante sus de-
pendientes y otros extranos.

Item digan lo que supieren de las confesiones
hechas por dichas Dependientes y otras personas sobre lo
tallegos y efectos q. les confio el citado Antonino, especifi-
cando el tanto, lugar y hora de dichas entregas con todas
las demas circunstancias que cupiesen.

Item digan sino es cierto, que el referido An-
tonino lo pasaba pobre y obscuramente hasta que D.^o Jo-
se Maria Berdugo mi parte lo tomo baxo su protec-
cion, dandole la Administracion de una casa en Lima,
que habitaban su muger y familia, y la Administracion
de la venta del Navio la Rosa comprado por D.^o Jose
Maria al Señor Conde de Premio Real.

Item digan sino es cierto, que Antonino p.



Dos reales.

Sello Tercero, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1802 y 1803

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1802 y 1803

Para el Regimiento de

S. M. el Señor Don

Fernando VII.

Para los Años de 1802 y 1803.

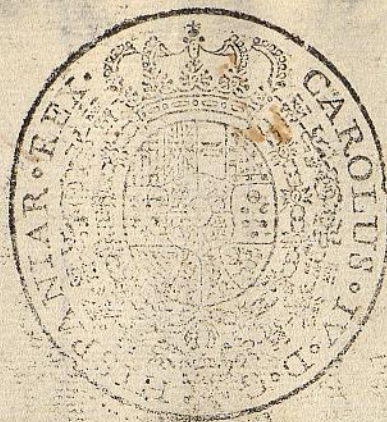


... de dicha proteccion y las citadas Administraciones
empezo a prosperar, asi en proporcion de numerarias
como en Reputacion hasta el punto de confiarse la
Cargos de las Fragatas, Puente-herradura, Fiumso y la
Asia sin que nadie le tomare cuenta. Por tanto =

Asi pido y suplico se sirva mandar Recibir la informacion
jurada q. ofrezco con los testigos q. presentare al te-
nor del Interrogatorio producido, y fecho se me entregue
y. interponer el Recurso correspondiente en Justicia
que pido con el juramento necesario en anima de mi
y. costas.

Otro si digo, q. para los mismos efectos y designios de la cita-
da informacion conviene, q. D.ⁿ Melchor Marcen Piloto
del Buque la Fuencilleras como Capitan que fue del
Buque anteriormente citado la Risa bajo la sagrada
Religion del juramento, diga el concepto que tiene
del fierro q. se hallaba en dicho Buque quando lo
compro mi parte al Señor Conde de Premio Real,
y del importe q. podrian producir en bruto en apa-

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA
NUEVE.

1802, Y 803.

REAL CÉDULA DE LOS REYES DE 1802 Y 1803.

Para el Reynado de los Reyes de 1802 y 1803.

S. M. el Señor Don
Fernando VII.

refo, Arboladuxa, maderas, velamen y demas enseres q.
comprehendio dho. Buque en su venta?

Del mismo modo conviene p.^a el mismo efecto, que
el Contraalmirante Chastrol que concuerda
al desbarata de la Rosa, exponga baxo de juramento el
monto de lo gastado invertido en plazas y journals, y en las
gratificaciones que le dio el predicho Antonino.

Item diga el concepto del producto de las ventas del fie-
ro, maderas y enseres de dho. Buque desbaratado. P. tanto

A. N. S. pida y replica se sirva mandar recibir las declaraciones
juradas de los referidos con el juram.^{to} ut supra. =

Yo ve de Aguirre

Enna 20. de Abril de 1802.

Agreeguere a los autos a q. se refiere y traigame.

Vivero

Q

§

Provisio y finio el Auto a arriba el d. de San Blas

Pasqual & Vivero Comand^{te} en Jefe de este Apostad^o
de Ultramar, con pavor al S. D. D. Fr. de Yngoyan
Auditor de Puerta de la misma Ultramar en el dia
suu fha —

Antemi.

Martin Morol de la Prada
S. D. D. de Ultramar

Lima y Ab. 12 de 1809.

Oisto: Decibame ad, Tosi ut. Verdugo la informacion
q. p. q. en su dia en consecuencia de la decerba q. se hizo,
en el Auto definitivo de f — y se correte —

Vivero



Antemi.

Martin Morol de la Prada
S. D. D. de Ultramar

Estando en el Puerto de Callao en doce de
Mayo de mil ochocientos nueve. La parte de
D. Jose Maria Verdugo, para la informacion
que indica el auto y otorgo q. se recede por
pensi por Ferrigo a D. Juan. A Campos, ofi
cial de Carpintero de Puerta, de esta Ma
trícula, a quien se hizo Juramento y lo
hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal
de Cruz figiendo a cargo de qual oficio de
sin Verdad en todo lo que fuere examinado

73

y siendo examinado igualmente por las pre-
guntas concernidas en el citado Recurso Dijo,
y declaró lo siguiente

1^a Alla primera pregunta Dijo que fundada en
ese Puerto la Fragata nombrada Sancia apre-
tado p.^a el Corraio S.^a Gabriel, en la época que
se hace la pregunta, es cierto que en la prime-
ra o segunda noche de su llegada, la ocupó el
Maestre Galafate Antonino Enrriquez, en calidad
de Magia o Antinela, como intercedido, y que oyó
decir que por medio de sus Muchachos, y en una
Canaleta, sustrajo de ella dos talequillos de di-
nero, cuyo monto tambien oyó decir Atende-
rian como a quatrocientos p.^a y que igualmente
se sabe que el Carpintero de Olvera José
Carmena, le quito alus de dos Mucha-
chos, uno de los referidos talequillos, que
aun que Carmena se expresó el quanto
de Comenia no hace memoria p.^a ahora,
y responde

2^a Alla segunda Dijo: que sobre su Comenid
motiene mas que decir que lo que ha expue-
sto en la anterior pregunta, y responde

3^a Alla tercera pregunta: Dijo que el Maes-
tro Galafate Antonino Enrriquez, lo pa-
saba pobrimente, y con muchas escaseces, -
barras la época en que por D. José Maria
Berdugo, le le propociono una Casa en Lima
que ocupó con su mujer y familia, y la Admi-
nistracion de la Venta de Madera, y Hencilio
de Navio Llorona q.^{ue} el que se menciona



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

VALGA

Para el Rey
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

1.^a Habiendo visto con verdad, en lo que he visto, y
 he visto preguntado, y siendo lo que la Real
 guerra comendada en el Puerto de
 Ferrado a este efecto y el otro lo siguiente
 Ala primera pregunta dijo: que so
 bre su contenido lo unico que puede
 decir es, que algrando para Fierres
 el de la nave en el Pote en que havia
 ido a bordo de la Fragata Nancia, en
 contraron a el en que venian los dos
 Chachos del Maestre Antonino Enrrí
 que a quienes llamando llamados se es
 casaron llegar: Con cuyo motivo sospecha
 ron llevasen en el Pote en que algre
 saban a Fierres algun efecto o din.
 Ala misma Fragata Nancia, por
 lo que les persiguieron, y llegados ambos
 a Tierra tomaron a dos de los dos
 Chachos que en fragaron al Maestre
 Carpintero José Carmona, dos tales
 quitas de dinero, poniendose en fuga
 otro Muchacho que con ellos dos venian
 el que en concepto del Ferrigo llevan

via mar diu. por las A. mar edad, y aqui
no sepudo dar al canse. Que al dia siguiente
de 11 de agosto Carmona al Fertigo con
señalan amboz Taliquitoz mas de tres
cientos p. y responde.

2^a Ala Segunda pregunta dize que con
motivo de hallarse a Bordo de la Presa
Nanci el maestro Amomino Enrique en
calidad de Sennela o Bigia como in
tercedo en ella, oyo el Fertigo alor Ulu
chachoy de su Bote que dho Maestro Am
mino estaba distribuyendo din^o en tres
tas Muchachos de la serbidumbre, y esto mu
di Merito a que los persiguiera en el Pu
te, y efatativamente Recreacion de ellos
y responde.

3^a Ala Tercera pregunta dize que ha oydo
decir sucontenid, y que tambien lo ha
visto correr con la Venta de los framen
tos de el Navio la Sotia de la propiedad
de D^o Jose M^a Berdugo y responde.

4^a Ala quarta dize que es cierto que dho
Maestro Enrique por virtud de la pro
teccion de D^o Jose M^a Berdugo, propor
cio en Creditos, Reputacion, y propor
cionen llegando hasta el punto de q. se le confia
de la Carrera de la Fragata Puente Hermosar,
Friunfo, y la Atria, sin que nada en concepto de Fertigo
y p. lo q. ha oydo decir se tome en Cuentas
y responde. Que lo dho y declarado es la Verdad lo
cargos de Juramento dho en que se apais y satisfi
coñiendole lo q. era indelatare q. no letaban la
gratias de la ley que es de edad de quarenta y ocho
años y la finis doy fee.

Leustin de la Cruz y gloria

Interim.

Martin Moral de la Prada
Escr. notario

Inmediatamente la parte de D^o Jose Maria

75

Berdugo pueros por Ferrigo a Bernard
Amaga, Alacero Herrera en el Puerto a quien
Nuestro Juramento, que lo hizo por Dios y suelta
su yunta final de Cruz. Segundo cargo
Al qual se fuere de su Verdad en lo que sus
piere, y fure pugnata, y liend lo por las Puer
guntas concurridas en el Nuevo presenten
de a este efecto declaro lo siguiente.

1^a - Alla primera Pregunta Dijo: que el
Alacero Antonino Enriquez como inmensa
go en la Pura Nanci, para a bordo de esta
desde su llegada, y que posteriormente oyo el
Ferrigo decir q. p. medio de sus dependientes
habia hecho trucciones de otras de oro, y
ignora si lo executo en lo que respecta a efectos.
Pero al Ferrigo le obsequio en eso mismo dia
dos Piesas de Puetina, y responde.

2^a - Alla segunda pregunta Dijo: que se le mites
en todo lo que ha ido en la Anterior pre
gunta y responde.

3^a - Alla tercera dijo que constante q. el May
or Antonino lo pasaba Pobre y oscuramen
te hasta que el que lo presenta le enpeto
aprotasen dandole la Administracion de una
Casa en Lima que ocupaba la ungen y fa
milia de mismo Antonino, y la Adminis
tracion de la Verdad de Navio la Rosa
que Dho D. Jose M. havia comprado al Con
de de Puenio R. y responde.

4^a - Alla quarta Pregunta Dijo: que mediante
la proteccion de N. ferido D. Jose Maria en
pero apropiaran el Maestre Enriquez, en
proporcionen, N. proteccion, y credito, ven
gando al punto de que se le compare las
Cadenas de la Fragata Puente Hermoso
Friunfo, y la Aldea, en cargandose de todo
libremente, por la gran satisfaccion que
de el tenia el que le presenta, ignoran
do el Ferrigo si produjo o no envenen



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALSA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Que lo que ha dho y declarado es la Verdad lo cargo del Juramento hecho en que se apremio y Votifico hienole leyda en la dha declaracion: Que no le tocan lances mercales de la Ley que es de edad de poco mas de quarenta años, y la firmo de que doy fe.

Bernardo Anxaga

Antoni

Martin Moris de la Prada
Esc. R. de Notarinas

En mediatamente presento por Fictigo a D^o Pedro de Fornas Maestro Galafar de a quien le hevi Juramento que lo viro por D^o Diego Nro S.^o y a una testal de Cuor tes gun dno lo cargo del qual ofusio de tinor dad ento que supiere, y se fuere pregun tad, y hienolo por el tenon de las Pregun tas con temidas en Nuevos presentada a mefate de la dha lo siguiente. —
A la primera Pregunta dixo: que en



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809.

Para el Reyno de

S. M. el Señor

Fernando VI.

la época que cita la Pregunta y en que llegó a este Puerto la Fragata San Juan, aunque el Fétigo no se hallaba en él, y están enfermo en Lima: Pero por tener presente con notoriedad quando llegó a este Puerto oyó decir que el Maestro Galafate Antonio Enriquez, havia sustraído de la Pasa Nanci tres talequitos de Plata y medos de sus de Pendientes, y conduso en su Prose a Tierra, y Responde

2^a

A la segunda Pregunta dijo: que le remite a lo que tiene declarado en la Antecedente Pregunta, y Responde

3^a

A la tercera dijo: que el expresado Maestre Galafate Antonio lo paraba en buena parte Pobreza, antes que Don José M. Berdugo, le protegiere; pero que desde que le dio la Administración de una Casa en Lima que ocupaba con su mujer, y familia, y la Administración de la Venta de Navis la Prosa, se manifestó, y vivió con de sazo, y Responde

4^a

A la quarta Pregunta dijo que por virtud de la Señora que le vió Don José Maria Berdugo al Maestro Enriquez y de las citadas Administraciones, atribuyó

mente prosperando en prosperacion y
merced, y putacion, y credito hasta
el caso de confiarle las Carenas de la
Fragata Fuente Hermosa, Triunfo y la Asia,
En que nadie retornase Cuernavaca, y responde
que lo dio y declaro es la Verdad tocando
go del Juramento fho en que se firmo
y Votifico viendolo leyda en la declaracion:
Quiero tocar las generales de la
Ley que es de edad de Cincuenta años
y la firmo de que doy fe —

Pedro de Torres
3

Ante mi.

Martin Morale de la Pradef
F. J. de Manana

3

luego incontinenti la parte de D. Jose
Maria Berdugo, presento por testigo a
Fernando Marques, oficial de Salasate,
en este Puerto a quien le heiri Juram.
que lo hizo por Dios Nuestro S. y a una
señal de Cruz segun duo bajo el
qual ofrecio de su Verdad en lo que
supiere, y le fuere preguntado, y siendo lo
de tener de las Preguntas convenidas
en el Juramento presento para elefco
declaro lo siguiente
A la primera y Segunda Pregunta Dijo q
ignora su conviccion de con motivo de que

en la época que se cita se hallaba vivo,
 dando, y responde
 A la tercera, y quarta Dijo q. con notoriedad
 oyo decir El Comenid. D. Ambrosio meque
 has, y responde: Que lo que lleva Dho y declara
 da es la Verdad bajo El Juramento Dho es
 que de oficio y ratifico siendo leyda en
 su declaracion. Que no le tocara Vez general
 Alla Vez que es de edad de quarenta y tres
 años, y no sumo por quedarse no sacen en
 civil, y lo hito a su Vago D. Mariano
 Bravo, & que doy fee =

A cargo de Declarante
 Mariano Bravo &

Ante mi.

Martin Moril de la Cruz
 El D. Notario

En el mismo dia mes y año Dho present
 to por Ferrigo a Mateo Tapia oficial
 D. Galafate enere Puerto a quien lo hito
 civil Juramento, que lo hito por Dho Vago
 S. y a una señal D. Cruz segun Dho le cargo
 El qual oficio Dho venden, es lo que se
 pide, y lo fuere preguntado, y siendo atento
 Alas preguntas contenidas en el Vago
 presentada para he fecho declaro lo
 siguiente

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA

El Reynado de
El Señor Don
Carlos VII.

A la primera pregunta dijo: que aunque sabe que ala llegada de la Fragata Puerta Vandi, la Odepo el Galafate Atmonino Enrriquez, como interesado, en calidad de sentinela ofrigia, y el Ferrigo lo vio en ella, ignora la Subtracciones que le preguntan, Aunque por notoriedad a oydo decir, q. p. medio de sus dependientes le metio dinero a tierra, y responde —
A la segunda pregunta dijo que se acuerda al que ha sido en la anterior pregunta y responde —

A la tercera: dijo que es bien notorio en este Puerto que el Maestre Atmonino Enrriquez lo pasaba Cobrar, y Ocurramente trata que el que lo presenta lo tomio bajo de su proteccion franquicandole la Administracion de una Casa en Lima que ocupaba con su Mujer, y familia, y la de la Venta y Enferia del navio la Rosa propio de Dho D. Jose Atamias y responde —
A la tercera pregunta dijo que mediante estas Administraciones pro

fuere preguntado, y haviendo por las
Preguntas contenidas en el. Nuncio
presentado a este efecto declaro lo
sig. te

1^a y 2^a

A la primera y segunda pregunta dijo q
sera el Comendador de ellas tiene hecha
una declaracion en esta misma Auto
en que expuso todo lo que le contaba
y alague a Vmte, y Responde

3^a

A la tercera dijo: que es constante q
el Maestre Galafate Enriquez lo pa
saba Pobre, y ocurrencia haia
que el que lo presenta le hizo sombra
y proteccion, dandole la Adminis
tracion de una Casa en Lima, para
que ocupase con su mujer, y familia
igualmente que la Administracion
la Venta del Navio la Rosa y
los Caceres, propio de Dⁿ Jose ma
ria Berdugo, y Responde

4^a

A la quarta pregunta dijo que
es constante que dicho Galafate
mediante la sombra, y proteccion
de Dⁿ Jose Maria, y citadas Admini
straciones, en peso a prosperar
en proporciones Numerarias, Re
putacion, y Creditos, llegando al es
tremo de Confiar las Carenas de
las Fragatas, Fuente Hermosa,
Fuinco, y la Asia, ignorando el Fe

79
tigo si produjo o no cuenta. Que todo
y declarad esta Verdad. Locazgo del In
vamento fho. En que se a fho y va
tipico si endale toda esta declaracion
que aun que sea Padriño el Caram.
de Dho. Maestre. Galarate no por eso ha
faltado a la Religion el Turam.
Que es de edad de Sesenta Años. Yana
de que por Pedimento de Dho. Dⁿ Jⁿ de
Manila. Berdugo, se le entregó a
Dho. Enriquez la Maraca. Ala
Fuente Hermosa, con el objeto de que
viviese en ella sin ningun interese
y por solo las tinas, y proteccion q
se havia propuesto hacerle, y lo fin
mo voy fec =

Josef Vll
Amorin.

Martin Novela Padat
G^{ra} de la Marina

En la Ciudad de Leyen de San en dias y fei de Mayo
mit Ochocientos y quince a. la P^{te} de Dⁿ Jⁿ Maria
Berdugo, para su Informacion presento p^rte de
a Dⁿ Juan de la Torre, a quien se le hizo juramento
de q lo hizo por Dios Nro S. y a una senal de
cruz leyendo locazgo del q hab. oficio de
verdad en lo que supiere, y le fue preguntado, y
siendolo p^r las preguntas al Reuero p^r
scritas declaro lo siguiente
A la primera y segunda pregunta dho: que lo
en el particular tiene hecha una declaracion



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

que corre en esta memoria, ala que en todo le limite y responde.

3^a

Ala tercera Vís q. ántes & que el que le presenta por tober al Maestro Galafate Amónino Enriquez lo paraba ere como un Oficial del Oficio de Galafate, hasta tanto le da la Administración de Venta de desechos del Navio la Rosa, propio de Berdugo, y desde quando enpeio prosperan así en por porciones numerarias, como en Credito, y Reputación harto el punto & que se le confiare las Cadenas de las Fragatas Fuerte Hermosa Triunfo y Africa, ignorando si le tomo en cuenta el mal Confianza, y responde

Ala quarta Vís que le limite alo que tiene Tho en la Anterior y responde: Que lo displo y declarado es la Verdad bajo el Juramento en que se afirmo y Votifico siendo le leyda esta su declaración, que no le tocan los gñalos del ladey que es de edad de mas de Cinuenta a. y la firmo & que doy fec =

Al an. de la Torre

Amami.

Martin González Padal
de la Marina

[Signature]



SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NUEVE.

S. D. Fern. VII
de 1810, y 1811

Al Com. Gral. de Marina.

Caré Félix Francia a nro de D. José M.º Berdugo,
en los autos seguidos sobre las subtracciones de pla-
ta, oro, y efectos hechos en la fragata Nansí a-
prevenida p.º el Comandante M.º Gabriel, y lo demás de-
ducido diga: Que p.º el auto de 166 prohibido en fun-
ta de este expediente, se recibo a mi p.ºe en dno
a cargo p.º q.º wase de él como mejor biere con-
veniente contra el Maestre Esculpe Antonino En-
rriques.

Las actuaciones del proceso, combencian en ge-
neral de dada el punto de Antonino, lo q.º no ha-
biéndose podido lograr con personas determina-
das, de las q.º fueron demandadas, dió merito
a q.º se le absolviere del cargo, imponiéndole
una pena de multa, con la correspondiente con-
denación de costas, bien q.º reservando admi-
nistrar justicia oportunamente contra el q.º re-
sultaba delinqüente.

Con este objeto se ha producido la informa-
ción de 172 y siguientes hasta la setenta y
ocho, a cuya vista y de todo lo actuado ante
aclarante es indispensable de libre incontinenti
ordenar como lo pido en forma, mandando de prision
y embargo contra la persona y bienes del ex-
probad Antonino, verificado lo qual, puesta
en seguridad en persona, y tomada q.º sea
su respectiva confesión, protesto citarlo
en forma, y seguir la causa p.º sus trami-

ter hasta la conclusion, p. asi es conforme
a derecho.

El merito q. arroja el proceso p. el man-
damiento, es superabundante. Con mu-
cho los testigos q. aseguran el robo he-
cho p. Antonino de plata, oro y efectos
de la fragata Xanxi. El Alcaide Errero
Bernard Triviaga contesta, bien q. de di-
dar la subtraccion del oro, añadiendo q.
el referido Antonino le obsequio dos pie-
ras de Bretaña. Todos comienzan en el
robo de dos talequillas, y un emboltorio de
dinero q. introduxo aquel p. la noche
en unas Canastas de Comita, e hizo con-
ducir a tierra con unos muchachos, in-
cluye el Carpintero José Carmona q.
a p. declara la represa q. hizo a los ex-
presados muchachos de trescientos un p.
cuatro y medio reales, q. dice tener en su
poder. Pero q. necesidad hay de discurrir
prolixiamente p. las declaraciones de es-
tos, quando el mismo Enriquez a 119
contesta rotundamente el hecho, bien
q. añadiendo la estudiada exposicion
de haber comunicado al Capitan del
Corvario D. Juan de Oyarrate, el ayar-
go de las mencionadas talequillas y em-
boltorio, luego q. advirtio dho interés
en el Entrepuerto de la fragata apresada,
y convenidose a aquel con q. lo conduxese
a tierra p. ponerlo en salvo, y dar des-
pues el correspondiente aviso, lo q. im-
pugna el capteado Capitan a 121 ex-
poniendo unicamente haberle dho An-
tonino q. se habia hallado una talega
de dinero, e instable p. q. se le hiciera
cargo de ella, y la guardase, lo q. rein-
dido verificar p. haberse ya descargado
la plata en la mañana de ese dia.

Este relato en su ultima p. es del

todo inverosímil, y aún supuesta en ⁸¹ ven-
dad; no queda Justificado Antonino. Lo
primero p.^o q.^o si efectivamente se halló la
expresada talega, después de desembarca-
da la plata, q.^o embarcación tenía el Ca-
pitán p.^o admitirla, o cédula a todas lu-
ces, y unirle al cuerpo de la preva. Lo
segundo, p.^o q.^o Antonino p.^o hecho en tie-
rra, no pudo cuidar el correspondien-
te aviso a los interesados, respecto de q.^o
jamás lo dio, y después pensaba de ese
modo, no habiendo remitido p.^o la noche
el dinero encontrado en una Canasta, fi-
gurando ser de comida con unos mu-
chachos, siendo de notarse, q.^o al Ca-
pitán le expresó haberse hallado una
talega de plata, lo q.^o debe servir de dato
bueno p.^o inferir legítimamente q.^o las tale-
guillas y el embolitorio fueron hechas p.^o
quien sustrajo talegas de a mil p.^o y
proyectó ponerlas en tierra a su dispo-
sición, desembarcándolas en pequeñas
partidas en el modo clandestino, y ma-
licioso q.^o se le pudo descubrir.

Ello es q.^o del Proceso aparece califi-
cada a la evidencia la sustracción de
más de diez y siete mil p.^o de la preva de
la fragata Xanvi; q.^o aquella se hizo o p.^o la
oficialidad, o p.^o la tripulación del Corvino
o q.^o corresponde el Maestro Calafate, y q.^o
habiéndose abuelto toda p.^o la justifica-
ción de V. S. del cargo, a excepción del úl-
timo q.^o ya resulta delinquente, contra
el obran todas las presunciones e in-
dicios. Sea lo q.^o fuere, sobre la totalidad
de aquel. Lo indubitable es, q.^o Antonino
resulta convicto y confeso del robo de las
talegas y un embolitorio de p.^o la log.^o de



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

ME S. D. Fern. y
A de 1810 y 1811



merito cobrada p. su pricion,
la qual verificada, podran
aumentarse los convencimientos
relativos a la ampliacion del Cargo,
q. repetire a nro. legalmente en
la forma debida, sin q. p. eso perma-
necan impunes unos errores tan enor-
mes, como los cometidos p. el Dolado.
En fideria de todo.

Y p. lo pido y suplico se sirva mandar y pro-
veer segun y como llevo deducido, y
puro a Dios nro. S. y a esta señal
de Cruz no proceder de malicia,
sino en justicia q. espero. Ora

Diego Farnica
[Signature]

Des reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern VII. En los
A. de 1814 y 1815

Sor Tuez Constitucional

D. N. Jose Maria Verdugo ante V.S. con
forme ádró paresco y digo: Que en la Comandancia
de Marina seguí expediente ^{al} ~~unos~~ pasados sobre
las quacuosas subtracciones de dinero y efectos
de la frag.^{ta} apresada Nansi p.^a mi bergantin
Corsario S.^{to} Gabriel contra varios individuos in
diciados. Pronuncióse la sentencia q.^l aparece
af 66 de los autos q.^l con f 81 unles presento
En ella se reservó mi derecho á salvo contra
Antonino Chiriquier principal autor del ma
leficio.

Posteriormente se produxeron las actuacio
nes q.^l obran de f af con las que pedi la pravi
on de dho Chiriquier en el ultimo escrito con
que cierra el Expediente. Todo se me devolvió
por el Sor. Comandante respecto de no gozar
Antonino ya de fuero. En cuyas circunstan
cias ocurre la ausencia proxima al susodho
p.^a establecerse en Puertos intermedios en la
fragata Jesus Maria q.^l ha comprado con
mi dinero. Y como quiera q.^l esto no puede veri
ficarse sin grave perjuicio mio

A.V.S. pido y Sup.^{co} q.^l habiendo p.^a presentados los
mencionados autos y por reproducidas sus actu
aciones en lo pertinente, se sirva mandar q.^l
Antonino Chiriquier comparezca á evaguarla
consiliacion constitucional; y no lograndose al

gun avenimiento en ella providenciar el citado
ultimo recurso en terminos de sus pteses; unti
mandosele desde haura no salga de esta Ciudad
por mar ni tierra en sus pies ni apenos so pen
deser trahido asu costa y demas q^e haya lugar
en justicia &

Josef Maria Benrujo



Companiamos los pases con los respectivos hombres
buenos conforme a Constitucion; y en el interin no
salga la demandada; como se solicita. Lima 20. de
Setiembre 1814

Lavalle

Proveyo y firmo el Auto q^e precede el S. D. Juan
Baptista Lavalle Cavallero del orden de Alcantara Ca
pitán del Batallon del Numero y Alcalde Constitucional
de esta Ciudad en el dia de su fecha

Manuel Suarez

Habiendo estado en esta casa de
Antonino Henríquez y no encontran
do lo ni en esta q^e esta en este Puerto
del Callao q^e en el qual lo he buirca
do ayer y oy en todo el y en toda
su Platta le dexo la Esquela de
estilo con insersion del Auto
q^e bino a intimarle y esta se

la contra que en su propia mano
a su legítima expropiación
Suay a presencia de D. Baltasar de
Ledesma; como testigo. Firmo y bino de
turno de nulidad y curar a = tenazado =
Baptista Lavalle
D. Cabreza
receptor

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Por Juez Constitucional de S. Voto

D. José María Berdugo ante S. J. con
el debido respeto digo: Que habiendose ser-
vido su justificación con fha. 20 del corriente libran-
do Providencia a efecto de q. compareciese en su ju-
gado el Galafate Antonino Carrizquez de proxi-
ma parida con toda su familia p. los Puertos
intermedios pidiendo no la verifique sin q. prime-
ro quede a d. contra los cargos de la mayor gra-
vedad, q. tengo contra el y habiendo ydo p. dos
ocasiones el actuario en busca suya al Puerto
del Callao, a fin de evaguar el comparendo de
estilo se le ha ocultado con la intencion segunam.
de marcharse de pando me buñado en mas de
sinquenta mil p. a q. tiene q. responder q. constan
de autos criminales y civiles, y p. q. no tengan
lugar sus malos desingnios, se ha de dignar la
notoria rectitud de S. J. se le pase al Sr. Comar-
dante G. del Apostadero del Callao D. José
Asqual de Vivero el correspondiente oficio p. q.
de ninguna suerte le permita su embarque mien-
tras no preseda la comparencia pedida y orden
librada p. S. J. p. q. pueda ausentarse p. tanto
A. S. J. pido y sup. se sirva ordenar quanto llevo
pedido con costas

José María Berdugo

Como se pide. Lima Peru
23. de 1814.

Separó el Lavalley
Oficio en la
misma fecha

Yo voy y firmo el Decreto por cede el S. D. Juan Bautista Lavalley.
Cav. del orden de Alcántara Capitán del Batallón del Número
y Alc. constitucional de esta Ciudad en el día de su fecha

Suave

~~Separó el Oficio en la misma fecha~~

Companerieron Don José María Berdugo
con su homb.^o bueno D.ⁿ Diego Noel, y An-
tonino Enríquez con su homb.^o bueno que
lo fue Don José Ant.^o Cobian leido el
Escripto en que D.ⁿ José M.^a entabla su
Demanda, y q.^o este insistia de palabra
en hacer acrequible lo q.^o solicitaba en su Es-
crito de f.^o de un Guáncino q.^o ha exi-
bido, se le contesto por el homb.^o bueno
de Enríquez, sin q.^o el dho Exped.^o no ha
arrojado otra cosa q.^o de parte el dho a-
salto para repetir contra Enríquez pag
q.^o notar el silencio q.^o habia guardado D.ⁿ
José M.^a en la dilatada fha desde el año
de 1807. al presente. Se deducen q.^o D.ⁿ José
M.^a el q.^o no por eso havia perdido el dho ni
desaban de estar vijentes sus acciones, y como

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Seve por el Rey del
S. D. Fern. VII En los
A. de 1814 y 1815

La solitud de D.ⁿ Jose M.^a no solo selimita ag.^o no se le permita a Antonino Enriquez salga de esta Ciudad, sino q.^o se provea el Escrito de f.^o q.^o corre agregado al expediente seguido en la Marina. No combenidos en el punto joral de la Deuda, por q.^o si D.ⁿ Jose M.^a exponia q.^o le debia Enriquez o q.^o le habia sustraído mucho Dinero este lo negaba, expresando le hera Deudor D.ⁿ Jose M.^a de Cantidad de p.^o Pararon pues al segundo punto qual es q.^o no saliera Antonino, y q.^o se probeyera el Escrito insinuado. Suesitada tñe esto varias altercaciones el Sr. Jues los recombino ag.^o se separasen de ellas tratando de conciliarse ya q.^o no lo av beneficiado en lo primero, en lo segundo. Entonces Antonino Enriquez propuso desas poder instruido p.^o el quinto de la causa, y dar fianza de arraigo, expresando q.^o con esto quedaba consultada la seguridad de los tños q.^o tenga D.ⁿ Jose M.^a, asi se hizo presente q.^o con lo antes dho quedaba demasiadamte resguardado. Despues a ello M.^a trato con lenidad de haverse lo conoren a dho D.ⁿ Jose M.^a, quien extendio en tñones su solitud ademandan la retension de la Fragata Temis M.^a, de la qual es dueño Enriquez, o q.^o p.^o q.^o saliera esta diere una fianza de resalta

#

p.^a quando se feneriere la Yustancia. Entonces Enri-
quer y su homb.^l bueno por no haber accedido D.ⁿ Tori-
~~ma~~ en el modo con q.^l se le requandaba, y el unico an-
bitio o subsidio q.^l conseq.^l traban junto y equitativo
en la materia: protestaron demandas danos
y perjuicio al referido D.ⁿ Tori.^a soli-
citando en este Jurg.^{do} la mas pronta resolusi-
on del asunto. Finalm.^{te} como el indicado
D.ⁿ Tori.^a y insistia en la Piana de resultar
q.^l se ha Tho, no se combinaron ni transigieron
las ptes en cosa alguna. Y p.^a q.^l conite ponga
la presente q.^l firmaron las ptes y hombres
buenos y N.^a rubricó. En Lima y Junio veinte
y siete de mil ochocientos catorce de q.^l doy
fe =

Antonio Enriquez

José María de S. Juan

José María de S. Juan

Diego Noel

José Cabrera

Receptor

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

S. D. Fern. VII. En los
Años 1814 y 1815



D.^o Antonino Enríquez, dueño y Capitan, de la Frag.^a armada
Jesu Maria y Lore, en los términos que promueve D.^o Jose Maria
Bendugo, suponiéndome deudor imaginario de ingente cantidad
de miles, parecio ante Vd. y digo: Que habiendose decretado p.^a
Vd. el comparendo de este compare a Contruccion, y la resen-
cion de mi persona, en las criticas circunstancias de estas ^{de} averse
a la vela dha. mi Frag.^a en el día de hoy 27^o del corriente, inco-
gandome con esto incalculables perjuicios, y a por la demora,
y p.^a g.^a el Cap.^o del Puerto no ha permitido solemnizar mi gente
con motivo del oficio g.^a Vd. le dirigió a solicitud del expresado
D.^o Jose Maria, p.^a g.^a no me permitiere embarcar: Se ha verifi-
cado en el día la prim.^a p.^a de lo deliverado p.^a Vd., g.^a es el compa-
rendo, en el qual he manifestado todo lo conducente con las pro-
testas debidas. Y para obviar ^{las} excepciones, ofreci Manam.^{te}
otorgar una fianza de arango, y desfogar mi poder instruido,
g.^a es alio sumo g.^a entiendo vigor como podia obligar, segun la so-
licitud establecida. Este allanam.^{to} tan racional y abanzado
haviendo despreciado por D.^o Jose Maria, como se ve en la dili-
gencia, excediendose por capricho a g.^a havia de ser la fianza
de Reubao.

Como yo estoy cierto y seguro, de q.^a jamas me puede
nidebe resultar cargo alguno, y q.^a antes p.^a el contrario tengo
una accion executiva q.^a no balsa de doce mil p.^a, y a iniciada
en la Auditoria g.^al. de Gen.^a, en el Exped.^{te} g.^a segun contra
el mismo D.^o Jose Maria, p.^a g.^a me entregare dicho mil pesos

q.^o deposite en su poder, y se verifique p.^o sentencia de villa
y villa: Para contar pues de raíz todo negocio, me
allamo amas del poder intervinido que deso, a otorgarle la
fianza de Nullos, con D.ⁿ Manuel Dominguez delos Due-
ñas, del comercio de esta ciudad, p.^o satisfacer lo q.^o se
pagare y sentenciase definitivamente a favor de D.ⁿ Jose
Maria, (a quien doy quita en esto, solo p.^o libertarme de
su fianza) p.^o ser competente en sentencia de villa
y villa; baxo de cuyo allanam.^{to} firma con migo este
escrito, el expresado mi fiador: y en su virtud

Yo D.ⁿ J.^o de villa y villa se nava mandar se alce la retencion de mi
persona decretada, y se comuniqua al Capitan del Quem
p.^o q.^o no me impida mi libre y expedita traslacion,
en justicia que es la q.^o imploro con las proexas ne-
cesarias, contra V.^{ta}

Antorino Enxig. *Jose Maria Dominguez*
Declar. D.ⁿ Maria

Doy fe: que los contenidos en esse
escrito lo firmaron en mi presencia, ha-
siendose antes enterado de su contenido
dimo, y Junio veinte, y siete de mil ochocientos
ciento veinte —

Jose Maria de la Rosa

En atencion al allanamiento con q.^o esta par-
te se ha prestado a lo mismo que solicito en el Com-
parendo D.ⁿ Jose Maria Berdugo; se declara libre y expe-
dita la Frag.^{ta} de mi ent.^o q.^o que siga su viaje, alivando-

se la venencion deentada sobre la Sexuon en etnconi-
no Enriques: agreguen este pidoimento a los Autos,
y pague al Jor Comandante el Agosadeno el oficio
q. Corresponde p. q. no le ponga embargo alguno.
Lima 27. de Jun? de 1814.

Lavalle

Se libe
el oficio en
el mismo die

Proveyo y firmo el Autoq. antecede el S. D. Ju-
an Bautista Lavalle Cavallero del Orden de-
Alcantara Capitan del Batallon del. Nu-
mero y Alcaloe Constitucional en el dia de su fha

Mamuel Braxer

~~Separo el respectivo oficio en esta misma~~
~~forma.~~

En Lima y Tunic dieinte y ocho de mil ocho-
cientos catorze notifique e hire saber el
Autoq. antecede a Antonino Henrixques
en su persona de que doi fe

Jose Cabrera
Receptor



SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCEN-
TOS SEIS, Y OCHOCIENT-
OS Y SIETE.

D Tore m^a Berdugo en los autos con Antonino En-
riquez p.^r cantidad de p. y lo demas deducido digo: que
se halla pendiente el otorgam^{to} de la fianza de resul-
ta^{da} ofrecida con D. Manuel Dominguez en el es-
crito de f^o 85 q.^l subscribio con la respectiva fe de
firmas en prueba de su allanam^{to} autorizado p.^r
el auto de la misma f^o 80^a. En cuya virtud y
p.^a q.^l se verifique.

Theresa Maria Bearns

Procedere al otorgamiento de la fianza
y se solicita. Lima Dec. 18. de 1714.

Lovato

Mano

En Lima y Noviembre veinte y ^{ve}nue demil
ochocientos catorce notifiquese ~~haya~~ a ver
el Decreto q. precede a D. ^{Mano} Dominguez ^{Inte} la due
ña en su persona de que doi fe en ^{mi} ^{do} hi
ve = o = em = nue = o = entre = en = ve = o = ale

Mano Dominguez

José Cabrera
Receptor